

Capítulo IV.B

Nicaragua

CAPÍTULO IV. B

NICARAGUA

I. INTRODUCCIÓN

1. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (“la Comisión”, “la Comisión Interamericana” o “la CIDH”) ha seguido con especial atención el progresivo deterioro de la crisis de derechos humanos en Nicaragua en el contexto de la represión violenta a las protestas sociales iniciadas el 18 de abril de 2018 así como el debilitamiento del Estado de Derecho.

2. En el 2020, la Comisión Interamericana observa que la crisis de derechos humanos en Nicaragua continúa profundizándose debido a la persistencia de una falta del principio de separación de poderes, la agudización de la represión contra las voces críticas al gobierno y la inexistencia de reformas institucionales tendientes al restablecimiento del Estado de Derecho. Asimismo, a dos años del inicio de las protestas sociales del 18 de abril de 2018, persiste un contexto de impunidad generalizada respecto de las graves violaciones a derechos humanos cometidas en el marco de la represión estatal, las cuales resultaron en la muerte de 328 personas; más de 2,000 personas heridas; más de 1,600 personas detenidas; cientos de despidos arbitrarios de profesionales de la salud y; más de 150 expulsiones injustificadas de estudiantes universitarios. Asimismo, según datos registrados por ACNUR, más de 103,600 personas se habrían visto forzadas a huir de Nicaragua y a buscar asilo a causa de la persecución y las violaciones de derechos humanos; de ellas, 77,000 se han desplazado hacia Costa Rica; 8,000 personas han huido a Panamá y otras 9,000 a Europa, mientras que México acoge a 3,600 personas nicaragüenses¹.

3. En el período bajo análisis, la Comisión ha denunciado la instalación de una nueva etapa de represión estatal en Nicaragua, caracterizada por la intensificación de actos de vigilancia, hostigamiento y represión selectiva contra personas opositoras al gobierno, así como hechos de violencia en zonas rurales y contra comunidades indígenas y afrodescendientes. La CIDH advierte la prolongación de un estado de excepción de *facto* que mantiene suspendidos o severamente limitados derechos fundamentales como la libertad de expresión y asociación, el derecho de reunión, a la defensa de derechos humanos, a la protesta social y a participar en la dirección de los asuntos públicos. Como se analiza en este informe, esta nueva etapa represiva representaría el ataque más intenso y sistemático a las libertades públicas ocurrido desde el inicio de la crisis de 2018 y tendría por finalidad mantener el completo cierre de los espacios democráticos en el país².

¹ ACNUR, [“Más de 100.000 personas forzadas a huir de Nicaragua tras dos años de crisis política y social”](#), 10 de marzo de 2020.

² CIDH, Comunicado de prensa no. 80/20, [A dos años de iniciada la crisis de derechos humanos en Nicaragua, la CIDH reitera su compromiso permanente con las víctimas y constata consolidación de una quinta etapa de represión](#), Washington, D.C., 18 de abril de 2020.

4. La CIDH observa que persiste la imposición de un estado policial para evitar cualquier movilización social mediante la toma de los espacios públicos. De hecho, en el período bajo análisis, los actos de hostigamiento y amedrentamiento para impedir actos que pudieran derivar en acciones de protesta se habrían intensificado. Ello, ha derivado en el asedio a domicilios de personas opositoras y en la vigilancia permanente a las organizaciones de la sociedad civil. De igual manera, continúa registrándose un patrón de detenciones arbitrarias y criminalización de personas opositoras, incluyendo personas excarceladas. Al respecto, en su informe temático *Personas privadas de libertad en Nicaragua en el contexto de la crisis de derechos humanos iniciada a partir del 18 de abril de 2018*, la Comisión Interamericana constató que, desde el inicio de las protestas sociales, las detenciones arbitrarias y la privación de la libertad han sido empleadas con la intención principal de reprimir cualquier postura de oposición al actual régimen y transmitir un mensaje de temor y control a la población nicaragüense³.

5. Particularmente, en el 2020, la CIDH observa la intensificación de un fenómeno de “puerta giratoria”, es decir, una dinámica en la que se detiene y libera a un número similar de personas en el mismo período de tiempo, lo cual, además de causar incertidumbre y zozobra, tendría como finalidad mantener el patrón de detenciones arbitrarias como estrategia inhibitoria de personas opositoras y negar la existencia de “presos políticos⁴”. Al 7 de diciembre de 2020, al menos 100 permanecerían detenidas de manera ilegal y, por lo menos veinte personas excarceladas enfrentarían nuevos cargos en su contra⁵.

6. Por otra parte, la Comisión observa con preocupación que la situación de riesgo que enfrentan las personas defensoras de derechos humanos en Nicaragua continúa deteriorándose como consecuencia de la intensificación de agresiones, amenazas, hostigamiento, intimidaciones y otros actos de violencia cometidos en su contra, tanto por parte de grupos simpatizantes del gobierno como por agentes de la Policía Nacional. Dichas agresiones y otros hechos de violencia afectarían también a líderes religiosos, líderes y lideresas sociales, estudiantes, personas excarceladas, víctimas y sus familiares; inclusive, personas beneficiarias de medidas de protección otorgadas en el marco del Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos⁶.

7. En dicho contexto, preocupa a la CIDH la continuación de actos tendientes a coartar la capacidad de las organizaciones defensoras de derechos humanos para cumplir con su legítima labor de defensa de los derechos humanos. Entre otros hechos, el 25 de junio de 2020, la Asamblea Nacional decretó la cancelación de la personería jurídica de la Asociación de Hermanamiento Municipal (ASODHERMU), presuntamente como represalia a las iniciativas anunciadas por la

³ CIDH, Informe Personas Privadas de Libertad en Nicaragua en el contexto de la crisis de derechos humanos iniciada a partir del 18 de abril de 2018, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 287, 5 de octubre de 2020, párr. 5

⁴ CIDH, Informe Personas Privadas de Libertad en Nicaragua en el contexto de la crisis de derechos humanos iniciada a partir del 18 de abril de 2018, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 287, 5 de octubre de 2020, párr. 269.

⁵ Mecanismo para el Reconocimiento de Personas Presas Políticas, [Lista-informe preliminar de personas presas políticas en Nicaragua](#), 7 de diciembre de 2020.

⁶ Desde abril de 2018, la CIDH ha solicitado al Gobierno de Nicaragua la adopción de más de 85 medidas cautelares para la protección de más de doscientas personas y sus círculos familiares frente al inminente riesgo de daños irreparables a su integridad y vida en el contexto de la grave crisis que afronta el país. CIDH, Comunicado de Prensa no. 146/20 - [A dos años de instalación del MESENI, la CIDH recuerda obligaciones de derechos humanos pendientes en Nicaragua](#). Washington, D.C., 23 de junio de 2020.

organización para apoyar a familias afectadas por el COVID-19⁷. Con ello, diez organizaciones permanecerían afectadas por la cancelación de su personería jurídica desde el inicio de la crisis de derechos humanos. Asimismo, la CIDH condenó la aprobación de la “Ley de Regulación de Agentes Extranjeros”, el 15 de octubre de 2020, que tendría por efecto criminalizar a las organizaciones que reciben financiamiento o apoyo extranjero para la consecución de sus actividades y causas⁸.

8. Como se analiza en la sección III de este capítulo, la Comisión Interamericana y la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión (RELE) han constatado una nueva escalada represiva contra los medios de comunicación, marcada por la imposición de sanciones fiscales y la aprobación de leyes que amenazarían gravemente el ejercicio de la libertad de expresión tales como: la Ley Especial de Cibercrimitos⁹ y la Ley de Regulación de Agentes Extranjeros¹⁰. Particularmente, en el mes de octubre, tanto la CIDH y su RELE, rechazaron el embargo a Nicavisión S.A., propietaria de Canal 12, por supuestas deudas fiscales, y el proceso fiscal iniciado contra el Canal 10. Dichas señales de televisión abierta son las únicas que continuarían funcionando de forma independiente en Nicaragua¹¹. Asimismo, condenaron el incremento del hostigamiento judicial a periodistas, mediante la imputación de causas penales bajo delitos incompatibles con la Convención Americana¹².

9. Por otro lado, las comunidades indígenas y afrodescendientes de la Costa Caribe continúan enfrentando una situación de violencia generalizada por las invasiones de colonos y terceros, los cuales actuarían con la aquiescencia y tolerancia del Estado. En el 2020, los ataques perpetrados contra estas comunidades habrían resultado en el asesinato de al menos 10 indígenas, ocho de ellos parte del Pueblo Mayangna y dos miskitus¹³. Asimismo, sus derechos territoriales, el derecho a la vida y a la integridad continuarían siendo afectados por hechos como la falta de avance en el saneamiento de las tierras tituladas; la ausencia de medidas de prevención, investigación y sanción de quienes cometen las agresiones en su contra; alegados hechos de corrupción relacionados

⁷ [Decreto De Cancelación De La Personalidad Jurídica De La Asociación De Hermanamiento Municipal \(Asodhermu\)](#), aprobado el 25 de junio de 2020. Publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 117 del 26 de junio de 2020.

⁸ CIDH, Comunicado de Presa no. 249/20 - [La CIDH llama a cesar de inmediato los actos de persecución contra las personas identificadas como opositoras al gobierno y al restablecimiento de garantías democráticas en Nicaragua](#). Washington, D.C., 10 de octubre de 2020.

⁹ El 19 digital “[Asamblea Nacional aprueba Ley Especial de Cibercrimitos en Nicaragua](#)”, 27 de octubre de 2020.

¹⁰ Ley de Regulación de Agentes Extranjeros, Ley No. 1040. Publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 192, lunes 19 de octubre de 2020.

¹¹ CIDH, Comunicado de prensa no. R246/20 - [La CIDH y su Relatoría Especial para la Libertad de Expresión expresan preocupación por nuevas amenazas legales a la libertad de expresión y medidas indirectas contra medios y periodistas en Nicaragua](#). Washington, D.C., 7 de octubre de 2020.

¹² Entre los casos más recientes, la CIDH tomó conocimiento de la condena impuesta a la periodista de radio La Costeñísima, Kalúa Salazar, por el delito de calumnias, luego de denunciar hechos de corrupción en la Alcaldía de El Rama. Otros periodistas como David Quintana y William Aragón también habrían sido denunciados por el mismo delito. CIDH, Comunicado de prensa no. R246/20 - [La CIDH y su Relatoría Especial para la Libertad de Expresión expresan preocupación por nuevas amenazas legales a la libertad de expresión y medidas indirectas contra medios y periodistas en Nicaragua](#). Washington, D.C., 7 de octubre de 2020.

¹³ CEJIL, Resistencia Miskitu: una lucha por el territorio y la vida. Actualización a julio de 2020, pág. 6. Según la información recibida, desde 2015 a la fecha, dichos ataques serían sistemáticos y reiterados en contra de las comunidades indígenas de los pueblos Mayangna y Miskitu, ubicados en la Región Autónoma de la Costa Caribe Norte (RACCN) de Nicaragua. CALPI, informe “Graves Violaciones a los Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas Miskitu y Mayangna en la Región Autónoma de la Costa Caribe Norte (RACCN) de Nicaragua”. Centro de Asistencia Legal a Pueblos Indígenas, 2020, p. 2.

con la venta y el otorgamiento ilegal de títulos de propiedad tradicionales a ex combatientes de la guerra civil y colonos; así como por la creación y mantenimiento de gobiernos comunales paralelos impulsados por el Estado¹⁴.

10. Con relación a la pandemia del COVID-19, la CIDH observa que el Estado de Nicaragua habría sido omiso en implementar medidas destinadas al distanciamiento físico o social como mecanismo para contener la pandemia en el país, según las recomendaciones de los organismos internacionales especializados. Tampoco existiría información pública, fidedigna y transparente sobre aspectos esenciales en el manejo de la pandemia del COVID-19, lo que habría impactado en los derechos de las personas privadas de la libertad, migrantes que retornan y otros grupos en situación de mayor riesgo y vulnerabilidad¹⁵.

11. En este sentido, el 8 de abril de 2020, la CIDH expresó su preocupación sobre la ausencia de información sobre medidas de contención y prevención frente al COVID-19 en los centros de privación de libertad, inclusive ante alegados brotes en “La Modelo” y otros centros penitenciarios. De acuerdo con la información recibida, los funcionarios penitenciarios minimizaron la enfermedad y sus consecuencias, refiriéndose al COVID-19 como un simple resfrío. Además, se habría restringido injustificadamente el ingreso de paquetería proporcionada a los familiares como mayor cantidad de agua a la permitida, mascarillas o alcohol en gel. Al respecto, la CIDH instó al Estado a adoptar medidas urgentes para garantizar la salud y la integridad de las personas privadas de la libertad, así como a garantizar la libertad inmediata de todas las personas que permanecen privadas de la libertad arbitrariamente por hechos vinculados con las protestas sociales iniciadas el 18 de abril de 2018¹⁶.

12. Por otra parte, la CIDH recibió información preocupante sobre la obstaculización y negativa inicial del Estado de Nicaragua de permitir el retorno de miles de personas nicaragüenses desplazadas, refugiadas y solicitantes de asilo en Costa Rica y otros países, que buscaban regresar a su país, como resultado del impacto socioeconómico de la pandemia de COVID-19. De acuerdo con información de la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH), en el mes de julio, “alrededor de 1,300 migrantes nicaragüenses estuvieron bloqueados

¹⁴ Al respecto, el Informe “Nicaragua: una revolución fallida. La lucha indígena por el saneamiento” documenta los vínculos directos entre las autoridades nicaragüenses y figuras políticas con los distintos negocios en territorios indígenas. Según el reporte e investigaciones de medios independientes, el propio presidente y su familia formarían parte del grupo de accionistas en la empresa forestal y maderera, Alba Forestal, firma con distintos proyectos en las Regiones Autónomas. Según el informe, la corrupción también involucraría a funcionarios de distintos niveles con la venta ilegal de tierras; y el otorgamiento ilegal de títulos de propiedad a excombatientes de la guerra civil y otros colonos. Además, identifica a varios funcionarios afiliados al partido gobernante FSLN (Frente Sandinista de Liberación Nacional) involucrados en la venta ilegal de tierras a los colonos. Las autoridades también han otorgado ilegalmente títulos de propiedad en varias comunidades para el reasentamiento de excombatientes sandinistas y de YATAMA. The Oakland Institute, Informe “Nicaragua: una revolución fallida. La lucha indígena por el saneamiento”, 2020.

¹⁵ CIDH, Comunicado de Prensa 72/20, [CIDH y su REDESCA expresan seria preocupación por la situación de los derechos humanos en el contexto de la respuesta a la pandemia por COVID-19 en Nicaragua](#), Washington, D.C., 8 de abril de 2020.

¹⁶ CIDH, Comunicado de Prensa 72/20, [CIDH y su REDESCA expresan seria preocupación por la situación de los derechos humanos en el contexto de la respuesta a la pandemia por COVID-19 en Nicaragua](#), Washington, D.C., 8 de abril de 2020.

en condiciones precarias por períodos que oscilaron entre 10 y 30 días, en distintas fronteras a la espera de la autorización para regresar a su país de origen¹⁷”.

13. Evaluada la situación de los derechos humanos en Nicaragua en el año 2020 descrita en los párrafos anteriores, la CIDH decidió incorporar a Nicaragua en el Capítulo IV.B porque considera que ésta se enmarca en los incisos 6.a.i, 6.b. y 6.c. del artículo 59 de su Reglamento, el cual establece como criterios para la inclusión de un Estado Miembro los siguientes:

a. una violación grave de los elementos fundamentales y las instituciones de la democracia representativa previstos en la Carta Democrática Interamericana, que son medios esenciales para la realización de los derechos humanos, entre ellos: i. si hubiera acceso discriminatorio o un ejercicio abusivo del poder que socave o contraríe el Estado de Derecho, tales como la infracción sistemática de la independencia del Poder Judicial o la falta de subordinación de las instituciones del Estado a la autoridad civil legalmente constituida;

[...].

b. la suspensión ilegítima, total o parcial, del libre ejercicio de los derechos garantizados en la Declaración Americana o la Convención Americana, en razón de la imposición de medidas excepcionales tales como la declaratoria de un estado de emergencia, de un estado de sitio, la suspensión de garantías constitucionales, o medidas excepcionales de seguridad.

c. la comisión, por parte de un Estado, de violaciones masivas, graves y sistemáticas de los derechos humanos garantizados en la Declaración Americana, la Convención Americana, o los demás instrumentos de derechos humanos aplicables.

14. Para la inclusión del Estado nicaragüense en el presente capítulo, por tercer año consecutivo, la CIDH también ha valorado la falta de cumplimiento de las recomendaciones formuladas, tanto en sus Observaciones Preliminares como en el Informe de su visita al país¹⁸. A dos

¹⁷ [Actualización sobre la situación de los derechos humanos en Nicaragua](#), conforme a la resolución 43/2, 45a sesión del Consejo de Derechos Humanos Michelle Bachelet, Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos Ginebra, 14 septiembre 2020.

¹⁸ Entre el 17 y 21 de mayo de 2018, la Comisión realizó una visita de trabajo al país y emitió sus observaciones preliminares con 15 recomendaciones iniciales dirigidas al Estado. El 21 de junio de 2018 la CIDH publicó su Informe Final: “Graves violaciones a los derechos humanos en el marco de las protestas sociales en Nicaragua”, en el que reiteró las 15 recomendaciones realizadas y emitió algunas adicionales. Después de la publicación del Informe “Graves violaciones a los derechos humanos en el marco de las protestas sociales en Nicaragua”, el Estado de Nicaragua indicó que “rechaza de manera integral el informe presentado por la CIDH, por considerarlo subjetivo, sesgado, prejuiciado y notoriamente parcializado, redactado bajo la influencia de sectores vinculados a la oposición”. Estado de Nicaragua, [Observaciones del Estado de Nicaragua respecto del proyecto de informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos](#), 21 de junio de 2018. Si bien, inicialmente el Estado de Nicaragua aceptó expresamente la recomendación no. 3 de su Informe y facilitó la instalación del GIEI-Nicaragua. El Estado no reconoció el informe y las recomendaciones presentadas por el GIEI “por ser carente de legalidad, en vista que se negaron a firmar el Protocolo de Actuación que regularía el funcionamiento de esa

años de su visita de trabajo a Nicaragua, realizada entre el 17 y el 21 de mayo de 2018, la Comisión Interamericana observa que la mayoría de las recomendaciones no habían sido cumplidas y mantendrían plena vigencia al día de hoy, tales como: cesar de inmediato la represión a los manifestantes y la detención arbitraria de quienes participan de las protestas; respetar y garantizar el goce del derecho a la protesta, a la libertad de expresión, a la reunión pacífica y a la participación política de la población; entre otras¹⁹. Como ha sido señalado por la CIDH, las recomendaciones formuladas en su informe país constituyen un punto de partida para garantizar la no repetición de las violaciones de derechos humanos en Nicaragua y el establecimiento de los mecanismos necesarios para evitar que los hechos de violencia ocurridos permanezcan en la impunidad²⁰.

15. Por otra parte, la CIDH ha valorado la información recibida sobre el incumplimiento de las medidas de protección otorgadas por los órganos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y, en general, respecto la falta de implementación de medidas frente al contexto de riesgo que ha llevado al otorgamiento de las mismas en el marco de la crisis de derechos humanos en el país. En efecto, como se analiza en este informe, distintas personas beneficiarias de medidas cautelares han enfrentado nuevos eventos de riesgo, entre ellas, mujeres defensoras de derechos humanos, integrantes de la Asociación Madres de Abril (AMA) y personas excarceladas²¹. También se habrían registrado nuevas agresiones y otros hechos de violencia y persecución contra integrantes las comunidades de la Costa Caribe²², así como personas defensoras de derechos humanos pertenecientes al Centro Nicaragüense de Derechos Humanos (CENIDH) y la Comisión Permanente de

instancia dentro del país. Además, dicho informe fue rechazado por ser subjetivo, sesgado y mal intencionado”.

[Observaciones al informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre Nicaragua](#), Nota verbal de fecha 2 de septiembre de 2019 dirigida a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos por la Misión Permanente de Nicaragua ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra; A/HRC/42/G/2, 4 de septiembre de 2019, párr. 10.

¹⁹ CIDH, [Comunicados de prensa no. 113/20 - A dos años de su visita a Nicaragua, la CIDH advierte y condena el incumplimiento de sus recomendaciones y llama urgentemente al Estado a implementarlas](#), Washington, D.C., 16 de mayo de 2020

²⁰ CIDH, [Informe Anual 2019, Capítulo IV. B Nicaragua](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 5, 24 febrero 2020, párr. 22.

²¹ En relación con los nuevos eventos de riesgo, amenazas y otros hechos documentados durante el año 2020 en contra de personas beneficiarias de medidas de protección y, en particular, personas defensoras de derechos humanos ver la *Sección V. A. Personas defensoras de derechos humanos* del presente capítulo.

²² En relación con el incumplimiento de medidas cautelares y provisionales otorgadas para pueblos indígenas en Nicaragua, la CIDH recibió información en el marco de diferentes informes presentado por CIDH, entre ellos, “Graves Violaciones a los Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas Miskitu y Mayangna en la Región Autónoma de la Costa Caribe Norte (RACCN) de Nicaragua”. Centro de Asistencia Legal a Pueblos Indígenas, 2020, p. 20; The Oakland Institute, Informe “Nicaragua: una revolución fallida. La lucha indígena por el saneamiento”, 2020, p. 10. De igual modo, organizaciones reportaron que, aunque el Estado nicaragüense ha reportado la creación de una “Comisión Regional para la Atención de los Territorios y Comunidades con Medidas Cautelares y Provisionales en la Costa Caribe Norte” (Comisión Regional), con el supuesto fin de cumplir con las medidas de protección, en ella participan los gobiernos territoriales, a quienes las comunidades beneficiarias no han dado su autorización para representarlas en esta instancia. Además, el Estado seguiría impidiendo que CEJIL y CEJUDHCAN, en su calidad de representantes de las comunidades beneficiarias en el marco de las medidas provisionales, participen en la referida Comisión. La Comisión Regional se dedica a la implementación de acciones definidas exclusivamente por el Estado, sin que se haya realizado un diagnóstico con la participación de todas las partes involucradas de las causas del conflicto o se hayan propuesto soluciones. “En otras palabras, a la fecha, ninguna de las medidas implementadas por el Estado ha sido consultada ni acordada con las comunidades beneficiarias y sus representantes”. CEJIL, Resistencia Miskitu: una lucha por el territorio y la vida. Actualización a julio de 2020, pág. 7.

Derechos Humanos (CPDH). Ellas, beneficiarias de medidas provisionales otorgadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos²³.

16. La CIDH también ha tomado en cuenta la falta de voluntad manifiesta del Estado nicaragüense para superar la crisis social, política y de derechos humanos que afecta al país. En particular, desde las más altas autoridades del Estado persiste una narrativa tendiente a negar las violaciones a derechos humanos y estigmatizar a las voces disidentes. Así, por ejemplo, el 14 de septiembre, el Ejecutivo formuló una “orientación” a la Corte Suprema de Justicia con el fin de promover una propuesta de ley que amenazaría a las personas opositoras con prisión perpetua por los “crímenes de odio²⁴”, refiriéndose a hechos ocurridos en las protestas sociales. Al día siguiente, el Ejecutivo calificó a las y los disidentes como “criminales”, “cobardes” que “se sienten intocables porque se les dio una Amnistía, fíjense bien. Bueno, ya se les dio la oportunidad, una Amnistía, pero ya no habrá otra Amnistía, ¡el Pueblo pedirá cuentas!”²⁵.

17. Al respecto, como lo ha expresado en otras ocasiones, la CIDH estima que la gravedad de la crisis impone obligaciones especiales al Estado de resolver los conflictos y encauzar un diálogo efectivo, legítimo e inclusivo. Para ello, el Estado debe propiciar las condiciones necesarias que contribuyan a fomentar la confianza de la población mediante el cese de la represión, el reconocimiento de los hechos ocurridos y el cumplimiento de sus obligaciones internacionales en materia de verdad, justicia y reparación²⁶.

18. Finalmente, en el transcurso del 2020, la CIDH observa que distintos actores de la comunidad internacional han manifestado su rechazo ante la prolongación de la crisis en Nicaragua. Por ejemplo: el 4 de mayo de 2020, el Alto Representante en nombre de la Unión Europea declaró que “en Nicaragua no ha habido avances tangibles en materia de democracia y derechos humanos” y, por tanto, determinó la adopción de medidas “contra personas responsables de graves violaciones de los

²³ El 27 de junio de 2019, la CIDH solicitó a la Corte Interamericana de Derechos Humanos adoptar medidas provisionales para proteger los derechos de las y los integrantes del Centro Nicaragüense de Derechos Humanos (CENIDH) y la Comisión Permanente de Derechos Humanos (CPDH). Dichas medidas fueron otorgadas por Resolución del Presidente de la Corte IDH el 12 de julio de 2019. Corte IDH, [Asunto Integrantes del Centro Nicaragüense de Derechos Humanos \(CENIDH\) y de la Comisión Permanente de Derechos Humanos \(CPDH\)](#), Resolución del Presidente de 12 de julio de 2019.

²⁴ El País, “[Ortega impulsa penas de cadena perpetua contra la oposición por crímenes de odio en Nicaragua](#)”, 22 de septiembre de 2020; Confidencial, “[Ortega amenaza con cadena perpetua a la mayoría Azul y Blanco](#)”, 16 de septiembre de 2020.

²⁵ “Y otros de ellos quieren ya seguir cometiendo asesinatos, colocar bombas, provocar destrucción, más destrucción que la que provocaron ya en Abril de 2018, agregado a esto, el daño que ha provocado la Pandemia. O sea, no tienen Alma, no tienen Corazón, no son nicaragüenses, son hijos del demonio, son hijos del diablo, y están llenos de odio, cargados de odio están. Eso es lo que resumen, odio, odio, odio, nada más. Son criminales, cobardes, y se sienten intocables porque se les dio una Amnistía, fíjense bien. Bueno, ya se les dio la oportunidad, una Amnistía, pero ya no habrá otra Amnistía, ¡el Pueblo pedirá cuentas! El Pueblo pedirá cuentas y pide cuentas, en el marco de las Leyes, en el marco de las Regulaciones que tiene el Estado nicaragüense. Para eso están las Leyes, para castigar, para sancionar, no por lo que digan, sino por lo que hacen. Y hacerle daño a una Familia, asesinar a una Familia, como han asesinado a Familias, eso es imperdonable, no hay Indulto, no hay Amnistía que valga.” Presidente-Comandante Daniel y Vice Presidenta Compañera Rosario conmemoran el 199 Aniversario de la Independencia de Centroamérica (Texto íntegro) (15/9/2020), La voz del Sandinismo, 15 de septiembre de 2020.

²⁶ CIDH, Graves violaciones a los derechos humanos en el marco de las protestas sociales en Nicaragua, OEA/Ser.L/V/II, Doc. 86, 21 de junio de 2018, párr. 67; CIDH, [Informe Anual 2019, Capítulo IV. B Nicaragua](#), OEA/Ser.L/V/II, Doc. 5, 24 febrero 2020, párr. 22.

derechos humanos²⁷”. El 14 de septiembre de 2020, en su actualización oral al Consejo de Derechos Humanos, la Alta Comisionada para los Derechos Humanos consideró que “no se han registrado progresos en la situación de los derechos humanos ni hay indicios de que el Gobierno esté abordando de manera constructiva las tensiones y los problemas estructurales que desencadenaron la crisis sociopolítica de abril de 2018²⁸”. En el ámbito regional, el 22 de octubre, la Asamblea General de la OEA reiteró “la preocupación de la comunidad interamericana por el deterioro de las instituciones democráticas” e instó al Gobierno de Nicaragua a “respetar plenamente el orden constitucional, los derechos humanos y las libertades fundamentales, y a realizar elecciones nacionales, presidenciales y legislativas libres y justas” en cumplimiento de sus compromisos y deberes fundamentales articulados en la Carta Democrática Interamericana²⁹.

19. En razón de lo anteriormente señalado, la Comisión Interamericana considera que la situación en Nicaragua caracteriza también los criterios establecidos en los incisos 6.d.i), 6.d.ii), 6.d.iii) del artículo 59 de su Reglamento, a saber:

d. la presencia de otras situaciones estructurales que afecten seria y gravemente el goce y disfrute de los derechos fundamentales consagrados en la Declaración Americana, la Convención Americana o los demás instrumentos de derechos humanos aplicables. Entre otros factores a ponderar, estarán los siguientes:

- i. graves crisis institucionales que infrinjan el disfrute de derechos humanos;
- ii. incumplimiento sistemático del Estado con su obligación de combatir la impunidad, atribuible a una falta de voluntad manifiesta;
- iii. omisiones graves en la adopción de disposiciones necesarias para hacer efectivos los derechos fundamentales o para cumplir las decisiones de la Comisión y la Corte Interamericana;

20. De acuerdo con lo establecido en el artículo 59.5 de su Reglamento, para la elaboración del presente informe y con el objeto de monitorear la situación de derechos humanos en Nicaragua, la Comisión ha recurrido a sus diferentes mecanismos y herramientas, entre los que se

²⁷ Consejo de la Unión Europea, [“Declaración del alto representante, Josep Borrell, en nombre de la UE, sobre la situación en Nicaragua”](#), 4 de mayo de 2020; [Actualización sobre la situación de los derechos humanos en Nicaragua](#), conforme a la resolución 43/2, 45a sesión del Consejo de Derechos Humanos Michelle Bachelet, Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos Ginebra, 14 septiembre 2020.

²⁸, [Actualización sobre la situación de los derechos humanos en Nicaragua](#), conforme a la resolución 43/2, 45a sesión del Consejo de Derechos Humanos Michelle Bachelet, Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos Ginebra, 14 septiembre 2020.

²⁹ Restablecimiento de las Instituciones Democráticas y el respeto de los derechos humanos en Nicaragua mediante elecciones libres y justas, aprobada por la Asamblea General de la OEA en su Quincuagésimo Período Ordinario de Sesiones, AG/CG/doc.5 (L-O/20), Washington, D.C., Estados Unidos de América, 20 octubre 2020.

encuentran: la convocatoria a audiencias públicas; el funcionamiento del MESENI (Mecanismo Especial de Seguimiento para Nicaragua), comunicados de prensa; solicitudes de información al Estado con fundamento en el artículo 41 de la Convención Americana; visitas de trabajo; información del Estado y de organizaciones de la sociedad civil; así como de otros organismos internacionales.

21. En el 2020, la CIDH publicó 21 comunicados de prensa expresando su preocupación por la continuación de la represión estatal que mantiene en una situación crítica el goce y ejercicio de los derechos humanos de la población nicaragüense. Además, la Comisión Interamericana adoptó siete resoluciones de medidas cautelares, para proteger de manera directa a 67 personas que se encuentran en riesgo grave y urgente de daño irreparable a sus derechos humanos.

22. El 12 de enero de 2021, la CIDH transmitió al Estado de Nicaragua una copia preliminar de este documento que forma parte del Capítulo IV.B de su Informe Anual de 2020 y, de conformidad con su Reglamento, le solicitó que presentara sus observaciones dentro del plazo de tres semanas.

23. En respuesta del 14 de enero de 2021, el Estado de Nicaragua comunicó la “no aceptación y rechazo absoluto al Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos y su capítulo IV”, al considerarlo “unilateral, parcializado, carente de objetividad todo lo cual confirma la politización y manipulación de los Derechos Humanos en este momento de la Historia, y la instrumentalización de los mismos”. Asimismo, señaló que “desconoce este Reporte y lo denuncia como una agresión más en la cadena de agresiones imperiales que han promovido crímenes de odio, terrorismo y destrucción en esta Patria de Rubén Darío y de Augusto Sandino, históricamente vandalizada por la codicia de las Potencias, en su malsana y demencial pretensión de dominar nuestro Territorio, de importancia estratégica, para Proyectos como el Gran Canal Interoceánico³⁰”.

24. La CIDH toma nota y lamenta profundamente la posición del Estado de Nicaragua respecto del presente informe, el cual fue aprobado en su versión final el 26 de enero de 2021. La CIDH recuerda que el pleno respeto de los derechos humanos constituye una garantía fundamental de las sociedades democráticas y, además, subraya la importancia de facilitar el efectivo escrutinio internacional en la materia para promover su observancia plena conforme a las obligaciones internacionales contraídas de manera voluntaria por el Estado nicaragüense. Finalmente, reitera su plena disposición para colaborar técnicamente con el Estado de Nicaragua en el pleno restablecimiento de los derechos humanos en Nicaragua en atención a las recomendaciones formuladas por la CIDH.

³⁰ Ministerio de Relaciones Exteriores, [Nota MRE/DM/DMC/00011/01/2020](#), 14 de enero de 2021, págs. 1-4.

II. SITUACIÓN GENERAL DE LOS DERECHOS HUMANOS EN 2020

25. Como antecedentes, al cierre de 2018, la CIDH consideró que la respuesta estatal violenta y sistemática en contra de la población, así como las graves violaciones a los derechos humanos perpetradas en el contexto de las protestas sociales iniciadas el 18 de abril de 2018, constituían elementos determinantes para incorporar a Nicaragua en el marco del Capítulo IV.B de su Informe Anual. De igual manera, la CIDH advirtió que la represión estatal había derivado en la instalación *de facto* de un estado de excepción en el país caracterizado por “el ejercicio abusivo de la fuerza pública para reprimir a las voces disidentes al gobierno, el allanamiento, clausura y censura de medios de comunicación, la prisión o exilio de periodistas y líderes sociales, cierre de organizaciones de la sociedad civil sin las garantías de debido proceso, así como a la injerencia y el control del Poder Ejecutivo en los demás poderes públicos³¹”.

26. En marco de su Informe Anual 2019, la CIDH constató la continuación de la crisis de derechos humanos como consecuencia del prolongado debilitamiento de la institucionalidad democrática y un contexto de impunidad estructural respecto las graves violaciones a los derechos humanos cometidas. Además, la CIDH señaló que la intensificación de las acciones estatales para cerrar los espacios democráticos y de denuncia habían derivado “en el recrudecimiento de la situación de la libertad de expresión en el país y en el empeoramiento de las condiciones de las personas defensoras de los derechos humanos, las personas privadas de la libertad, la población campesina identificada como opositora al gobierno y de las personas que fueron excarceladas como resultado de la Mesa de Negociación”. De acuerdo con la CIDH, las violaciones a los derechos humanos continuaron ocurriendo “bajo patrones que indicarían características de sistematicidad³²”.

27. Durante el presente año, como se analiza en este capítulo, la crisis de derechos humanos en Nicaragua continúa profundizándose debido al prolongado debilitamiento de la institucionalidad democrática por la injerencia del Ejecutivo en los demás poderes públicos. En tal sentido, la Asamblea Nacional continuaría funcionando en plena alineación al Ejecutivo³³, mediante la aprobación expedita de leyes que tendrían por efecto cerrar aún más los espacios democráticos y silenciar a las voces disidentes en el país. Además, la persistencia del uso derecho penal para criminalizar a las voces críticas u opositoras al gobierno y la instalación de un contexto de impunidad

³¹ Dicho establecimiento de un estado de excepcionalidad de facto fue considerado por la Comisión como un elemento para incorporar a Nicaragua en este Capítulo con base en el artículo 59, inciso 6 b) de su Reglamento. Asimismo, la CIDH indicó que la respuesta estatal represiva masiva, sistemática y grave en contra de la población había resultado en diversas violaciones a derechos humanos, tales como la vida e integridad personal, salud, libertad de expresión, participación política, asociación, educación, trabajo y debido proceso. Lo anterior, con base en el precepto en referencia, configuró también la justificación para la inclusión de Nicaragua. CIDH, [Informe Anual 2018, Capítulo IV.B. Nicaragua](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 30, 21 de marzo de 2019, párr. 21 y ss.

³² CIDH, [Informe Anual 2019, Capítulo IV. B Nicaragua](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 5, 24 febrero 2020, párrs. 6 y ss.

³³ En el marco del Capítulo IV.B de su Informe Anual 2019, la CIDH señaló que la crisis de derechos humanos en Nicaragua evidenció el falso contrapeso que ejerce la Asamblea Legislativa respecto el Ejecutivo desde hace varios años. En efecto, en el marco del cierre de los espacios democráticos y de protesta en el país, el Legislativo aprobó la disolución de nueve organizaciones defensoras de derechos humanos como represalia a su trabajo; la prolongación del mandato de la Comisión de la Verdad, Justicia y Paz, cuya independencia e imparcialidad ha sido cuestionada permanentemente por la sociedad civil, los familiares de las víctimas y la misma CIDH; así como la aprobación expedita de un conjunto de leyes incompatibles con el derecho a la verdad, el acceso a la justicia y a una reparación integral para las víctimas de la represión en abril de 2018. CIDH, [Informe Anual 2019, Capítulo IV. B Nicaragua](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 5, 24 febrero 2020, párrs. 47 y ss.

mantiene en evidencia la ausencia de garantías de independencia e imparcialidad por parte del Poder Judicial. Por último, en el periodo bajo análisis, la Comisión observa la intensificación de la represión estatal en el marco del estado de excepción de *facto* que mantiene suspendidos o severamente limitados derechos fundamentales de la población nicaragüense.

A. Institucionalidad Democrática

28. De acuerdo con la Constitución de Nicaragua, el poder soberano se manifiesta a través del Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial y Poder Electoral. Estos tienen funciones especializadas y separadas, colaborando armónicamente entre sí para la realización de sus fines. Nicaragua se reconoce como un Estado Democrático y Social de Derecho, que promueve “la preeminencia de los Derechos Humanos” y “se adhiere a los principios que conforman el Derecho Internacional Americano reconocido y ratificado soberanamente³⁴.”

29. Como se ha mencionado en reiteradas ocasiones, en Nicaragua persiste el quebrantamiento del principio de separación de poderes, principalmente, a través de la concentración del poder en el Ejecutivo y su injerencia en las instituciones democráticas. Según los indicadores formulados por el *V-Dem Institute*, la capacidad del Poder Legislativo y del Poder Judicial de restringir posibles excesos por el Ejecutivo es la más baja de América Latina³⁵. En similar sentido, el Índice de Estado de Derecho 2020, elaborado por el *World Justice Project*, colocó a Nicaragua en el puesto 118 de un ranking de 128 países a nivel mundial, y en lugar 28 de 30 países en la región de América Latina y el Caribe. Dicho índice también toma en cuenta, entre otros, los límites al Ejecutivo por parte del Poder Judicial y Legislativo³⁶.

30. Por su parte, al concluir el año 2019, la Comisión de Alto Nivel de la OEA sobre Nicaragua, en su informe presentado al Consejo Permanente, concluyó “que las acciones que el Gobierno de Nicaragua ha emprendido o permitido desde abril de 2018 muestran discrepancia con los derechos y garantías protegidos por la Constitución de 1987”, lo que “da lugar a una alteración del orden constitucional que afecta gravemente el orden democrático en Nicaragua, como se establece en el artículo 20 de la Carta Democrática Interamericana”. De igual modo, indicó que “los mecanismos de control y subordinación que el gobierno ha venido desarrollando hacia los demás poderes del Estado, incluidos los poderes Legislativo, Judicial y el Consejo Supremo Electoral, entre otros, hacen inviable el funcionamiento democrático del país, transformándolo en un Estado cooptado e incompatible con el Estado de derecho³⁷”. Esta situación no ha variado en el 2020.

³⁴ Constitución Política de la República de Nicaragua, Publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 32 de 18 de febrero de 2014. Arts. 1, 5 y 129

³⁵ V-Dem Institute, [Democracy facing global challenges: V-dem annual democracy report 2019](#), Gothenburg, 2019; V-Dem Institute, [Autocratization Surges-Resistance Grows. Democracy report 2020](#), Gothenburg, 2020.

³⁶ World Justice Project, [Índice del Estado de Derecho 2020](#), 11 de marzo de 2020.

³⁷ OEA; [Informe de la Comisión de Alto Nivel de la Organización de los Estados Americanos sobre Nicaragua](#), 19 de noviembre de 2020; la Comisión de Alto Nivel fue establecida mediante la resolución AG/RES. 2943 (XLIX-O/19), aprobada el 28 de junio de 2019 en la cuarta sesión plenaria del cuadragésimo noveno período ordinario de sesiones de la Asamblea General de la OEA. Dicha Comisión fue creada con el objetivo de realizar gestiones diplomáticas a fin de procurar una solución pacífica y efectiva a la crisis política y social que prevalece en Nicaragua y rendir un informe en un plazo máximo de 75 días, a partir de la fecha en que fue creada. OEA, Asamblea General, [Resolución sobre “La Situación en Nicaragua”](#), 28 de junio de 2019.

31. En relación con la independencia del Poder Legislativo, durante el año 2020, la Asamblea Nacional continuaría funcionando en plena alineación con el Ejecutivo. El 25 de junio de 2020, decretó la cancelación de la personería jurídica de la Asociación de Hermanamiento Municipal (ASODHERMU), presuntamente como represalia a las iniciativas anunciadas por la organización para apoyar a familias afectadas por el COVID-19³⁸. Con ello, diez organizaciones permanecerían afectadas por la cancelación de su personería jurídica desde el inicio de la crisis de derechos humanos.

32. Asimismo, la CIDH expresó su preocupación respecto un conjunto de leyes aprobadas por la Asamblea Nacional tendientes a restringir aún más el espacio democrático y “silenciar a quienes critican las políticas del gobierno, informan a la población y defienden los derechos humanos³⁹”; a saber: la *Ley de Regulación de Agentes Extranjeros*, aprobada el 15 de octubre, que tendría por efecto criminalizar a organizaciones, defensoras y defensores que reciben financiamiento o apoyo extranjero para la consecución de sus actividades y causas⁴⁰; la *Ley Especial de Cibercrimitos*, la cual establecería penas de cárcel para quienes propaguen noticias falsas “a través de las tecnologías de la información y de la comunicación”, por lo que habría sido calificada por la sociedad civil como una “ley mordaza”⁴¹. El 10 de noviembre, la Asamblea Nacional aprobó reformar el artículo 37 de la Constitución nicaragüense para aplicar la “pena de prisión perpetua revisable” para delitos graves y en los que “concurran circunstancias de odio, crueles, degradantes, humillantes e inhumanas que por su impacto causen conmoción, rechazo indignación repugnancia en la comunidad nacional⁴²”. Dicha reforma fue promovida públicamente por el Ejecutivo con la amenaza de sancionar a las personas opositoras y excarceladas por los “crímenes de odio” cometidos en las protestas sociales de 2018⁴³.

33. La CIDH observa también que, pese a la creciente demanda la sociedad civil nicaragüense y otros actores internacionales frente a las elecciones presidenciales del año 2021, el Órgano Legislativo no ha promovido la discusión de las reformas electorales que resultarían indispensables para devolver la confianza en el Sistema Electoral nicaragüense mediante la garantía

³⁸ La Prensa, “[Diputados orteguistas cancelan personería jurídica a Asodhermu, una ONG opuesta al régimen](#)”, 25 de junio de 2020; CENIDH, Comunicado “[Régimen quiere destruir a ASODHERMU como intentó destruir al CENIDH](#)”, 26 de junio de 2020.

³⁹ Amnistía Internacional, “[Nicaragua: El gobierno de Ortega pareciera preparar una nueva fase de represión](#)”, 30 de septiembre de 2020.

⁴⁰ Ley de Regulación de Agentes Extranjeros, Ley No. 1040. Publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 192, Lunes 19 de octubre de 2020; CIDH, 249/20 - La CIDH llama a cesar de inmediato los actos de persecución contra las personas identificadas como opositoras al gobierno y al restablecimiento de garantías democráticas en Nicaragua. Washington, D.C., 10 de octubre de 2020.

⁴¹ Confidencial, “[Ortega busca silenciar críticas con “ley mordaza” que receta multas y cárcel](#)”, 29 de septiembre de 2020; Confidencial, “[Ley mordaza”: Un gesto desesperado del Gobierno ante el fracaso de su censura](#)”, 1 de octubre de 2020.

⁴² El 19 Digital, “[Asamblea aprueba reforma al artículo 37 de la Constitución Política de Nicaragua](#)”, 10 de noviembre de 2020; “La Asamblea Nacional aprobó esta mañana la Reforma al Artículo 37 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, que permitirá endurecer la pena a prisión perpetua para los culpables de crímenes de odio, degradantes, humillantes e inhumanos”. Cuenta de Twitter de la Asamblea Nacional Nicaragua (@AsambleaNi), [publicación del 10 de noviembre de 2020](#).

⁴³ El País, “[Ortega impulsa penas de cadena perpetua contra la oposición por crímenes de odio en Nicaragua](#)”, 22 de septiembre de 2020; Confidencial, “[Ortega amenaza con cadena perpetua a la mayoría Azul y Blanco](#)”, 16 de septiembre de 2020.

de elecciones justas, transparentes y libres⁴⁴. Según ha señalado la CIDH, la falta de independencia y neutralidad del Consejo Supremo Electoral constituye uno de los factores que han contribuido a la perpetuación en el poder del partido oficial, así como al prolongado debilitamiento del sistema de representatividad política, del Estado de Derecho y de la participación ciudadana⁴⁵.

34. En este contexto, la CIDH rechazó la *Ley de Defensa de los Derechos del Pueblo a la Independencia, la Soberanía, y la Autodeterminación para la Paz*, aprobada el 21 de diciembre de 2020. De conformidad con su artículo 1, dicha ley prohíbe que puedan optar a cargos de elección popular las y los nicaragüenses que, a juicio de las autoridades “encabecen o financien un golpe de estado”, “fomenten actos terroristas”, “inciten a la injerencia extranjera en los asuntos internos”, “se organicen con financiamiento de potencias extranjeras para ejecutar actos de terrorismo y desestabilización”, “exalten y aplaudan sanciones contra el Estado de Nicaragua y sus ciudadanos”. Al respecto, preocupa a la CIDH que la adopción de hipótesis de privación del derecho de optar a cargos de elección popular demasiado amplias o vagas, sin que se precisen procedimientos, ni autoridades competentes para su determinación, derivaría en un grave riesgo de aplicación discrecional y arbitraria de las disposiciones contenidas en la ley, lo que, a su vez, vulnera los derechos políticos reconocidos en el artículo 23 del CADH⁴⁶

35. A la luz de los instrumentos internacionales de derechos humanos, el sistema democrático y la vigencia del Estado de Derecho son cruciales para el pleno respeto y ejercicio efectivo de los derechos humanos. Al respecto, la Corte Interamericana señala que “los derechos y libertades inherentes a la persona, sus garantías y el Estado de derecho constituyen una tríada, cada uno de cuyos componentes se define, completa y adquiere sentido en función de los otros⁴⁷”.

36. El Estado de Derecho se rige entre otros principios fundamentales, por el principio de separación de poderes, lo que supone que las distintas funciones estatales correspondan a órganos separados, independientes y equilibrados entre sí, de manera que se permitan los límites necesarios para el ejercicio del poder y se evite la arbitrariedad⁴⁸. En relación con Nicaragua, la Comisión Interamericana insiste en la importancia del respeto a dicho principio, mediante un sistema de pesos

⁴⁴ Alianza Cívica, [“Reafirmamos nuestro compromiso con cambios profundos al Consejo Supremo Electoral y al Sistema Electoral”](#); 14 de julio de 2020; Confidencial, [“La reforma electoral que necesita la democracia”](#), 6 de agosto de 2020; Confidencial, [“Coalición Nacional acuerda agenda de reformas electorales”](#), 19 de septiembre de 2020.

⁴⁵ CIDH, [Informe Anual 2019, Capítulo IV. B Nicaragua](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 5, 24 febrero 2020, párr. 45.

⁴⁶ De conformidad con el 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), todas las y los ciudadanos deben gozar del derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por representantes libremente elegidos; a votar y a ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de los electores; y a acceder a las funciones públicas de su país. Dichos derechos además deben ser garantizados por el Estado en condiciones de igualdad. Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 23.

⁴⁷ Corte IDH, El hábeas corpus bajo suspensión de garantías (Arts. 27.2, 25.1 y 7.6 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-8/87 de 30 de enero de 1987, párr. 26.

⁴⁸ Corte IDH, El hábeas corpus bajo suspensión de garantías (Arts. 27.2, 25.1 y 7.6 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-8/87 de 30 de enero de 1987, párr. 26; CIDH, [Informe Anual 2019, Capítulo IV. B Nicaragua](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 5, 24 febrero 2020, párr. 51

y contrapesos, para garantizar un efectivo control entre las diferentes ramas del poder y, con ello, la vigencia misma del Estado de Derecho⁴⁹.

B. Independencia del Poder Judicial

37. El principio de independencia del Poder judicial ha sido reconocido como “costumbre internacional y principio general de derecho”⁵⁰. La independencia de todo órgano que realice funciones de carácter jurisdiccional es un presupuesto indispensable para el cumplimiento de las normas del debido proceso en tanto derecho humano y su ausencia afecta el ejercicio del derecho de acceder a la justicia, aparte de generar desconfianza y hasta temor, que orille a las personas a no recurrir a los tribunales⁵¹.

38. La Comisión Interamericana reitera que la independencia del Poder judicial y su clara separación respecto de los otros poderes debe ser respetada y garantizada tanto por el Poder Ejecutivo como por el Poder Legislativo, lo cual parte por el reconocimiento normativo de su independencia y la no injerencia de otros poderes. Para la CIDH esta garantía, además de estar establecida en el marco normativo a través del reconocimiento del principio de separación de poderes, debe manifestarse en la práctica⁵². La independencia judicial es un presupuesto para el ejercicio de los derechos al debido proceso y el acceso a la justicia. El Poder Judicial cumple, además, un rol indispensable en el control de la constitucionalidad de los actos de otros poderes y en la administración de justicia. La independencia judicial es, por ello, una característica fundamental para la existencia de un Estado de Derecho y de la democracia⁵³.

39. En reiteradas ocasiones, la CIDH ha señalado que el Poder Judicial en Nicaragua enfrenta un problema estructural de falta de independencia e imparcialidad derivado de factores como el nepotismo, la influencia y manipulación del partido oficial, así como respecto de la injerencia del Ejecutivo en su funcionamiento. Asimismo, desde hace varios años, persistirían prácticas al interior del Poder Judicial consistentes en traslados arbitrarios de las y los operadores de justicia, remoción injustificada como represalia por no ajustarse a las políticas del Ejecutivo, nombramientos y promociones basadas en la afiliación partidista⁵⁴.

40. Durante el 2020, la información al alcance de la CIDH indica la persistencia de dichas prácticas que afectan la independencia e imparcialidad de las y los operadores de justicia en Nicaragua. En el mes de enero, el Juez del Quinto Distrito Penal de Juicio de Managua habría sido

⁴⁹ CIDH, [Informe Anual 2019, Capítulo IV. B Nicaragua](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 5, 24 febrero 2020, párr. 51

⁵⁰ Naciones Unidas. Asamblea General. Consejo de Derechos Humanos. Informe del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, Leandro Despouy, 24 de marzo de 2009, párr. 14. 4.

⁵¹ CIDH, [Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia. Hacia el fortalecimiento del acceso a la justicia y el Estado de Derecho en las Américas](#), 2008, párr. 30.

⁵² CIDH, [Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia. Hacia el fortalecimiento del acceso a la justicia y el Estado de Derecho en las Américas](#), 2008, párr. 30.

⁵³ CIDH, [Democracia y derechos humanos en Venezuela](#), 30 de diciembre de 2009, párr. 183.

⁵⁴ CIDH, [Informe Anual 2018, Capítulo IV. B. Nicaragua](#), 21 de marzo de 2019, párr. 99; CIDH, [Informe Anual 2019, Capítulo IV. B Nicaragua](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 5, 24 febrero 2020, párr. 51

trasladado de la Capital a Jinotega, como represalia por negarse a continuar conociendo casos de personas opositoras judicializadas⁵⁵. El 19 de mayo, la Corte Suprema habría promovido como magistrados del Tribunal de Apelaciones de Granada a los titulares de los Juzgados Noveno y Décimo del Distrito Penal de Juicio de Managua, quienes habrían ocupado un papel relevante en la judicialización de decenas de personas opositoras de manera arbitraria⁵⁶. A la fecha, los doce magistrados y magistradas activas que integran la Corte Suprema de Justicia, y los siete que integran el Consejo Supremo Electoral permanecen en su cargo a pesar del vencimiento de su mandato el 10 de abril de 2019⁵⁷, lo que ha sido posible gracias a las reformas implementadas desde el Ejecutivo en la última década⁵⁸.

41. Como ha sido subrayado por la CIDH, la falta de independencia del sistema de administración de justicia nicaragüense también fue evidenciada por los patrones del uso y manipulación del derecho penal para criminalizar a las voces críticas u opositoras al gobierno⁵⁹. En el marco de su informe temático sobre las *personas privadas de la libertad en el contexto de la crisis del 18 de abril de 2018*, publicado en el 2020, la CIDH analizó el papel activo del Poder Judicial en la persecución judicial contra las personas manifestantes, campesinos, estudiantes, activistas, defensores de derechos humanos, líderes y lideresas sociales; así como en las afectaciones derivadas de la apertura de procesos judiciales bajo cargos infundados, los obstáculos para acceder a una defensa legal oportuna, técnica y adecuada, la centralización de los procesos y juicios penales, el uso generalizado de la prisión preventiva y la falta de efectividad de recursos como la exhibición personal o el habeas corpus⁶⁰. A la fecha, la CIDH observa la continuación de dichas afectaciones y la persistencia de un contexto de criminalización que, al 7 de diciembre de 2020, mantiene al menos a 100 personas privadas de la libertad de manera arbitraria⁶¹.

42. La CIDH constata además que, el 14 de septiembre, el Ejecutivo formuló una “orientación” a la Corte Suprema de Justicia con el fin de promover una propuesta de ley que amenaza a la oposición con prisión perpetua por los “crímenes de odio⁶²”. Ello, evidenciaría nuevamente la injerencia del Ejecutivo en el marco de la estrategia de criminalización que persiste en el país.

⁵⁵ La Prensa, [“Poder judicial sigue haciendo cambios en los juzgados de Managua”](#), 19 de enero de 2020.

⁵⁶ La Prensa, [“Corte Suprema premia al juez orteguista Edgar Altamirano y lo nombra magistrado de Apelaciones”](#), 19 de mayo de 2020.

⁵⁷ La Prensa, [“Magistrados en Nicaragua llevan más de 15 meses con cargos vencidos”](#), 16 de julio de 2020.

⁵⁸ Desde el año 2000, la Corte Suprema pasó a ser integrada por 16 magistrados y 16 conueces, lo que permitió que fuera repartida entre las dos principales fuerzas políticas del país. En 2010, el presidente Daniel Ortega aprobó el Decreto Presidencial 03/2010 que permitió la permanencia de magistrados de la CSJ en sus cargos a pesar tener mandatos vencidos. CIDH, [Informe Anual 2018, Capítulo IV.B. Nicaragua](#), 21 de marzo de 2019, párr. 99.

⁵⁹ CIDH, Comunicado de prensa 187/18 - [CIDH urge al Estado de Nicaragua a cesar la criminalización de la protesta y a respetar a las personas privadas de libertad y sus familias](#), 24 de agosto de 2018.

⁶⁰ CIDH, *Personas privadas de libertad en Nicaragua en el contexto de la crisis de derechos humanos iniciada el 18 de abril de 2018*, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 287, 5 Octubre 2020.

⁶¹ Mecanismo para el Reconocimiento de Personas Presas Políticas, [Lista-informe preliminar de personas presas políticas en Nicaragua](#), 7 de diciembre de 2020.

⁶² El País, [“Ortega impulsa penas de cadena perpetua contra la oposición por crímenes de odio en Nicaragua”](#), 22 de septiembre de 2020; Confidencial, [“Ortega amenaza con cadena perpetua a la mayoría Azul y Blanco”](#), 16 de septiembre de 2020.

43. En este grave contexto, la CIDH también recibió información sobre la orden de allanamiento y captura en contra de Victoria Cárdenas Lacayo, esposa de Juan Sebastián Chamorro, Director Ejecutivo de la Alianza Cívica por la Justicia y la Democracia (ACJD) quien estaría siendo judicializada por un supuesto reparo fiscal arbitrario e inexistente. De acuerdo con información pública, estos hechos se enmarcan en un contexto de persecución y “terrorismo fiscal” a más de 200 empresarios que estarían siendo acusados penalmente por defraudación tributaria, mediante el cobro de cifras exorbitantes, discrecionales o inventadas por impuestos municipales, con la amenaza de ser expropiados⁶³.

44. La CIDH recibió información sobre la falta de respuesta de la Corte Suprema de Justicia a los recursos de amparo interpuestos frente a la cancelación de la personería jurídica de nueve organizaciones de la sociedad civil y la omisión de resolver diferentes recursos de impulso procesal⁶⁴. De igual forma, persisten las denuncias sobre la omisión deliberada de resolver las solicitudes y recursos para la protección de los derechos de las personas identificadas como presas políticas. Según información pública, entre febrero y marzo de 2020, más de veinte escritos habrían sido presentados a diferentes autoridades judiciales en Managua, Tipitapa y Masaya, y la Sala Penal del Corte Suprema de Justicia para solicitar la aplicación del beneficio de la Ley de Amnistía; el cambio de medida cautelar de prisión preventiva por convivencia familiar como medida de protección en el contexto de la pandemia del COVID-19; autorización para el ingreso de productos de sanitarios y de higiene. En ningún caso se habría obtenido respuesta⁶⁵.

45. Finalmente, la CIDH observa con preocupación que, a dos años de iniciada la crisis de derechos humanos, las violaciones cometidas en el marco de la represión estatal permanecen en la impunidad, entre ellas: la muerte de 328 personas; más de 2,000 personas heridas; 1,600 personas detenidas; cientos de despidos arbitrarios de profesionales de la salud; más de 150 expulsiones injustificadas de estudiantes universitarios. Este contexto, sumado a la narrativa oficial que desconoce a las víctimas de la crisis de derechos humanos, evidencia la falta de voluntad para garantizar el acceso a la justicia, a la verdad y a una reparación apropiada, en un claro incumplimiento con las recomendaciones formuladas por la CIDH desde su visita al país en mayo de 2018⁶⁶.

C. Intensificación de la represión estatal

46. El 18 de abril de 2020, la Comisión Interamericana denunció la consolidación de una nueva etapa de la represión estatal en Nicaragua, caracterizada por la intensificación de actos de vigilancia, hostigamiento y represión selectiva contra personas opositoras por parte de agentes de la

⁶³ Alianza Cívica, [“Alianza Cívica condena intimidación fiscal contra empresas”](#), 5 de septiembre de 2020.

⁶⁴ Centro de Información y Servicios de Asesoría en Salud, [Persecución a organizaciones civiles y situación de las y los exiliados en Costa Rica](#), agosto 2020.

⁶⁵ Colectivo de Derechos Humanos Nicaragua Nunca +, [Observatorio contra la Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes, Primer Informe 2020](#), p. 4; La Prensa, [Jueces indiferentes a peticiones a favor de presos políticos para protegerlos del COVID-19](#), 17 de abril de 2020.

⁶⁶ CIDH, Comunicado de Prensa 113/20, [A dos años de su visita a Nicaragua, la CIDH advierte y condena el incumplimiento de sus recomendaciones y llama urgentemente al Estado a implementarlas](#), Washington, D.C., 16 de mayo de 2020.

Policía Nacional y grupos simpatizantes al gobierno, así como hechos de violencia en zonas rurales y contra comunidades indígenas y afrodescendientes. Además, expresó su preocupación por la prolongación de un estado de excepción de *facto* que mantiene suspendidos o severamente limitados derechos fundamentales como la libertad de expresión y asociación, el derecho de reunión, a la defensa de derechos humanos, a la protesta social y a participar en la dirección de los asuntos públicos. Esta nueva etapa represiva representaría el ataque más intenso y sistemático a las libertades públicas ocurrido desde el inicio de la crisis de 2018 y tendría como finalidad mantener el completo cierre de los espacios democráticos en el país⁶⁷.

47. En efecto, la CIDH observa que, en el 2020, Nicaragua permanece bajo un estado policial tendiente a impedir la realización de movilizaciones sociales mediante la toma de los espacios públicos. En tal sentido, organizaciones de la sociedad civil han denunciado el incremento del hostigamiento y amedrentamiento para impedir cualquier acto que pudiera derivar en acciones de protesta o movilización, inclusive mediante el asedio permanente a domicilios de personas identificadas como opositoras y las propias instalaciones de organizaciones de la sociedad civil. Por ejemplo, el 24 de febrero, al menos 28 dirigentes sociales y estudiantiles en León, Managua, Masaya y Tipitapa denunciaron que agentes de la Policía Nacional impidieron que salieran de sus viviendas para participar en una manifestación contra el Ejecutivo⁶⁸. Asimismo, el 8 de marzo, la CIDH condenó la violencia de agentes antimotines contra mujeres, defensoras y colectivos feministas a quienes impidieron salir de las instalaciones de “La Corriente” para conmemorar el día de la mujer⁶⁹.

48. En el marco de la conmemoración de los dos años del inicio de las movilizaciones de abril de 2018, personas excarceladas, familiares de víctimas, defensores y defensoras de derechos humanos, periodistas, organizaciones sociales y de derechos humanos y activistas en general denunciaron asedio a sus viviendas y comercios, amenazas, acoso, allanamientos irregulares y detenciones ilegales por parte de la policía. Particularmente, la CIDH condenó los hechos de violencia registrados en la isla de Ometepe que habrían resultado en dos personas heridas de bala, tres agentes de la policía heridos y nueve personas detenidas, incluyendo a una mujer embarazada⁷⁰. De acuerdo con información de la sociedad civil, entre la noche del 17 de abril y la madrugada del 19, en todo el país, se reportaron 65 incidentes de agresiones físicas, amenazas, asedio, ataques a viviendas y detenciones. De este universo, 32 agresiones fueron perpetradas contra mujeres activistas y sus familias, incluyendo insultos y amenazas de tipo sexual⁷¹.

⁶⁷ CIDH, Comunicado de prensa no. 80/20, [A dos años de iniciada la crisis de derechos humanos en Nicaragua, la CIDH reitera su compromiso permanente con las víctimas y constata consolidación de una quinta etapa de represión](#), Washington, D.C., 18 de abril de 2020.

⁶⁸ Deutsche Welle, “Policía de Nicaragua encierra a opositores para impedir protestas”, julio 2020.

⁶⁹ Deutsche Welle, “[Mujeres marchan por sus derechos a pesar del gas lacrimógeno, piedras y arrestos](#)”, 9 de marzo de 2020; “#CIDH observa asedio y violencia policial contra mujeres y colectivos feministas antes y durante celebración del #DíaInternacionalDeLaMujer en #Nicaragua. Activistas fueron encerradas por antimotines en @LaCorrienteNica. Hechos identificados por #MESENI”. Cuenta de Twitter de la CIDH (@CIDH), [publicación del 8 de marzo de 2020](#).

⁷⁰ “@CIDH condena los hechos de violencia en Esquipulas, isla de Ometepe, que dejaron al menos dos manifestantes heridos de bala, otro con golpes; tres policías heridos; nueve personas detenidas, entre ellas, una mujer embarazada de 3 meses”. Cuenta de Twitter de la CIDH (@CIDH), [publicación del 21 de abril de 2020](#).

⁷¹ Pronunciamiento conjunto, “[Organizaciones denuncian aumento de la represión en Nicaragua en el aniversario de las protestas del abril de 2018](#)”, 18 de abril de 2020.

49. Por otra parte, la CIDH ha recibido información sobre la persistencia de detenciones arbitrarias y la criminalización en contra de personas opositoras, incluyendo personas excarceladas. En el 2020, se habría identificado un fenómeno de “puerta giratoria”, es decir, una dinámica en la que se detiene y libera a un número similar de personas en el mismo periodo de tiempo, lo cual, además de causar incertidumbre y zozobra tendría como finalidad mantener el patrón de detenciones arbitrarias como estrategia inhibitoria de personas opositoras y negar la existencia de “presos políticos”⁷². De acuerdo con el Mecanismo para el Reconocimiento de Personas Presas Políticas, entre el 5 de agosto al 7 de septiembre del 2020 se reportaron un total de 45 detenciones, de las cuales 36 personas fueron puestas en libertad. La mayoría de estas liberaciones se dieron en un periodo comprendido entre 1 y 3 días después de la detención. Como se mencionó anteriormente, al 7 de diciembre de 2020, al menos 100 permanecerían detenidas de manera ilegal y, por lo menos veinte personas excarceladas enfrentarían nuevos cargos en su contra⁷³.

50. Persisten las denuncias de persecución selectiva y hechos de violencia en las zonas rurales, incluyendo asesinatos ocurridos en los municipios del norte de Nicaragua⁷⁴. De acuerdo con la información recibida, entre enero y junio de 2020, se habrían registrado 131 asesinatos en el interior del país, lo que representaría un aumento del 338% respecto al primer semestre de 2019⁷⁵. Asimismo, en el presente año, investigaciones periodísticas revelaron que, entre octubre de 2018 y diciembre de 2019, al menos 30 activistas políticos u opositores campesinos habían sido asesinados en el interior de Nicaragua y, a la fecha, los hechos permanecerían en la impunidad⁷⁶.

51. Ante la continuidad de la represión, la CIDH reitera su llamado al Estado a cumplir con las recomendaciones emitidas en su Informe de País de 2018, tales como: respetar y garantizar el goce pleno del derecho a la protesta, a la libertad de expresión, a la reunión pacífica y a la participación política de la población; adoptar medidas para investigar diligentemente, juzgar y sancionar a los responsables de todos los actos de violencia cometidos durante las protestas. Desmantelar los grupos parapoliciales y adoptar medidas para impedir que sigan operando grupos de terceros armados que atacan y hostiguen a la población civil⁷⁷.

52. Asimismo, urge al Estado de Nicaragua a garantizar una reforma integral de las instituciones estatales con el fin de garantizar la no repetición de las violaciones de derechos humanos; así como el establecimiento de los mecanismos necesarios para evitar que los hechos de

⁷² CIDH, Informe Personas Privadas de Libertad en Nicaragua en el contexto de la crisis de derechos humanos iniciada a partir del 18 de abril de 2018.

⁷³ Mecanismo para el Reconocimiento de Personas Presas Políticas, [Lista-informe preliminar de personas presas políticas en Nicaragua](#), 7 de diciembre de 2020.

⁷⁴ Desde 2019, la CIDH viene recibiendo información sobre hechos de represión y asesinatos ocurridos en las zonas rurales de los municipios del norte de Nicaragua. De acuerdo con la información y testimonios recibidos, los patrones en los que ocurren estos hechos serían consistentes con una estrategia de ejecuciones extrajudiciales iniciada desde 2008 en perjuicio de antiguos miembros de la contra revolución y campesinos con un liderazgo opositor perpetradas en el norte del país e inclusive en territorio hondureño. CIDH, [Informe Anual 2019, Capítulo IV.B](#), Informe Nicaragua, abril 2020, párr. 208.

⁷⁵ Elvira Cuadra, “La evolución de la violencia letal en Nicaragua. Enero-Junio 2020”, agosto de 2020.

⁷⁶ CONNECTAS, [“Ejecuciones en el campo: la masacre contra los campesinos”](#), 2020; Confidencial, [“Ejecuciones en el campo: La masacre contra los campesinos”](#), 2 de marzo de 2020.

⁷⁷ CIDH, [Graves violaciones a los derechos humanos en el marco de las protestas sociales en Nicaragua](#), OEA/Ser.L/V/II, Doc. 86, 21 de junio de 2018. Recomendaciones 2, 6 y 8.

violencia ocurridos permanezcan en la impunidad⁷⁸. Como ha sido señalado, esa reforma se hace necesaria para materializar el compromiso de cambio y garantizar la no repetición de las violaciones, “buscando que la violencia sea desterrada como medio para resolver los conflictos y establecer un nuevo pacto social inclusivo de modo que el Estado sea realmente expresión de todos y todas lo/as nicaragüenses⁷⁹”.

III. SITUACIÓN DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN

53. Durante el 2020, el Estado de Nicaragua mantuvo el clima hostil hacia el ejercicio de la libertad de expresión y el acceso a la información pública en el país, a través de acciones represivas que restringieron directamente estos derechos. Dentro de los ataques a periodistas y medios de comunicación independientes, se registraron recurrentes discursos estigmatizantes por parte de altas autoridades, numerosas causas penales a periodistas, asedio a periodistas y medios de comunicación, amenazas y agresiones físicas, entre otros. Asimismo, la Relatoría Especial observa con preocupación que el Poder Legislativo aprobó marcos normativos regresivos y restrictivos, mediante el dictado de leyes que atentan directamente contra el ejercicio de la libertad de expresión por parte de ciudadanos y periodistas y contra la supervivencia de medios de comunicación independientes. Por último, en el marco de la pandemia, esta Oficina tomó conocimiento de la falta de transparencia para obtener información certera sobre la situación del Covid-19 en Nicaragua, lo que llevó al despido de al menos 16 médicos que no habrían coincidido con el discurso oficial.

A. Violencia y ataque contra periodistas y medios de comunicación

54. Según información recibida por la CIDH y su Relatoría Especial, durante 2020 se registró un incremento de las agresiones contra periodistas y medios de comunicación. La Fundación Violeta Barrios de Chamorro registró 273 casos de violaciones a la libertad de prensa entre enero y septiembre de 2020⁸⁰. Por su parte, el movimiento Periodistas y Comunicadores Independientes de Nicaragua (PCIN) registró 351 delitos contra la libertad de prensa entre el 1 de marzo y el 15 de julio⁸¹. De acuerdo con la FVBCH, en febrero de 2020 al menos 69 periodistas permanecían en el exilio⁸².

55. De acuerdo con la información disponible, diferentes medios de comunicación han sido asediados en repetidas oportunidades por la Policía Nacional. El 20 de enero, alrededor de 30

⁷⁸ CIDH, [Informe Anual 2018, Capítulo IV.B. Nicaragua](#), 21 de marzo de 2019, párr. 238; CIDH, Comunicado de prensa No. 6/19, CIDH denuncia el debilitamiento del Estado de Derecho ante las graves violaciones de derechos humanos y crímenes contra la humanidad en Nicaragua, Washington, D.C., 10 de enero de 2019; CIDH, [Informe Anual 2019, Capítulo IV. B. Nicaragua](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 5, 24 febrero 2020, párr. 88.

⁷⁹ GIEI, Informe final sobre los hechos de violencia ocurridos entre el 18 de abril y el 30 de mayo de 2018, 21 de diciembre de 2018, págs. 228 y 229.

⁸⁰ Fundación Violeta Barrios de Chamorro. Informe de violaciones a la libertad de prensa. [Enero-Marzo 2020. Abril-Junio 2020. Julio 2020. Agosto 2020. Septiembre 2020](#).

⁸¹ Información Puntual Nicaragua. 27 de julio de 2020. [PCIN reporta 351 agresiones a la libertad de prensa en Nicaragua](#); Despacho 505. 27 de julio de 2020. [Denuncian escalada represiva contra periodistas en Nicaragua](#).

⁸² Despacho 505. 17 de febrero de 2020. [“He venido a recuperar mi espacio como periodista”, dice Yelsin Espinoza a su retorno del exilio](#).

oficiales habrían asediado las instalaciones de *Radio Corporación*, fotografiado a sus periodistas e invitados⁸³. De la misma forma, Aníbal Toruño, director de *Radio Darío*, denunció el 6, 8 y 9 de junio la presencia de patrullas de Policía y agentes antidisturbios en los alrededores de las instalaciones del medio, que habrían tomado fotografías de los vehículos y cámaras de seguridad⁸⁴. Entre el 25 y el 27 de julio las instalaciones de *Radio Darío* habrían sido asediadas nuevamente por parte de la Policía y antimotines, que habrían secuestrado dos vehículos de colaboradores del medio⁸⁵. Asimismo, Aníbal Toruño denunció situaciones de asedio a las instalaciones del medio el 17⁸⁶ y 22 de agosto⁸⁷, y el 12 de septiembre⁸⁸. El 1 de agosto, el diario *La Prensa* denunció que al menos tres patrullas de Policía y decenas de antimotines se encontraban en los alrededores de sus instalaciones “en actitud de asedio”⁸⁹. Ese mismo día, patrullas y agentes armados habrían permanecido en los alrededores de *Radio La Costeñísima* y de la vivienda de Kalúa Salazar, su jefa de prensa⁹⁰. El 15 de septiembre, dos patrullas y al menos 15 agentes de Policía habrían asediado los alrededores del canal de televisión *Notimat*, en Matagalpa⁹¹.

56. Asimismo, la Relatoría ha registrado durante el 2020 asedio a las viviendas de periodistas. El 7 de junio, el periodista independiente Gerall Chavez, que se encuentra exiliado en Costa Rica, denunció la presencia de patrullas de Policía en las afueras de la vivienda de su familia y afirmó que se trató de una acción intimidatoria por haber iniciado una campaña de recolección y entrega de kits higiénicos para evitar la propagación del Covid-19⁹². Del mismo modo, el 22 de junio

⁸³100% Noticias. 20 de enero de 2020. [Policía Orteguista asedia instalaciones de Radio Corporación](https://www.youtube.com/watch?v=f_GQEeGvTsE); https://www.youtube.com/watch?v=f_GQEeGvTsE

⁸⁴ Cuenta de Twitter de Aníbal Toruño (@AnibalToruno). [6 de junio de 2020](#), [8 de junio de 2020](#) y [9 de junio de 2020](#); Despacho 505. 6 de junio de 2020. [Policía Orteguista asedia instalaciones de Radio Darío, en León](#); Fundación Violeta Barrios de Chamorro. 8 de junio de 2020. [En medio de Covid19 continúa represión a periodistas independientes](#); Radio Corporación. 6 de junio de 2020. [Policía retoma asedio contra Radio Darío en León](#).

⁸⁵ Cuenta de Twitter de Aníbal Toruño (@AnibalToruno). [26 de julio de 2020](#) y [27 de julio de 2020](#); La Prensa. 26 de julio de 2020. [Policía Orteguista y antimotines asedian instalaciones de radio Darío, en León](#); Artículo 66. 26 de julio de 2020. [Fidel Domínguez dirigió “nuevo asedio” de más de nueve horas contra Radio Darío](#); Artículo 66. 27 de julio de 2020. [Tercer día consecutivo de asedio policial contra Radio Darío, en León](#); 100% Noticias. 26 de julio de 2020. [Continúa asedio e intimidación contra Radio Darío en León](#); Fundación Violeta Barrios de Chamorro. 25 de julio de 2020. [Policías asedian y secuestran vehículos de Radio Darío](#).

⁸⁶ Cuenta de Twitter de Aníbal Toruño (@AnibalToruno). [17 de agosto de 2020](#); Artículo 66. 17 de agosto. [Director de Radio Darío, en León, denuncia nuevo asedio policial contra la emisora](#).

⁸⁷ Cuenta de Twitter de Radio Darío (@RadioDarioNi). [22 de agosto de 2020](#).

⁸⁸ Cuenta de Twitter de Aníbal Toruño (@AnibalToruno). [12 de septiembre de 2020](#); 100% Noticias. 12 de septiembre de 2020. [Anibal Toruño denuncia asedio policial en Radio Darío](#).

⁸⁹ La Prensa. 1 de agosto de 2020. [Policía asedia al Diario La Prensa y se toma la Catedral un día después del ataque a la capilla de la Sangre de Cristo](#); 100% Noticias. 1 de agosto de 2020. [Sancionada Policía sandinista asedia al Diario La Prensa y Radio La Costeñísima](#).

⁹⁰ Artículo 66. 1 de agosto de 2020. [Policía asedia Radio La Costeñísima y la casa de su jefa de prensa](#); 100% Noticias. 1 de agosto de 2020. [Sancionada Policía sandinista asedia al Diario La Prensa y Radio La Costeñísima](#).

⁹¹ Artículo 66. 15 de septiembre de 2020. [Policía de Ortega cerca el canal de televisión Notimat, de Matagalpa](#); Notimat. 16 de septiembre de 2020. [Asedio a Canal Notimatv](#).

⁹² 100% Noticias. 7 de junio de 2020. [Casa del periodista Gerall Chávez amaneció sitiada por la sancionada Policía sandinista](#); Despacho 505. 13 de junio de 2020. [Comisionado orteguista amenaza con encarcelar al periodista Gerall Chávez](#); Fundación Violeta Barrios de Chamorro. 8 de junio de 2020. [En medio de Covid19 continúa represión a periodistas independientes](#).

se habrían instalado alrededor de 20 agentes policiales en frente de la vivienda del periodista Carlos Eddy Monterrey, beneficiario de medidas cautelares, mientras se encontraba trabajando en radio *La Costeñísima*⁹³. Asimismo, la periodista Ileana Lacayo denunció que entre el 11 y 14 de septiembre su vivienda fue asediada por patrullas policiales⁹⁴. Por otra parte, el fotoperiodista Frank Cortez habría sido víctima de asedio policial entre el 20 y el 23 de octubre en su vivienda. Cortez afirmó que se encontraba en “casa por cárcel” ya que no le habían permitido salir de su domicilio, pero que no le habían presentado ninguna orden judicial⁹⁵.

57. El 22 de enero, la periodista Joseling Rojas y el camarógrafo Ronald Reyes de *Canal 10* habrían sido insultados, fotografiados y retenidos durante 30 minutos por agentes de la Policía, cuando se encontraban en Nagarote, León, cubriendo una denuncia⁹⁶. Al día siguiente, el periodista del mismo canal Wilih Narváez fue agredido (pateado y empujado) por un grupo de antimotines (o agentes antidisturbios), mientras se encontraba cubriendo un evento en el Hotel Maracas, en Managua⁹⁷.

58. El 30 de enero, el periodista independiente de *Boletín Ecológico* David Quintana y un camarógrafo de *Canal 10* fueron empujados y expulsados del edificio del Ministerio de Gobernación, mientras daban cobertura a una petición que realizaba la Comisión Permanente de Derechos Humanos⁹⁸. El 3 de marzo, en el marco de la cobertura de la misa en honor al poeta Ernesto Cardenal en la Catedral de Managua, la periodista Leonor Álvarez, de *La Prensa*, el periodista Hans Lawrence, de *Nicaragua Investiga*, y David Quintana, de *Boletín Ecológico*, fueron insultados, amenazados, agredidos físicamente y despojados de sus equipos por personas que serían simpatizantes al gobierno. Quintana y Lawrence habrían sido internados de urgencia en un hospital privado luego de la agresión, habiendo éste último reingresado días más tarde por complicaciones de

⁹³ 100% Noticias. 22 de junio de 2020. [Sanciona policía sandinista asedia casa de habitación del periodista Carlos Eddy Monterrey en Bluefields](#); Nicaragua Investiga. 22 de junio de 2020. [Policía Nacional asedia a periodista y opositores en Bluefields](#); La Costeñísima. 22 de junio de 2020. [Periodista Carlos Eddy Monterrey denuncia asedio policial](#).

⁹⁴ La Costeñísima/Facebook. 12 de septiembre. [Asedio policial a periodista Ileana Lacayo en Bluefields](#); Artículo 66. 12 de septiembre. [Segundo día de asedio paramilitar y policial a opositores y periodistas de Nicaragua](#); Fundación Violeta Barrios de Chamorro. [Informe de violaciones a la libertad de prensa](#). Septiembre 2020. Pág. 14.

⁹⁵ La Prensa. 20 de octubre de 2020. [Policía Orteguista ahora bloquea las puertas de las casas de los opositores](#); 100% Noticias. 23 de octubre de 2020. [Fotoperiodista Frank Cortez denuncia estar en casa por cárcel sin haber ninguna orden judicial](#); Fundación Violeta Barrios de Chamorro. 21 de octubre. [Policía de Nicaragua asedia vivienda de periodista jubilado](#).

⁹⁶ La Lupa. 23 de enero de 2020. [Policía orteguista golpea al periodista Wilih Narváez del Canal 10](#); Fundamedios. 24 de enero de 2020. [Dos periodistas y un camarógrafo de Canal 10 fueron agredidos por la Policía nicaragüense](#); <https://twitter.com/nicaraguaactual/status/1220125914580815872>

⁹⁷ La Lupa. 23 de enero de 2020. [Policía orteguista golpea al periodista Wilih Narváez del Canal 10](#); Fundamedios. 24 de enero de 2020. [Dos periodistas y un camarógrafo de Canal 10 fueron agredidos por la Policía nicaragüense](#); La Prensa. 23 de enero de 2020. [Antimotines agreden al periodista de Canal 10 Wilih Narváez](#); Cuenta de Twitter de Gerall Chávez. [23 de enero de 2020](#); Despacho 505. 23 de enero de 2020. [Cenidh condena agresión policial contra periodista de Canal 10](#).

⁹⁸ 100% Noticias. 30 de enero de 2020. [Agresiones a prensa independiente continúa en Nicaragua](#); Artículo 66/Facebook. 30 de enero de 2020. [Guardas de seguridad sacaron a empujones del edificio público del Ministerio de Gobernación al periodista David Quintana y a un camarógrafo del canal 10](#); Colectivo de Derechos Humanos Nicaragua Nunca +. 29 de abril de 2020. [Boletín No: 07: Deterioro de los Derechos Humanos en Nicaragua – Periodistas](#).

salud que estarían relacionadas con los golpes recibidos⁹⁹. A su vez, Arnaldo Arita, de *CNN*, y Roberto Fletes, de *Univisión*, también habrían sido despojados de sus equipos¹⁰⁰. En esa oportunidad, la CIDH y su Relatoría Especial condenaron la violencia por parte de civiles afines a gobierno y urgieron al Estado de Nicaragua a restablecer las libertades de reunión, religiosa, de prensa y de expresión¹⁰¹.

59. El 8 de marzo, la reportera Nayel Martínez y el conductor Eddy Dávila, equipo periodístico del diario *La Prensa*, fueron retenidos por agentes policiales en Boaco, quienes revisaron su documentación y pertenencias, y los fotografiaron¹⁰². El 3 de abril, un grupo de periodistas independientes fueron impedidos de ingresar a la Asamblea Nacional, cuando se llevaba a cabo un homenaje al Secretario de Relaciones Exteriores Jacinto Suárez. Los periodistas, que se encontraban acreditados, eran miembros de los equipos periodísticos de Canal 10, Canal 12, Efe, *CNN* y *Voz de América*¹⁰³.

60. Por otra parte, diversas mujeres periodistas han recibido amenazas a través de redes sociales por parte de personas afines al gobierno nicaragüense. La Iniciativa Mesoamericana de Mujeres Defensoras de Derechos Humanos alertó el 6 de abril sobre las denuncias que recibieron de mujeres periodistas nicaragüenses sobre diversos ataques que recibieron debido al ejercicio de su profesión, que incluirían “campañas de desprestigio, señalamiento y discurso de odio” a través de redes sociales y amenazas explícitas de violencia sexual¹⁰⁴. El 7 de marzo, la periodista Jennifer Ortiz, directora de *Nicaragua Investiga*, publicó en su Twitter las amenazas de muerte que había recibido en los últimos días, como consecuencia de sus denuncias sobre ataques a otros periodistas¹⁰⁵. Asimismo, el 25 de febrero, Aminta Ramírez, presentadora de Canal 10, recibió una amenaza mientras llevaba a cabo una transmisión en vivo en la que criticaba el accionar de la Policía¹⁰⁶.

61. Los ataques hacia periodistas han incluido en algunos casos agresiones hacia sus familiares. El periodista Winston Potosme, que se encuentra exiliado en Estados Unidos, denunció que

⁹⁹ Despacho 505. 11 de marzo de 2020. [Periodista atacado por turbas orteguistas continúa grave](#); 100% Noticias. 13 de marzo de 2020. [Reportero de Nicaragua Investiga sale del hospital bajo tratamiento médico tras golpiza de turbas sandinistas](#); *La Prensa*. 12 de marzo de 2020. [Golpiza de turbas orteguistas afectan los riñones del periodista Hans Lawrence](#).

¹⁰⁰ *La Prensa*. 3 de marzo de 2020. [Turbas orteguistas agreden y roban a periodistas que cubrían misa de Ernesto Cardenal](#); VOA Noticias. 3 de marzo de 2020. [Periodistas agredidos y asaltados en Managua durante sepelio del poeta Ernesto Cardenal](#); Artículo 66. 4 de marzo de 2020. [Periodista David Quintana denuncia agresión de la que fue víctima por parte de turba orteguista](#).

¹⁰¹ Cuenta de Twitter de la CIDH (@CIDH). [4 de marzo de 2020](#).

¹⁰² Voces del Sur. 8 de marzo de 2020. [Retienen y requisan a equipo de La Prensa en Boaco](#); *La Prensa*. 8 de marzo de 2020. [Policías retienen, requisan y toman fotografías a un equipo periodístico de La Prensa en Boaco](#).

¹⁰³ *Nicaragua Investiga*. 3 de abril de 2020. [Policía bloquea ingreso a la Asamblea Nacional a medios independientes](#); Cuenta de Twitter de la Fundación Violeta Barrios de Chamorro (@FundVioleta). [4 de abril de 2020](#).

¹⁰⁴ Iniciativa Mesoamericana de Mujeres Defensoras de Derechos Humanos. 6 de abril de 2020. [#AlertaUrgente NICARAGUA / Afines al gobierno atacan a mujeres periodistas con campañas de desprestigio, discurso de odio y amenazas de violencia sexual](#).

¹⁰⁵ Cuenta de Twitter de Jennifer Ortiz (@ortizperiodisa). [7 de marzo de 2020](#); 100% Noticias. 7 de marzo de 2020. [Fanáticos sandinistas amenazan a periodista Jennifer Ortiz, directora de Nicaragua Investiga](#).

¹⁰⁶ Artículo 66. 27 de febrero de 2020. [Turbero orteguista amenaza “con meterle una estaca” a la presentadora de canal 10 Aminta Ramírez](#); Stereo Romance. 28 de febrero de 2020. [“Una estaca te vamos a meter”, escribió un fanático gubernamental a periodista Aminta Ramirez](#).

en la madrugada del 16 de abril personas afines al gobierno se habrían dirigido a la casa de su padre y lo habrían agredido físicamente y herido de gravedad, para luego enviar amenazas al periodista a través del celular del padre¹⁰⁷. La CIDH y su Relatoría Especial condenaron este ataque y recordaron que el Estado tiene el deber de prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada¹⁰⁸.

62. El 19 de abril, agentes policiales habrían allanado sin orden judicial la casa del camarógrafo Denis Alanís Dormus en Pantasma, del canal Notimatv. Alanís, que ya había sido amenazado en ocasiones anteriores, habría permanecido detenido por al menos cuatro días¹⁰⁹. El 17 de junio, la CIDH otorgó medidas cautelares en favor de Eduardo Walter Montenegro Chavarría, sus familiares y el equipo periodístico de Notimatv, incluyendo a Denis Alanís Dormus¹¹⁰.

63. La CIDH y su Relatoría Especial han registrado diversas situaciones en las que se impidió a periodistas que informaran respecto del Covid-19. Por ejemplo, el 6 de mayo, los periodistas Yasser Leiva y Marcelo Conde habrían sido retenidos e interrogados por policías de inteligencia, cuando se encontraban filmando las afueras de un hospital público en Managua¹¹¹.

64. Por otra parte, el 12 de julio Radio Corporación denunció que personas no identificadas habrían sustraído las cintas de cobre que se encontraban en la base de la antena de transmisión AM, lo cual provocó que la frecuencia AM estuviera fuera del aire por varios días¹¹². Ello ya había ocurrido en septiembre de 2019, tal como fue informado por esta Relatoría en su último informe anual¹¹³. Asimismo, la emisora comunitaria Radio Camoapa denunció el 5 de septiembre un intento de sabotaje a su sistema de transmisión, luego de que encontraran daños en el aire

¹⁰⁷ Despacho 505. 16 de abril de 2020. [Turbas orteguistas golpean brutalmente a padre del periodista Winston Potosme](#); La Prensa. 16 de abril de 2020. [Agreden salvajemente al papá del periodista Winston Potosme en Niquinhomo](#); 100% Noticias. 17 de abril de 2020. [Periodista Winston Potosme: el ataque a mi papá fue premeditado y con "saña" política](#).

¹⁰⁸ Cuenta de Twitter de la CIDH (@cidh). [16 de abril de 2020](#).

¹⁰⁹ La Lupa. 21 de abril de 2020. [Régimen recrudescer el asedio y hostigamiento contra opositores en 6 días](#); Fundamedios. 22 de abril de 2020. [Periodista nicaragüense cumple cuarto día detenido](#); 100% Noticias. 19 de abril de 2020. [Sancionada Policía sandinista detiene al periodista Denis Alanís en Pantasma](#); Cuenta de Twitter de Canal 12 Nicaragua (@canal12nica). [19 de abril de 2020](#).

¹¹⁰ CIDH. Resolución 27/2020. Medidas cautelares No. 399-20. [Eduardo Walter Montenegro Chavarría y otros respecto de Nicaragua](#). 17 de junio de 2020.

¹¹¹ 100% Noticias. 11 de mayo de 2020. [Periodistas nicaragüenses denuncian aumento de censura para reportar sobre COVID-19](#); República 18/Facebook. 6 de mayo de 2020. [Los periodistas nicaragüenses Yaser Leiva y Marcelo Conde, reporteros de la agencia Reuters, denuncian que han sido detenidos e interrogados por civiles, por grabar en las inmediaciones del hospital Manolo Morales de Managua](#); Fundación Violeta Barrios de Chamorro. [Informe de violaciones a la libertad de prensa](#). Abril-Junio 2020. Pág. 28.

¹¹² Nicaragua Investiga. 12 de julio de 2020. [Radio Corporación estará fuera del aire por una semana en su frecuencia AM](#); La Prensa. 12 de julio de 2020. [Delincuentes sabotean antena de transmisión de Radio Corporación ubicada en Tipitapa](#); Artículo 66. 12 de julio de 2020. [Sabotean las antenas de transmisión de Radio Corporación](#).

¹¹³ CIDH. [Informe Anual 2019. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II (Situación de la Libertad de Expresión en el hemisferio). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 5. 24 de febrero de 2020. Párr. 940.

acondicionado que se encuentra en la caseta donde guardan sus equipos. La emisora se habría visto obligada a salir del aire, desinstalar sus equipos y reubicarlos¹¹⁴.

65. El 24 de junio, la periodista de Radio Única Suyen Sánchez habría sido agredida por el Comisionado Mayor Valle Corea, mientras cubría un asesinato en Bluefields. Según la información disponible, el Comisionado Mayor la habría empujado y habría intentado quitarle el teléfono celular, impidiendo que realizara la cobertura¹¹⁵.

66. Según lo informado, el 25 de julio, el ya mencionado periodista Gerall Chávez recibió una amenaza de muerte a través de una carta y una memoria USB que fue entregada a sus familiares. La misiva afirmaba que cuando regresara a Nicaragua le iban a “cortar la lengua” y que también se desquitarían con su familia, mientras que el video muestra una animación del periodista siendo decapitado. El periodista responsabilizó a “la dictadura sandinista” de haber enviado la amenaza¹¹⁶.

67. El 21 de agosto radio La Costeñísima denunció que tuvieron un corte eléctrico entre las 5:00 y 7:00 am, que impidió que pudieran salir al aire justamente en el horario en cual se emite el noticiero matutino¹¹⁷.

68. De acuerdo con información de público conocimiento, Verónica Chávez de 100% Noticias fue herida de gravedad en Masaya el 11 de octubre, luego de una reunión de la Coalición Nacional. Seguidores del gobierno habrían lanzado piedras a la camioneta en la que se encontraba la periodista junto con Miguel Mora, causando heridas en su cabeza. El 19 de octubre Miguel Mora interpuso una denuncia por tentativa de asesinato, lesiones graves, abuso de autoridad e incumplimiento de funciones en perjuicio de Verónica Chávez¹¹⁸. A su vez, el 17 de octubre la periodista Maryórit Guevara, directora del medio digital La Lupa que se encuentra exiliada en España, denunció que su vivienda en Managua fue marcada con la frase “ojo plomo”. La periodista explicó que se trata de una frase que utilizan los grupos oficialistas como amenaza de muerte, y que ella ya fue amenazada en el pasado¹¹⁹.

¹¹⁴ Radio Camoapa. 5 de septiembre de 2020. [Sabotaje contra Radio Camoapa la tiene fuera del aire](#); Artículo 66. 5 de septiembre de 2020. [Sabotaje saca del aire a Radio Camoapa](#).

¹¹⁵ Voces del Sur. 24 de julio de 2020. [Comisionado Mayor de la policía agrede a periodista](#); Cuenta de Twitter de Cenidh (@Cenidh). [27 de julio de 2020](#); La Prensa. 26 de julio de 2020. [Periodismo en Nicaragua: entre amenazas de decapitación, llevarse dos vehículos de una radio e impedir cobertura](#).

¹¹⁶ Confidencial. 25 de julio de 2020. [“Te vamos a cortar la lengua”: Periodista Gerall Chávez denuncia amenazas de muerte](#); Artículo 66. 25 de julio de 2020. [“Ya tenés ganado un lugar en el panteón de El Rosario”, la amenaza de la dictadura en contra del periodista Gerald Chávez](#); Cuenta oficial de Twitter de Gerall Chávez (@GerallChavez). [25 de julio de 2020](#).

¹¹⁷ 100% Noticias. 21 de agosto de 2020. [Cortan luz a Radio La Costeñísima al momento de la emisión de noticias este viernes](#); La Prensa. 31 de agosto de 2020. [Hostigamiento a La Costeñísima no cesa: corte eléctrico la saca del aire por unas horas](#).

¹¹⁸ 100% Noticias. 11 de octubre de 2020. [Paramilitares agreden y hieren a Verónica Chávez de 100% Noticias en Masaya](#); Despacho 505. 11 de octubre. [Verónica Chávez resulta herida por turbas orteguistas protegidas por la Policía en Masaya](#); 100% Noticias. 19 de octubre de 2020. [Miguel Mora interpone denuncia por tentativa de asesinato a su esposa y periodista Verónica Chávez](#).

¹¹⁹ Cuenta de Twitter de Maryórit Guevara (@Maryoritgg). [17 de octubre de 2020](#); 100% Noticias. 17 de octubre de 2020. [Periodista exiliada Maryórit Guevara denuncia amenazas de simpatizantes sandinistas](#); Despacho 505. 17 de octubre de 2020. [Marcan con la palabra “plomo” la casa de la periodista Maryórit Guevara, en Managua](#).

69. El 27 de octubre, el periodista Noel Miranda de Artículo 66 denunció que habría sido amenazado por oficiales de la Policía mientras cubría el juicio al *tiktoker* Kevin Monzón en las afueras de los juzgados de Managua. Según la información disponible, los oficiales le habrían preguntado por su trabajo, le habrían tomado fotografías y le dijeron que dejara de grabar o que se “atuviera a las consecuencias”¹²⁰.

70. Por otra parte, la CIDH y su Relatoría Especial han manifestado preocupación por el incremento de procesos judiciales contra periodistas¹²¹. El 23 de septiembre, la jueza Deyanira Traña, del Juzgado Local Penal de Bluefields, declaró culpable del delito de calumnias a la periodista Kalúa Salazar, jefa de prensa de La Costeñísima, y la condenó al pago de una multa de 7684 córdobas, equivalente a 120 días de trabajo. De acuerdo con la información disponible, tres exfuncionarias de la alcaldía de El Rama habrían denunciado a la periodista luego de que La Costeñísima denunciara hechos de corrupción en dicha alcaldía. El juicio oral y público se habría desarrollado con una fuerte presencia de agentes policiales e impidiendo el acceso de periodistas.¹²²

71. La periodista Elsa Espinoza, de la comisión ejecutiva de Periodistas y Comunicadores Independientes de Nicaragua (PCIN) fue denunciada por el delito de amenazas por su vecina María del Pilar Vallejos, que sería seguidora del gobierno. Según informó la periodista, su vecina le habría gritado “golpista y tranquera” y la habría agredido físicamente, para luego interponer una denuncia en su contra. Ante esta situación, la periodista habría tenido que cambiar de domicilio. El 21 de septiembre se habría llevado a cabo el juicio, en el cual la Jueza falló en su favor. Según Espinoza, el juicio se llevó a cabo con el objetivo de intimidar y silenciar las voces incómodas al régimen¹²³.

72. Asimismo, el periodista y director del medio digital Boletín Ecológico David Quintana habría sido denunciado por calumnias e injurias en julio, luego de que entrevistara a una familia que había sido desalojada. La denuncia habría sido presentada ante el Juzgado Penal Quinto de Managua por Nelson Enrique Oporta, ex camarógrafo de Canal 8 y su esposa Junieth Dávila Cruz, que serían quienes ocupan ahora la propiedad que fue desalojada. Según la información disponible, el Juzgado habría admitido la acusación, habría programado una audiencia para el 18 de diciembre y habría aplicado una restricción migratoria al periodista¹²⁴.

¹²⁰ 100% Noticias. 27 de octubre de 2020. [Periodista Noel Miranda es amenazado por oficial de la DOEP](#); Artículo 66. 27 de octubre de 2020. [Policía amenaza a periodista de Artículo 66](#).

¹²¹ CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. [Comunicado de Prensa No. 246/20. La CIDH y su Relatoría Especial para la Libertad de Expresión expresan preocupación por nuevas amenazas legales a la libertad de expresión y medidas indirectas contra medios y periodistas en Nicaragua](#).

¹²² 100% Noticias. 23 de septiembre de 2020. [Declaran culpable por calumnias a periodista Kalúa Salazar](#); Despacho 505. 23 de septiembre de 2020. [Periodista de La Costeñísima, Kalúa Salazar, es declarada culpable por calumnias](#); Confidencial. 29 de septiembre. [Jueza orteguista impone 120 días de multa a la periodista Kalúa Salazar](#).

¹²³ Fundación Violeta Barrios de Chamorro. [Informe de violaciones a la libertad de prensa](#). Septiembre 2020. Pág. 25; Confidencial. 22 de septiembre de 2020. [Inician juicios contra periodistas nicaraquenses Elsa Espinoza y Kalúa Salazar](#); La Prensa. 30 de agosto de 2020. [¿Quiénes son los periodistas judicializados? Conozca sus historias](#).

¹²⁴ 100% Noticias. 17 de agosto de 2020. [Camarógrafo sandinista acusa por calumnias al periodista David Quintana](#); Artículo 66. 17 de agosto de 2020. [Acusan por “injurias y calumnias” al periodista David Quintana, de Boletín Ecológico](#); 100% Noticias. 24 de noviembre de 2020. [Admiten acusación, mandan a juicio y giran retención migratoria contra periodista David Quintana](#).

73. William Aragón, ex corresponsal de La Prensa y miembro del directorio de Periodistas y Comunicadores Independientes de Nicaragua enfrentaría un proceso de injurias y calumnias, acusado de haber afirmado que un ciudadano falleció por Covid-19. El periodista señaló que se trata de una información fabricada y que él nunca mencionó nada al respecto¹²⁵.

74. El periodista Sergio León fue acusado por el delito de calumnias e injurias por la ciudadana Juana Álvarez Mayoga, luego de que el programa “Tras la Noticia” de Radio La Costeñísima divulgara las declaraciones de un alcalde que había manifestado su preocupación por el fallecimiento de dos personas sospechosas de Covid-19. El periodista fue citado el 28 de mayo a la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos (Dirac) de Bluefields, y solicitó una reprogramación de la cita. Sergio León falleció el 14 de junio, con síntomas de coronavirus.¹²⁶

75. Adicionalmente, esta Oficina ha registrado múltiples declaraciones estigmatizantes contra la prensa por parte de altos funcionarios públicos. El gobierno publicó el 25 de mayo un documento llamado “Al pueblo de Nicaragua y al Mundo informe sobre el Covid-19 y una estrategia singular-Libro Blanco”, en el cual acusaron a los medios de comunicación de cumplir con un “terrorismo informativo” que sería “gestado desde Estados Unidos”. Afirmaron también que existe en Nicaragua una “campaña de desinformación masiva”, y que los opositores “han visto la pandemia como una gran oportunidad para atemorizar y desinformar a la población”¹²⁷.

76. El 13 de mayo Rosario Murillo habría acusado a los medios de comunicación de “crear pandemias de medio, de odio, a partir de noticias falsas” y los calificó como “cerebros pequeños” y “almas endemoniadas”¹²⁸. De la misma forma, el 21 de agosto se habría referido a los periodistas y medios de comunicación como “fuerzas de las tinieblas”¹²⁹. Asimismo, el 21 de octubre acusó a la prensa internacional de ser “medios de difamación internacional” que “sirven para distraer y calumniar”. Además, afirmó que estos medios darían voz a personas opositoras al gobierno, a quienes consideró como “rostros desfigurados por el odio”¹³⁰.

¹²⁵ Voa Noticias. 16 de junio de 2020. [Nicaragua: denuncian procesos a periodistas que reportan sobre COVID-19](#); Confidencial. 23 de agosto. [Régimen en “ofensiva coordinada” contra cuatro periodistas](#).

¹²⁶ Voces del Sur. 28 de mayo de 2020. [Director de Radio La Costeñísima es acusado por injurias y calumnias](#); La Prensa. 28 de mayo de 2020. [Citan a periodista Sergio León a mediación por reportar situación del Covid-19](#); Despacho 505. 14 de junio. [Fallece el periodista Sergio León, fundador de radio La Costeñísima](#).

¹²⁷ Despacho 505. 25 de mayo de 2020. [Libro Blanco de Rosario Murillo sobre Covid-19 es un ataque a medios de comunicación](#); Confidencial. 25 de mayo de 2020. [Las mentiras del Gobierno en el “Libro Blanco” sobre la covid-19](#).

¹²⁸ Despacho 505. 13 de mayo de 2020. [“Almas endemoniadas” y “cerebros pequeños”, Murillo arremete contra la prensa independiente](#); La Lupa. 13 de mayo de 2020. [Rosario Murillo despotrica contra periodistas y medios independientes](#).

¹²⁹ Artículo 66. 21 de agosto de 2020. [Rosario Murillo califica de “fuerzas de las tinieblas” a periodistas y medios de comunicación](#).

¹³⁰ Despacho 505. 21 de octubre de 2020. [Murillo ataca a la prensa internacional: “Son medios de difamación”](#); Nicaragua Actual/You Tube. 21 de octubre de 2020. [Murillo arremete contra la Prensa Internacional que no comparte su discurso](#).

77. La CIDH recuerda que “[e]l asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada”. La CIDH ha afirmado que la violencia contra periodistas no solo vulnera la libertad de pensamiento y expresión de la persona afectada, sino que además afectan la dimensión colectiva de este derecho. Los actos de violencia que se cometen contra periodistas (término entendido bajo una definición amplia, desde una perspectiva funcional) o personas que trabajan en medios de comunicación y que están vinculados con su actividad profesional violan el derecho de estas personas a expresar e impartir ideas, opiniones e información y además, atentan contra los derechos de los ciudadanos y las sociedades en general a buscar y recibir información e ideas de cualquier tipo.

B. Control político e injerencia indebida en los medios de comunicación

78. La CIDH y su Relatoría Especial señalan que siguen confiscados desde diciembre de 2018 los equipos e instalaciones de Confidencial, Niú, Esta Semana y Esta Noche y de 100% Noticias. Si bien el 9 de enero un magistrado de la Corte Suprema de Justicia declaró que existiría un proyecto de sentencia sobre los medios de comunicación confiscados y que saldría “pronto”¹³¹, la Corte aún no ha resuelto los recursos de amparo interpuestos.

79. Por otra parte, el 15 de octubre se aprobó la Ley de Regulación de Agentes Extranjeros que obliga a las personas físicas o jurídicas que reciben fondos directa o indirectamente de gobiernos, agencias, fundaciones, sociedades o asociaciones extranjeras a registrarse como “agentes extranjeros”. Ello conlleva la obligación de presentar informes, y la imposibilidad de intervenir en cuestiones de política interna y de “ser funcionarios, empleados públicos o candidatos a cargos públicos”. Por último, prevé la posibilidad de establecer, ante el incumplimiento, multas, cancelación la personalidad jurídica, responsabilidades penales por la comisión de delitos contra la seguridad del Estado, e incluso la intervención de muebles e inmuebles y la prohibición de actividades¹³².

80. De esta forma, la norma podría afectar gravemente el ejercicio de la libertad de expresión y la supervivencia de diversos medios de comunicación independientes en Nicaragua, que reciben fondos de la cooperación internacional. Ello se da en un contexto de crisis de derechos humanos, en la cual estos medios son excluidos de acceder a publicidad oficial y sufren diversas restricciones por parte del Estado. Asimismo, como ha sido señalado por esta Oficina en sus últimos informes, existe en Nicaragua un duopolio de los medios de comunicación televisivos y radiales en Nicaragua, donde la mayoría de los medios de comunicación se encuentran bajo el control político de la familia presidencial o de un empresario afín al gobierno.

¹³¹ 100% Noticias. 9 de enero de 2020. [Magistrado sandinista dice que existe un proyecto de sentencia sobre medios confiscados: 100% Noticias y Confidencial](#); La Prensa/You Tube. 9 de enero de 2020. [Magistrado orteguista habla sobre proyecto de sentencia a medios confiscados](#).

¹³² Voa Noticias. 16 de octubre de 2020. [Nicaragua: Aprueban polémica Ley de Agentes Extranjeros](#); Artículo 66. 15 de octubre de 2020. [Diputados orteguistas aprobaron sin discutir ni analizar los artículos de la Ley de Agentes Extranjeros](#).

C. Censura directa e indirecta

81. Según la información disponible, en febrero la Dirección General de Aduanas (DGA) habría autorizado la devolución de la materia prima del periódico La Prensa, que fue retenida en la aduana durante 75 semanas¹³³. Como informó esta Relatoría en su informe anual 2019, ante el bloqueo aduanero, La Prensa se había visto obligada a reducir su número de páginas, modificar su formato y su redacción había pasado a contar con un número reducido de periodistas¹³⁴. En la carta enviada en mayo a Nicaragua, esta Relatoría, junto con Relatores Especiales de ONU, manifestaron su preocupación por esta situación.

82. Esta Relatoría Especial fue informada sobre un embargo a Nicavisión S.A., sociedad propietaria de Canal 12, por una supuesta deuda fiscal de 21 millones de córdobas. Según la información disponible, el 11 de septiembre se habría presentado en los estudios centrales de Canal 12 el Juez Tercero de Ejecución y Embargos del Municipio de Managua, para proceder a embargar sus bienes, debido a una solicitud directa de la Dirección General de Ingresos (“DGI”). Los bienes embargados incluirían una cuenta bancaria, una antena de televisión y otros bienes de Canal 12, y vehículos y propiedades de Mariano Valle, propietario de Nicavisión S.A., y excederían en gran medida la suma demandada. Valle ha afirmado que no deben las sumas impuestas, que se trata de un reparo injusto y arbitrario, y que constituye “un intento de confiscación”¹³⁵. El 16 de septiembre Nicavisión presentó un escrito de oposición para impugnar el embargo. Sin embargo, el 30 de septiembre se llevó a cabo una audiencia en la cual la Jueza Silvia Elena Chica Larios rechazó las defensas presentadas por Nicavisión y estableció que debe pagar la suma adeudada, lo cual fue apelado por la empresa el 9 de octubre¹³⁶.

83. El 4 de octubre Canal 12 informó que la DGI impuso un nuevo reparo fiscal en su contra, que ascendería a 7 millones de córdobas, y que el 5 de octubre presentaron un recurso de oposición¹³⁷. Asimismo, la DGI habría impuesto un reparo fiscal a Canal 10 por 110 millones de córdobas¹³⁸ y un reparo fiscal a 100% Noticias por más de 7 millones de córdobas, que correspondería al período en que el medio fue confiscado¹³⁹. Sobre el particular, la CIDH y su Relatoría Especial han

¹³³ Nicaragua Investiga. 6 de febrero de 2020. [Papel y tinta llegarán a La Prensa después de 75 semanas retenidos en Aduana](#); La Prensa. 5 de febrero de 2020. [Comunicado de la Junta Directiva de Editorial LA PRENSA](#).

¹³⁴ CIDH. [Informe Anual 2019. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II (Situación de la Libertad de Expresión en el hemisferio). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 5. 24 de febrero de 2020. Párr 953.

¹³⁵ Despacho 505. 12 de septiembre de 2020. [Canal 12 confirma embargo de sus instalaciones y bienes de su propietario](#); Confidencial. 15 de septiembre de 2020. [Mariano Valle: “Me quieren confiscar Canal 12”](#).

¹³⁶ La Prensa. 16 de septiembre de 2020. [Abogados de Canal 12 recurren a los juzgados para pedir impugnar el embargo impuesto por la DGI](#); Confidencial. 1 de octubre de 2020. [Jueza orteguista mantiene embargo millonario a Canal 12 y amenaza con subasta](#).

¹³⁷ 100% Noticias. 4 de octubre de 2020. [DGI impone otro cobro fiscal a canal 12 de Nicaragua](#); La Prensa. 6 de octubre de 2020. [Abogado de Canal 12 interpone escrito de oposición y recusa a jueza que desestimó pruebas](#).

¹³⁸ Nicaragua Investiga. 12 de septiembre de 2020. [DGI ejecuta embargo contra Canal 12 y ordena reparo a Canal 10](#); Voia Noticias. 12 de septiembre de 2020. [Gobierno de Ortega ordena embargo de canal televisivo de Nicaragua](#).

¹³⁹ Cuenta oficial de Twitter de Miguel Mora (@MoraMiguel100). [5 de septiembre de 2020](#); La Prensa. 5 de septiembre de 2020. [Gobierno le cobra 8 millones de córdobas a Miguel Mora por canal que le confiscaron](#).

manifestado su preocupación el 7 de octubre por la imposición de sanciones fiscales contra medios de comunicación¹⁴⁰.

84. Por otra parte, la radio independiente Stereo Romance de Carazo informó el 4 de octubre que, debido a “la asfixiante situación económica” y la falta de apoyo económico, se vio obligado a reducir su oferta informativa, suspendiendo los micro informativos de cada hora, Noticias Romance y la publicación de noticias en su sitio web¹⁴¹.

85. La CIDH y la Relatoría Especial recuerdan que el Principio 13 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH establece que “[l]a utilización del poder del Estado y los recursos de la hacienda pública [...], con el objetivo de presionar y castigar o premiar y privilegiar a los comunicadores sociales y a los medios de comunicación en función de sus líneas informativas, atenta contra la libertad de expresión y deben estar expresamente prohibidos por la ley. Los medios de comunicación social tienen derecho a realizar su labor en forma independiente. Presiones directas o indirectas dirigidas a silenciar la labor informativa de los comunicadores sociales son incompatibles con la libertad de expresión”.

D. Acceso a la información pública

86. El 27 de mayo, la CIDH y sus Relatorías Especiales (RELE y REDESCA) expresaron grave preocupación ante la ausencia de información fidedigna y la persistencia de desinformación oficial sobre el alcance de la pandemia de la COVID-19 en Nicaragua.

87. La CIDH y sus Relatorías Especiales han registrado que la información brindada por el gobierno de Nicaragua a lo largo de la pandemia ha sido confusa, inespecífica y poco confiable. Ello, dado que no se utiliza terminología médica, no se establece con claridad las cifras de personas contagiadas, recuperadas y fallecidas, y en algunos casos no se menciona la procedencia de las personas contagiadas¹⁴².

88. La Relatoría observa que desde el comienzo de la pandemia se han llevado a cabo varias investigaciones independientes que cuestionan las cifras oficiales. En efecto, el Observatorio Ciudadano COVID-19 ha reportado una cantidad sustancialmente mayor de casos confirmados y ha señalado en agosto que el Ministerio de Salud habría ocultado entre el 64% y el 98% de los casos positivos¹⁴³. La Asociación Médica Nicaragüense estableció mediante un análisis de sobremortalidad

¹⁴⁰ CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. [Comunicado de Prensa No. 246/20. La CIDH y su Relatoría Especial para la Libertad de Expresión expresan preocupación por nuevas amenazas legales a la libertad de expresión y medidas indirectas contra medios y periodistas en Nicaragua.](#)

¹⁴¹ Stereo Romance. 3 de octubre de 2020. [Comunicado oficial de suspensión multimedia](#); La Prensa. 4 de octubre de 2020. [Radio Stereo Romance dejará de publicar noticias en su sitio web por la “asfixiante situación económica”.](#)

¹⁴² La Prensa. 12 de abril de 2020. [Minsa esconde información del Covid-19 y también presenta datos confusos](#); Despacho 505. 21 de abril de 2020. [Delicado, pero estable: Manipulación detrás del glosario del Minsa para el manejo del Covid-19.](#)

¹⁴³ Confidencial. 26 de abril de 2020. [Registro independiente eleva a 316 los casos sospechosos de covid-19](#); Confidencial. 24 de abril de 2020. [Aumentan denuncias de casos de covid-19 no reportados por el Minsa](#); La Prensa. 23 de abril

que las autoridades sanitarias habrían reportado únicamente el 2% de los fallecimientos por Covid-19 al 31 de agosto, teniendo en cuenta que los datos de sobremortalidad evidencian 7569 fallecimientos, mientras que los datos oficiales muestran únicamente 155¹⁴⁴.

89. Asimismo, el grupo “Anonymous” habría hackeado el 17 de agosto al Ministerio de Salud (Minsa) y habría filtrado 400 archivos, que revelarían que el Minsa habría ocultado 6245 casos positivos de Covid-19 entre el 18 de marzo y el 24 de julio.¹⁴⁵

90. Según la información disponible, el Ministerio de Salud habría suspendido en dos ocasiones la publicación del boletín epidemiológico en su página web, que recoge los datos sobre casos y muertes por enfermedades endémicas en el país. En la primera oportunidad, el Minsa dejó de publicar el boletín por 7 semanas sin dar explicaciones, para luego publicar el informe atrasado de la semana número 21. Desde ese momento, no ha vuelto a compartir en su página web los informes¹⁴⁶.

91. Por su parte, la Organización Panamericana de la Salud (OPS) ha manifestado en reiteradas oportunidades su preocupación ante la falta de información detallada en Nicaragua que no permite evaluar correctamente la situación, y ha reconocido que tenido que recurrir a fuentes no oficiales para entender qué es lo que ocurre dentro del país.¹⁴⁷

92. Asimismo, se habrían divulgado en redes sociales un gran número de noticias falsas que habrían utilizando los nombres y logos de medios de comunicación independientes para simular que habían sido publicadas por los mismos, generando confusión¹⁴⁸.

93. De acuerdo con la información disponible, el Ministerio de Salud (Minsa) no permitiría el ingreso de medios de comunicación y periodistas independientes a sus conferencias de prensa diarias. Las conferencias de prensa serían sumamente breves¹⁴⁹ y sólo tendrían permitido el

de 2020. [Especialistas dudan de las cifras del Minsa sobre Covid-19 en Nicaragua](#); Despacho 505. 22 de agosto. [Minsa oculta cifras de contagio del Covid-19 en Nicaragua denuncia el Observatorio Ciudadano](#).

¹⁴⁴ Confidencial. 23 de octubre de 2020. [Más de 7500 muertos por covid-19: Minsa oculta 98 por ciento de fallecidos](#); 100% Noticias. 27 de octubre de 2020. [Críticas en Nicaragua por subregistro de casos de Covid-19](#).

¹⁴⁵ Global Voices. 31 de agosto de 2020. [Ataque informático de Anonymous revela datos ocultos del Gobierno sobre casos de COVID-19 en Nicaragua](#); Artículo 66. 19 de agosto de 2020. [Datos filtrados por Anonymous revelan que el Observatorio Ciudadano se quedó corto en las cifras de Covid-19](#).

¹⁴⁶ Confidencial. 29 de agosto de 2020. [Aumentan dengue y malaria, y el Minsa sigue sin publicar el boletín epidemiológico](#); La Lupa. 22 de junio de 2020. [¿Cómo afecta la publicación tardía del boletín epidemiológico?](#).

¹⁴⁷ Confidencial. 12 de mayo de 2020. [OPS: Escasa información del Minsa “no permite análisis adecuado” sobre covid-19](#); Artículo 66. 21 de julio de 2020. [OPS reconoce que se guía por “fuentes no oficiales para entender qué pasa en Nicaragua” con el Covid-19](#).

¹⁴⁸ Confidencial. 10 de mayo de 2020. [Repunte de desinformación oficial busca “generar temor y control”](#); La Prensa. 8 de mayo de 2020. [Orteguismo inunda redes sociales con noticias falsas cuando crecen reportes de casos de Covid-19](#).

¹⁴⁹ Despacho 505. 27 de abril de 2020. [Sin reportar nuevos casos, el Minsa reduce información sobre el Covid-19 a 17 palabras](#); Confidencial. 7 de julio de 2020. [Informe “expres” del Minsa solo admite ocho fallecidos por covid-19 en últimos siete días](#).

ingreso los medios afines al gobierno, sin posibilidad de hacer preguntas¹⁵⁰. Además, la entonces Ministra de Salud Carolina Dávila habría cancelado el 24 de marzo sin brindar explicaciones una entrevista con Canal 10¹⁵¹.

94. Adicionalmente, al menos 16 médicos habrían sido despedidos como consecuencia de brindar información sobre el desarrollo de la pandemia de Covid-19 y criticar el manejo del gobierno¹⁵². Por ejemplo, Carlos Quant, jefe de la unidad de enfermedades infecciosas del hospital público Manolo Morales, denunció que fue despedido el 4 de junio como represalia política por brindar recomendaciones a la población que serían contrarias al discurso del gobierno y por cuestionar las medidas adoptadas en el marco de la pandemia¹⁵³. Asimismo, miembros de la Unidad Médica Nicaragüense denunciaron una campaña de acoso y desprestigio por parte del gobierno y sectores afines¹⁵⁴.

95. Varios médicos han denunciado también que habrían sido obligados por el Ministerio de Salud a modificar las actas de defunción para que no quedara constancia de que las personas habían fallecido a causa de Covid-19¹⁵⁵. Por ejemplo, la familia del periodista Gustavo Bermúdez que habría fallecido por Covid-19 afirmó que el acta de defunción describía la causa como “neumonía atípica grave”, a pesar de haber dado positivo en la prueba de Covid-19¹⁵⁶. Además, la Unidad Médica Nicaragüense denunció que existe una “política de represión” y “vigilancia extrema” sobre los médicos para “evitar que se dé la información real de la cantidad de casos y muertes por coronavirus”¹⁵⁷.

¹⁵⁰ 100% Noticias. 19 de marzo de 2020. [Periodistas Independientes demandan a dictadura Ortega Murillo libre acceso a la información de parte del MINSA](#); Voa Noticias. 14 de agosto de 2020. [Periodistas en Nicaragua sortean amenazas y falta de transparencia para informar en pandemia](#).

¹⁵¹ Confidencial. 24 de marzo de 2020. [Ministra de Salud evade entrevista con medios independientes](#).

¹⁵² La Prensa. 13 de junio de 2020. [Dictadura ha sacado del sistema de salud a al menos 16 médicos especialistas durante la pandemia](#); 14 y medio. 14 de junio de 2020. [En Nicaragua, 16 doctores despedidos por reclamar equipos de bioseguridad](#).

¹⁵³ Voa Noticias. 5 de junio de 2020. [Gobierno de Nicaragua despide a médicos que critican falta de medidas por COVID-19](#); 100% Noticias. 4 de junio de 2020. [Despiden al infectólogo Carlos Quant del Hospital Roberto Calderón por cuestionar mal manejo del régimen Ortega-Murillo a pandemia del covid-19](#).

¹⁵⁴ Confidencial. 18 de junio de 2020. [Médicos denuncian “campaña de acoso” por parte del Gobierno](#).

¹⁵⁵ Despacho 505. 11 de junio de 2020. [Médicos son obligados a cambiar la causa de muerte en las actas de defunción](#); La Prensa. 12 de mayo de 2020. [Casos de Covid-19 disfrazados como neumonías en Nicaragua](#); Artículo 66. Director del Hospital de Masaya: [“Todo lo que es neumonía atípica, es por el virus Covid-19”](#).

¹⁵⁶ Confidencial. 27 de mayo de 2020. [Familia del periodista Gustavo Bermúdez denuncia: cambiaron acta de defunción para ocultar covid-19](#); Nicaragua Investiga. 27 de mayo de 2020. [Familia del periodista Gustavo Bermúdez denuncia irregularidades en acta de defunción](#).

¹⁵⁷ Agencia EFE. 10 de septiembre de 2020. [Unidad Médica denuncia vigilancia extrema por datos de la Covid-19 en Nicaragua](#).

96. Asimismo, el Observatorio Ciudadano Covid-19 ha manifestado su preocupación por la reciente aprobación de la Ley Especial de Ciberdelitos, que podría considerar como delito la difusión de información sanitaria no oficial.¹⁵⁸

97. La Relatoría Especial ha resaltado la importancia en el contexto actual de la disponibilidad de información pública por parte de las comunidades, para salvar vidas, adoptar precauciones y monitorear la respuesta del gobierno desde todo punto de vista. Al respecto, la CIDH recuerda al Estado de Nicaragua que el principio 4 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH establece que “[e]l acceso a la información en poder del Estado es un derecho fundamental de los individuos. Los Estados están obligados a garantizar el ejercicio de este derecho. Este principio sólo admite limitaciones excepcionales que deben estar establecidas previamente por la ley para el caso que exista un peligro real e inminente que amenace la seguridad nacional en sociedades democráticas”.

E. Internet y libertad de expresión

98. Según la información disponible, los dos canales oficiales de YouTube de 100% Noticias habrían sido víctimas de un ciberataque que ocasionó su cierre. El 5 de marzo YouTube habría notificado al canal que cerrarían las cuentas por violaciones de derecho de autor, que habrían sido presentadas por diferentes medios oficialistas, ante la publicación de imágenes de discursos presidenciales. Miguel Mora, director de 100% Noticias, informó que ello no permite que sus empleados puedan acceder a los archivos de video del medio, que incluiría imágenes de la represión gubernamental.¹⁵⁹ El 28 de junio, Miguel Mora anunció que uno de los canales de YouTube había sido devuelto¹⁶⁰.

99. Por otra parte, la Relatoría fue informada sobre la aprobación de la Ley Especial de Ciberdelitos el 27 de octubre, que entrará en vigor el 29 de diciembre¹⁶¹. La norma establece dentro de sus objetivos “la prevención, investigación, persecución y sanción de los delitos cometidos por medio de las Tecnologías de la Información y la Comunicación”, que son definidos como “conjunto de medios de comunicación y las aplicaciones de información que permiten la captura, producción, reproducción, transmisión, almacenamiento, procesamiento, tratamiento y representación de información”.

¹⁵⁸ Confidencial. 31 de octubre de 2020. [Observatorio Ciudadano COVID-19 teme a la Ley Mordaza](#); Despacho 505. 31 de octubre de 2020. [Nicaragüenses seguirán a ciegas frente Covid-19: Ley mordaza criminalizará información de salud no oficial](#).

¹⁵⁹ CPJ. 8 de mayo de 2020. [YouTube censura a medios independientes nicaragüenses a raíz de las quejas sobre violación del derecho de autor de medios propiedad de Ortega](#); La Prensa. 6 de marzo de 2020. [“Bots Sandinistas” tumban página de canal 100% Noticias en Youtube, denuncian periodistas](#).

¹⁶⁰ Cuenta oficial de Twitter de Miguel Mora (@MoraMiguel100). [28 de junio](#).

¹⁶¹ La Prensa. 27 de octubre de 2020. [Orteguismo aprueba la Ley de Ciberdelitos que atenta contra la libertad de expresión](#); 100% Noticias. 30 de octubre de 2020. [Publican Ley Mordaza en la Gaceta, entrará en vigencia el 29 de diciembre](#).

100. La Ley prevé en su artículo 30 el uso del derecho penal para sancionar actos que podrían enmarcarse dentro del ejercicio legítimo de la libertad de expresión, al establecer como delito la publicación y difusión de “información falsa y/o tergiversada” cuando “produzca alarma, temor, zozobra”, que perjudique “el honor, prestigio o reputación”, o “incite al odio y a la violencia, pone en peligro la estabilidad económica, el orden público, la salud pública o la seguridad soberana”. La Relatoría observa que el artículo no superaría el test tripartido de legalidad, necesidad y proporcionalidad. En los tres casos se prevén penas de prisión y multas, lo cual resulta claramente desproporcional. Debido a la redacción abierta del presente artículo, que no superaría los estándares mínimos exigidos por el principio de estricta legalidad, esta Oficina entiende que existe un riesgo real de que esta disposición genere un efecto paralizador de la libre circulación de información e ideas en el país. Además, la tipificación como delito de la información falsa o tergiversada suscita grandes preocupaciones, teniendo en cuenta que la Relatoría ya ha recomendado a los Estados “evitar utilizar herramientas de derecho penal, como la creación de nuevas figuras penales amplias y ambiguas para tipificar el fenómeno de la desinformación”¹⁶². Ello es especialmente preocupante en un contexto en el cual las altas autoridades constantemente acusan a los medios de comunicación de difundir noticias falsas.

101. Según la información disponible, el proyecto de ley habría sido consultado con seis instituciones públicas que estarían controladas por el gobierno y con directores de medios oficialistas. Sin embargo, no participaron periodistas de medios independientes¹⁶³.

102. Diversas organizaciones de la sociedad civil y periodistas han manifestado su preocupación ante la aprobación de la presente ley, que fue denominada como “Ley Mordaza”, afirmando que va dirigida específicamente hacia periodistas independientes y ciudadanos que se expresan en Internet, buscando silenciarlos. Además, han señalado que existe la posibilidad de que aumente el número de periodistas exiliados por el miedo a ser objeto de procesos penales por ejercer su profesión¹⁶⁴.

103. La Relatoría Especial recuerda que los derechos humanos y, en particular, el derecho a la libertad de expresión, encuentran en Internet un instrumento único para desplegar su enorme potencial en amplios sectores de la población. La relevancia de Internet como plataforma para el goce y ejercicio de derechos humanos está directamente vinculada con la arquitectura de la red y los principios que la rigen, entre ellos el principio de apertura, descentralización y neutralidad¹⁶⁵.

104. Asimismo, reitera que el Principio 5 de la Declaración de Principios señala que “la censura previa, interferencia o presión directa o indirecta sobre cualquier expresión, opinión o

¹⁶² Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. [Guía para garantizar la libertad de expresión frente a la desinformación deliberada en contextos electorales](#). Octubre 2019.

¹⁶³ Confidencial. 17 de octubre de 2020. [Asamblea orteguista “consulta” la “Ley Mordaza” con medios oficialistas](#); Despacho 505. 7 de octubre de 2020. [Régimen se autoconsulta para aprobar “Ley Mordaza”](#).

¹⁶⁴ Despacho 505. 28 de octubre de 2020. [Ley mordaza empujará al exilio a más periodistas nicaragüenses, advierte PCIN](#); Confidencial. 26 de octubre de 2020. [Periodistas ante Ley Mordaza: No nos callarán](#); Fundación Violeta Barrios de Chamorro. 1 de octubre de 2020. [Foro de la Prensa Independiente de Nicaragua: ¡No a la Ley Mordaza!](#).

¹⁶⁵ CIDH. Relatoría Especial. Libertad de Expresión e Internet. OEA/Ser.L/V/II. CIDH/RELE/INF. 11/13 31 de diciembre de 2013; CIDH. Relatoría Especial. Estándares para una Internet libre, abierta e incluyente. OEA/Ser.L/V/II CIDH/RELE/INF.17/17. 15 de marzo de 2017.

información difundida a través de cualquier medio de comunicación oral, escrito, artístico, visual o electrónico, debe estar prohibida por la ley. Las restricciones en la circulación libre de ideas y opiniones, como así también la imposición arbitraria de información y la creación de obstáculos al libre flujo informativo, violan el derecho a la libertad de expresión”.

IV. SITUACIÓN DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES, CULTURALES Y AMBIENTALES (DESCA)

105. Respecto a los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (DESCA), la Comisión y su Relatoría Especial sobre DESCAs vienen realizando un continuo monitoreo sobre la situación de su plena garantía y protección en Nicaragua. Particularmente, durante el presente año, la Comisión y su REDESCA, dieron seguimiento a las afectaciones a los derechos humanos derivadas de la respuesta del Estado de Nicaragua a la pandemia del COVID-19, como se analiza a continuación.

106. En relación con el derecho a la salud, el 8 de abril de 2020, la Comisión y su REDESCA expresaron preocupación por la falta de adopción de medidas de prevención de contagios del virus del COVID-19, según lo establecido por la Organización Mundial de la Salud (OMS), entre ellas: el distanciamiento físico, suspensión de eventos masivos, cierre de centros educativos o de cualquier otro lugar de concurrencia masiva, así como las medidas para el manejo, control y prevención de enfermedades infecciosas¹⁶⁶. Por el contrario, de acuerdo con información pública, las autoridades estatales habrían realizado convocatorias masivas para la realización de marchas, concentraciones, eventos, festivales e incluso celebraciones religiosas. Por ejemplo, el Ministerio de Educación, convocó a docentes y estudiantes, para el 17 de marzo, a una marcha masiva en Jinotepe; del mismo modo se anunció un período de vacaciones escolares entre el 4 y el 20 de abril para estudiantes, y entre el 4 y el 17 de abril para personal docente y administrativo. Según se indicó, tal decisión se realizó con el objetivo de que las familias se desplacen a los centros turísticos del país. Asimismo, el Ministerio del Trabajo, como su Comisión Nacional de Zonas Francas, dispusieron la posibilidad de vacaciones para funcionarios/as públicos/as desde el 4 al 15 de abril. Por su parte, el Instituto de Turismo de Nicaragua realizó convocatorias a actividades masivas con motivo del Carnaval de Verano de Carazo celebrado desde el 3 de abril¹⁶⁷.

107. El 27 de mayo de 2020, el Estado de Nicaragua remitió a la CIDH el *Libro Blanco “Informe sobre el Covid-19 y una estrategia singular”*¹⁶⁸, el cual, contiene un análisis de las políticas públicas “presentando una visión del modelo de salud de Nicaragua, como un modelo único en el mundo, basado en la realidad y condiciones del país” Dentro de dicho modelo, el Estado aseguró promover “una estrategia de equilibrio entre la Pandemia y la Economía, luchando vigorosamente contra el Coronavirus y la COVID-19 sin cerrar nuestra economía”. Según el Estado, dicha política “se basa en el hecho de que el 40% de la población vive en el campo y el 80% de los trabajadores del área urbana pertenecen al sector informal y ganan su sustento diario”. A la vez, busca defender “la recuperación económica de una economía debilitada por el intento de golpe de Estado de abril de

¹⁶⁶ CIDH, [CIDH y su REDESCA expresan seria preocupación por la situación de los derechos humanos en el contexto de la respuesta a la pandemia por COVID-19 en Nicaragua](#), 8 de abril de 2020

¹⁶⁷ CIDH, [CIDH y su REDESCA expresan seria preocupación por la situación de los derechos humanos en el contexto de la respuesta a la pandemia por COVID-19 en Nicaragua](#), 8 de abril de 2020

¹⁶⁸ Ministerio de Relaciones Exteriores, Nota MRE/DM-DMC/DGAJST/00168/05/2020, 27 de mayo de 2020.

2018, que continúa bajo ataque por campañas de noticias falsas (“fake news”) y desinformación, así como ilegales medidas coercitivas¹⁶⁹”.

108. De acuerdo con la información proporcionada por el Estado, desde la declaratoria de la Organización Mundial de la Salud de la COVID-19 como una Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII), el 30 de enero de 2020, Nicaragua estableció una Comisión Interinstitucional. Además, el 9 de febrero, el MINSa dio a conocer un “Protocolo de Preparación y Respuesta ante el Riesgo de Virus Coronavirus (COVID-19) en Nicaragua”. Dicho protocolo designó “19 Hospitales para ser especializados en COVID-19, uno de ellos, el Alemán Nicaragüense, exclusivamente para enfermedades respiratorias; contempló mayor preparación de las unidades de atención primaria para el abordaje de los cuadros respiratorios a nivel nacional, el entrenamiento de personal público y privado, y la adquisición de equipo de protección. Nicaragua también tenía establecida una capacidad de seguimiento a contactos. Así, Nicaragua estuvo preparada antes de la aparición del primer caso de COVID-19 en el país el 18 de marzo¹⁷⁰”.

109. Por su parte, el Observatorio Ciudadano COVID-19 Nicaragua, denunció que la publicación del “Libro Blanco” ocurrió en el mes de mayo, es decir, hasta dos meses después del primer caso reportado en Nicaragua, el 18 de marzo de 2020. De acuerdo con la información recibida, dicha publicación trató de justificar ante la comunidad internacional la gestión del Estado nicaragüense de la crisis sanitaria, así como su decisión de ignorar las recomendaciones de los organismos internacionales especializados. No obstante, organizaciones de la sociedad civil indicaron que el Estado no justificó ni hizo público el análisis para la adopción de la “estrategia de equilibrio” adoptada para balancear los impactos económicos y de salud¹⁷¹. Además, desde el inicio de la pandemia persistieron denuncias sobre la manipulación y ocultamiento de la información sobre la evolución del contagio, la convocatoria a eventos masivos, campañas que desinformarían a la población frente a la pandemia, entre otros hechos que resultarían contradictorios con la estrategia seguida¹⁷².

110. Si bien la Comisión y su Relatoría Especial reconocieron la existencia del “Protocolo de Preparación y Respuesta ante Riesgos del Coronavirus” elaborado por las autoridades y aprobado por las organizaciones especializadas; las organizaciones de la sociedad civil también denunciaron que

¹⁶⁹ Presidencia de la República de Nicaragua, Secretaría Privada para Políticas Nacionales, Informe sobre el COVID-19 y una Estrategia Singular Libro Blanco, mayo de 2020, p. 2.

¹⁷⁰ El Estado de Nicaragua señaló que, entre otras acciones, como parte del Protocolo diseñado por el MINSa en respuesta a la pandemia del Coronavirus y la COVID19, en Nicaragua se atendió y brindó seguimiento responsable y cuidadoso a 470 personas sospechosas o que han tenido contacto con los casos confirmados en el país. Asimismo, “más de 42 mil viajeros internacionales fueron sujetos de vigilancia por 21 días para detectar posibles casos de COVID-19. Más de 4.6 millones de múltiples visitas educativas casa a casa fueron realizadas en un país de 6.2 millones de habitantes, por 98,224 voluntarios para promover la salud familiar y comunitaria”. Presidencia de la República de Nicaragua, Secretaría Privada para Políticas Nacionales, Informe sobre el COVID-19 y una Estrategia Singular Libro Blanco, mayo de 2020. Resumen Ejecutivo.

¹⁷¹ Observatorio Ciudadano COVID-19 Nicaragua y Red Internacional de Derechos Humanos (RIDH) “La Falta de Información, Prevención y Atención Médica Sobre la Crisis de COVID-19 en Nicaragua” (Artículos 12 y 7 del Pacto), agosto de 2020.

¹⁷² Por ejemplo, una campaña indica que el COVID-19 es una “Enfermedad de Ricos y Burgueses” y es la “Justicia Divina de los pueblos oprimidos y pobres.” CENIDH, [“Compilación: Irresponsabilidad del régimen de Daniel Ortega y Rosario Murillo frente al COVID”](#), pág. 14; Observatorio Ciudadano COVID-19 Nicaragua y Red Internacional de Derechos Humanos (RIDH) “La Falta de Información, Prevención y Atención Médica Sobre la Crisis de COVID-19 en Nicaragua” (Artículos 12 y 7 del Pacto), agosto de 2020.

dicho protocolo únicamente estaría dirigido a normar la actuación del personal de salud en la atención de la pandemia y, por tanto, resultaría insuficiente para proveer a las familias nicaragüenses orientaciones, tanto en el ámbito preventivo y ante un eventual escenario en el que las capacidades del país resultasen superadas¹⁷³. La CIDH insta al Estado a verificar si la adopción de tal protocolo se enmarca bajo los estándares del sistema interamericano de derechos humanos. En particular, el Estado debe asegurar el diseño de un plan de actuación que guíe los procedimientos a seguir para la prevención, detección, tratamiento, control y seguimiento de la pandemia con base en la mejor evidencia científica y el derecho humano a la salud. Estos procedimientos deben ser transparentes, independientes, participativos, claros e inclusivos¹⁷⁴.

111. Por otra parte, otros organismos internacionales especializados también cuestionaron la reacción de Nicaragua frente a la crisis de salud y, en particular, el manejo de las cifras de contagios y muertes habría generado profunda preocupación. Al respecto, la OPS indicó que el gobierno de Nicaragua "no ha ofrecido muchos detalles" sobre el impacto de la pandemia en la nación centroamericana, por lo que solicitó conocer las cifras de contagios, los lugares de los focos y las edades de las víctimas. Sin embargo, a la fecha de la declaración realizada por la OPS, no se recibió la información requerida¹⁷⁵.

112. Como fuera analizado anteriormente (Ver *supra*. III.D. Acceso a la información) la CIDH tomó conocimiento sobre la falta de transparencia e información confiable y pormenorizada sobre aspectos esenciales en la comprensión de la situación general del país, tales como el número de test adquiridos y realizados y formas de seguimiento de los casos identificados. Según la información recibida, la primera orden que recibieron los y las profesionales de la salud, fue la de no compartir con los pacientes ningún tipo de información sobre la pandemia con el fin de evitar la "histeria colectiva"¹⁷⁶. Entre otros hechos, la CIDH y su REDESCA conocieron el caso de una mujer que denunció mediante una transmisión en redes sociales que llevaba más de 24 horas en el Hospital Alemán Nicaragüense, donde le habían realizado la prueba del coronavirus pero no le daban respuesta. La mujer aseguraba que ella tuvo contacto con el caso número dos positivo de Covid-19 en Nicaragua y que no la dejaban salir del Hospital¹⁷⁷.

113. En este contexto, la CIDH y su REDESCA también fueron informadas sobre la orientación del MINSA a los y las profesionales tratantes para que en las actas de defunción y en las historias clínicas indicaran "neumonía atípica" en lugar de COVID19. Asimismo, se habría dispuesto la realización de entierros urgentes o "exprés", durante la noche, sin seguir el protocolo público para los entierros, y sin realizar las pruebas para confirmar si efectivamente la persona habría fallecido por COVID-19. Igualmente, se tuvo conocimiento que cuando las personas reportaban el fallecimiento por

¹⁷³ Centro Humboldt, Valoraciones Preliminares del Centro Humboldt ante la Pandemia del COVID-19 en Nicaragua, 23 de Marzo de 2020.

¹⁷⁴ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, [Resolución 1/2020: Pandemia y Derechos Humanos](#), Adoptada el 10 de abril de 2020

¹⁷⁵ Voz de América (Voice of America), [OPS encuentra en Venezuela inusual cooperación; en Nicaragua, más silencio](#), 6 de agosto de 2020. [OPS considera "inadecuado" manejo del covid-19 en Nicaragua](#), 7 de abril de 2020 y [OPS reitera advertencias a Nicaragua sobre manejo de la pandemia](#), 19 de agosto de 2020

¹⁷⁶ El Confidencial, [Médicos denuncian "inseguridad" en hospitales frente al covid-19](#), 25 de marzo de 2020.

¹⁷⁷ La Prensa, [Sospechosa de Covid-19 denuncia que en el Hospital Alemán la mantuvieron retenida sin darle los resultados de la prueba](#), 18 de marzo de 2020

posible caso de COVID-19, la respuesta institucional era a través del despliegue de la policía nacional y otros cuerpos de seguridad¹⁷⁸.

114. En esta línea, la Comisión y la REDESCA, recuerdan que la Resolución 1/2020 sobre Pandemia y Derechos Humanos, como primera recomendación señala que los Estados deben “adoptar de forma inmediata, urgente y con la debida diligencia, todas las medidas que sean adecuadas para proteger los derechos a la vida, salud e integridad personal de las personas que se encuentren en sus jurisdicciones frente al riesgo que representa la presente pandemia. Tales medidas deberán de ser adoptadas atendiendo a la mejor evidencia científica, en concordancia con el Reglamento Sanitario Internacional (RSI), así como con las recomendaciones emitidas por la OMS y la OPS, en lo que fueran aplicables¹⁷⁹.”

115. De igual manera, la REDESCA recibió información sobre la falta de materiales de bioseguridad y equipos e insumos hospitalarios para hacer frente a la pandemia. Las versiones a las que se tuvo acceso, apuntan a que al inicio de la pandemia sólo habría 6000 camas de hospital y 160 respiradores en toda Nicaragua. Asimismo, respecto a la implementación de políticas públicas institucionales y directivas, la sociedad civil ha advertido que no existe independencia técnico-epidemiológica de las autoridades sanitarias, en relación con el Poder Ejecutivo. Esto tendría incidencia directa en la capacidad de respuesta y de toma de decisiones basadas en evidencia científica. Hasta junio del presente año se habría confirmado el fallecimiento de al menos 20 profesionales de la salud, sin incluir a otras personas que trabajan en el sector de la salud que también fueron afectadas por la enfermedad. Aunado a esta cifra, también es de preocupación para la Comisión y su REDESCA que se habrían confirmado la separación de al menos 15 personas de centros de salud por diferentes razones¹⁸⁰.

116. En ese sentido, la Comisión y su REDESCA recuerdan que los Estados tienen la obligación de asegurar la disponibilidad y provisión oportuna de cantidades suficientes de material de bioseguridad, insumos y suplementos médicos esenciales de uso del personal de salud, fortalecer su capacitación técnica y profesional para el manejo de pandemias y crisis infecciosas, garantizar la protección de sus derechos, así como la disposición de recursos específicos mínimos destinados a enfrentar este tipo de situaciones de emergencia sanitaria.¹⁸¹

117. Por último, la REDESCA fue informada de la renuncia de personal médico altamente calificado debido a la falta de condiciones para enfrentar la pandemia. Ante dicha situación, según información pública, el Ministerio de Salud estaría reclutando a estudiantes universitarios del sector salud para llenar las vacantes dejadas por trabajadores de la salud que debieron abandonar sus

¹⁷⁸ REDESCA, Reunión con organizaciones de la sociedad civil de Nicaragua y la REDESCA, 23 de abril de 2020 y Ver Washington Post, ‘Entierros exprés’ en Nicaragua: crece el miedo a que haya una tragedia escondida de coronavirus, 19 de mayo de 2020; EFE, “Entierros express”, la caravana de la muerte que asusta a los nicaragüenses, 16 de mayo de 2020

¹⁷⁹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, [Resolución 1/2020: Pandemia y Derechos Humanos](#), Adoptada el 10 de abril de 2020

¹⁸⁰ CIDH, [CIDH y su REDESCA expresan seria preocupación por la situación de los derechos humanos en el contexto de la respuesta a la pandemia por COVID-19 en Nicaragua](#), 8 de abril de 2020

¹⁸¹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Resolución 1/2020: Pandemia y Derechos Humanos, 10 de abril de 2020, párr. 10

puestos por despido o persecución. Aunado a esta situación, la Comisión y su REDESCA, ven con mucha preocupación la disminución de la capacidad de respuesta del sistema de salud pública, en parte como consecuencia del despido de más de 400 profesionales y trabajadores de la salud pública ocurrida durante la crisis de derechos humanos¹⁸².

118. La Comisión y su REDESCA toman nota que, el 22 de abril de 2020, una comisión designada por las autoridades de la UNAN – Managua procedió al despido de 4 miembros del Consejo de Dirección del Centro de Investigación y Estudios de las Salud (CIES): Miguel Ángel Orozco, Marcia Ibarra, Rosario Hernández y Lissette Linares, quienes desempeñaban los cargos de Director, Subdirector, Docente en el área de formación y Profesora del área de administración del centro, respectivamente. Según el acta resolutive de la comisión, la separación se fundamentó en lo dispuesto por el artículo 45 del Código del Trabajo, el cual hace referencia a las indemnizaciones que deberá percibir la persona que trabaja¹⁸³. Dicho despido ocurrió días después de que los especialistas realizaran declaraciones para instar al Estado a tomar medidas de prevención frente a la pandemia. En tal sentido, preocupa a la REDESCA la decisión de la administración de la UNAN-Managua haya tomado esa decisión, en particular cuando se trata de un centro de investigación científica cuya labor es imprescindible dentro de los contextos de la pandemia.

119. En el presente año, preocupa a la CIDH y su REDESCA la información que indica que la estabilidad laboral de las y los profesionales de la salud se encuentra estrechamente ligada a la preferencia política que manifiesten e incluso puede verse afectada por abstenerse de participar en las redes partidarias oficialistas. Tanto la Comisión como la REDESCA han recibido información sobre estas prácticas, de las que públicamente se han referido con anterioridad en el contexto de la crisis política y que persistirían hasta el día de hoy, afectando ilegítimamente la estabilidad laboral del personal de la salud pública y con ello la capacidad del sistema para enfrentar la pandemia en curso¹⁸⁴. La CIDH y la Relatoría llaman urgentemente al Gobierno de Nicaragua a abstenerse de realizar estas prácticas discriminatorias, así como a desplegar todos los esfuerzos y tomar medidas para reforzar las capacidades de su sistema de salud pública mediante la incorporación de todos y todas las trabajadoras de la salud disponibles, en particular reincorporando a sus puestos de trabajo los profesionales de la salud que han sido arbitrariamente despedidos.

120. De igual manera, la Comisión ha señalado que también es obligación ofrecer atención diferenciada a las mujeres profesionales de salud que trabajan en la primera línea de respuesta a la crisis sanitaria del COVID-19. En particular, ofrecer recursos adecuados a la ejecución de sus tareas, atención en salud mental, así como medios para reducir la carga doble de trabajo que tienen acumulando el rol profesional y las tareas de cuidado doméstico¹⁸⁵. Todo trabajador tiene

¹⁸² REDESCA, Reunión con organizaciones de la sociedad civil de Nicaragua y la REDESCA, 23 de abril de 2020

¹⁸³ Onda Loca, [“UNAN – Managua despide al personal de dirección del Centro de Investigaciones de Estudios de la Salud”](#), 23 de abril de 2020; Confidencial, [Destituciones en el CIES son “arbitrariedad” y “acción irresponsable”](#), 23 de abril de 2020; Aula Abierta, [Despiden a investigadores del CIES de la UNAN – Managua por críticas hacia el manejo gubernamental del COVID-19](#), 29 de abril de 2020

¹⁸⁴ CIDH, Comunicado de Prensa, [CIDH y su REDESCA expresan seria preocupación por la situación de los derechos humanos en el contexto de la respuesta a la pandemia por COVID-19 en Nicaragua](#), 8 de abril de 2020 y ver Confidencial, [Doctora denuncia “secretismo”, “presiones” y “falta de insumos” en hospital](#), 3 de junio de 2020

¹⁸⁵ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Resolución 1/2020: Pandemia y Derechos Humanos, 10 de abril de 2020, párr. 52

derecho a ser protegido de la exposición al nuevo coronavirus y otras sustancias peligrosas en el trabajo. Los Estados tienen el deber de respetar, proteger y cumplir el derecho de todo trabajador a condiciones de trabajo seguras y saludables, y las empresas tienen las responsabilidades correspondientes. Nadie puede verse privado de sus derechos humanos por el trabajo que realiza ni debe sentirse obligado a trabajar en condiciones que pongan innecesariamente en peligro su salud por temor a perder un empleo o un salario¹⁸⁶.

Derecho a la educación y situación de las y los estudiantes nicaragüenses

121. La Comisión Interamericana y su REDESCA han venido monitoreando la grave situación de las y los estudiantes nicaragüenses en el contexto de la represión y persecución selectiva de la que son víctimas como represalia a su participación en las movilizaciones iniciadas en abril de 2018. Particularmente, en el marco del Capítulo IV.B de su Informe Anual 2019, la CIDH expresó su preocupación sobre las y los estudiantes universitarios que habían sido expulsados en procesos ocurridos en circunstancias irregulares y poco transparentes. De acuerdo con el monitoreo realizado por el MESENI, al menos 150 estudiantes habrían sido expulsados de manera arbitraria desde el 18 de abril de 2018. Por su parte, el Estado habría reconocido la expulsión al menos de 146 estudiantes de la UNAN-Managua y León, como se analiza a continuación.

122. Efectivamente, mediante comunicación del 26 de marzo de 2020, el Estado de Nicaragua informó a la REDESCA que:

“En el año 2018 el Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional (GRUN) sufrió un intento fallido de Golpe de Estado, en el que grupos políticos, financiados con recursos del exterior, cometieron una serie de delitos en contra del pueblo de Nicaragua, resultando víctimas fatales y daños en la propiedad pública y privada.

Dentro de este contexto, delincuentes, en conjunto con un pequeño porcentaje de estudiantes universitarios, ingresaron ilegalmente en los centros de estudios Universitarios, produjeron destrucción y usaron estos espacios para el consumo de drogas y alcohol, como ampliamente se encuentra documentado.

Es inconcebible que este tipo de acciones desarrolladas por personas y que producen destrucción en propiedad universitaria, sean interpretadas por ciertos organismos internacionales como uso del legítimo derecho a la libertad de expresión. El Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional (GRUN) reconoce y respeta el derecho a libertad de expresión, así mismo respeta y hace cumplir la

¹⁸⁶ Relator Especial para las Naciones Unidas sobre las implicaciones en los derechos humanos de la disposición y almacenamiento ambientalmente responsable de desechos peligrosos y tóxicos, [Deber de Prevenir la exposición al virus responsable del COVID-19](#), 5 de Agosto de 2020, A/HRC/45/12, párr. 53

legislación nacional que penaliza todo este tipo de acción, en aras de continuar manteniendo un Estado de Derecho en Nicaragua¹⁸⁷.”

123. En su comunicación, el Estado indicó que, el 7 de agosto de 2018, el Consejo Universitario, Máximo Órgano de Gobierno de la UNAN-Managua, creó una “Comisión Especial encargada de investigar los hechos producidos a partir del 07 de mayo de 2018”, misma que elaboró un Informe donde estableció responsabilidades sobre actos concretos en perjuicio de la Institución¹⁸⁸. Posteriormente, el propio Consejo, aprobó el Informe en cuestión y la expulsión definitiva de un grupo de 131 estudiantes, así como de otros 3 por el periodo de un año. Según fue indicado, “de conformidad con los procedimientos internos y como garantía otorgada para proteger sus derechos”, los alumnos habrían sido notificados por vía electrónica a su usuario de registro académico. Ante ello, 5 estudiantes interpusieron recurso de revisión ante la Rectoría de la UNAN-Managua, como representante legal de la institución, recursos que fueron resueltos en tiempo y forma¹⁸⁹.

124. En el caso de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua (UNAN-León), el Estado comunicó que, en estricto cumplimiento de la normativa interna, se procedió a emitir sanciones a los estudiantes que fueron encontrados culpables de haber realizado faltas muy graves, de conformidad con el artículo 191, numerales 2 y 8, del Estatuto vigente de la Universidad. Según el listado presentado, doce estudiantes fueron sancionados, de los cuáles uno habría sido autorizado de reincorporarse a la Universidad en el 2019¹⁹⁰.

¹⁸⁷ Respuesta del Estado de Nicaragua a solicitud de información de la Relatoría Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales Y Ambientales (REDESCA) de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH-OEA), 27 de marzo de 2020, párrafos 5 a 7.

¹⁸⁸ En su comunicación, el Estado señaló que: “Producto de las investigaciones, se determinaron faltas muy graves, por acciones cometidas en el “*Recinto Universitario Rubén Darío*” y la “*Facultad Regional Multidisciplinaria – Carazo*”, donde la destrucción y las acciones fueron devastadoras, siendo: Secuestro de personas, torturas y exposición de personas al peligro; Quema del Centro Preescolar “Arlen Siu”. Daños en la infraestructura de la Universidad y Oficinas; Fabricación de armas de fuego; Robo de documentos institucionales; Robo de equipos audiovisuales; Robo y destrucción de computadoras, laboratorios y materiales reactivos; Robo de dinero; Robo de vehículos; Falta de probidad; Boicot a los planes estratégicos y operativos de la institución; Afectar el prestigio de la institución; Afectaciones económicas, usurpación de funciones y responsabilidades que corresponden legalmente a las autoridades constituidas como el Consejo Universitario y los gremios; Afectación a la vida académica de más de cuarenta mil estudiantes; Destrucción y entorpecimiento de red vial lo que afectó seriamente a la población nicaragüense; Ofensas en las redes sociales incitando al odio y violencia, difamación, calumnia, injuria, desinformación, incertidumbre y amenazas. Respuesta del Estado de Nicaragua a solicitud de información de la Relatoría Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales Y Ambientales (REDESCA) de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH-OEA), 27 de marzo de 2020, párrafo 15 a 16.

¹⁸⁹ Según la información del Estado, en estos casos, los afectados interpusieron Recurso de Amparo ante la Excelentísima Corte Suprema de Justicia de Nicaragua, bajo el Amparo Numero 162-19, que fue resuelto mediante Sentencia Numero 386 de las doce y treinta y seis minutos de la tarde del cuatro de diciembre del dos mil diecinueve, la que confirma la actuación del Consejo Universitario de la UNAN- Managua. Respuesta del Estado de Nicaragua a solicitud de información de la Relatoría Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales Y Ambientales (REDESCA) de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH-OEA), 27 de marzo de 2020, párrafo 22.

¹⁹⁰ En su comunicación, el Estado informó que: el 20 de abril de 2018, fue quemado el Centro Universitario de la Universidad Nacional (CUUN) y lamentablemente el estudiante Cristhian Emilio Cadena falleció en su interior. Así mismo se produjeron diversas acciones destructivas y desestabilizadoras, cometidas por estudiantes y delincuentes. Respuesta del Estado de Nicaragua a solicitud de información de la Relatoría Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales Y Ambientales (REDESCA) de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH-OEA), 27 de marzo de 2020, párrafo 23.

125. El Estado informó sobre un conjunto de medidas para garantizar el acceso y la debida diligencia en el manejo, archivo y sistematización de los documentos de las y los estudiantes, que acrediten su condición de estudiantes y el ciclo, año o semestre que se encontraba cursando, tales como: la efectiva entrega de certificaciones de estudio a familiares y representantes; la entrega de certificaciones de planes y programas y un sistema de registro académico diseñado para salvaguardar el historial académico de todos los estudiantes y pueden tener acceso a la información, en cualquier momento, según el procedimiento interno¹⁹¹.

126. Pese a las medidas informadas por el Estado, la CIDH advierte que algunos estudiantes se encontrarían en una situación de “desobediencia estudiantil,” toda vez que no existirían las condiciones adecuadas para la reintegración a las universidades. Por ejemplo, al interior de los recintos continuarían operando movimientos de jóvenes que ejercen acciones de desacreditación, amenazas e, incluso, violencia, para que los estudiantes opositores dejen de manifestarse públicamente¹⁹². Asimismo, como ha sido documentado por la CIDH y su REDESCA, las y los jóvenes que permanecen fuera de Nicaragua concuerdan en que las condiciones políticas y de represión impiden su regreso, y su exilio se traduciría en medidas de seguridad para ellos y también en favor de sus familias al interior de Nicaragua¹⁹³.

127. En el marco de la audiencia “Represión, persecución y encarcelación de líderes estudiantiles en Nicaragua”, realizada el 1 de octubre de 2020, organizaciones estudiantiles y universitarias exiliadas presentaron información sobre las afectaciones a los derechos humanos a las y los estudiantes universitarios. Entre los hechos denunciados destacaron la persistencia de ataques contra la autonomía universitaria, expulsiones sin el debido proceso, detenciones arbitrarias, persecución y criminalización. Dichos hechos habrían afectado gravemente su proyecto de vida. Además, indicaron que la ausencia de institucionalidad impide el acceso a la justicia y ha perpetuado la impunidad de las violaciones a los derechos humanos ocurridas, incluyendo el asesinato de jóvenes universitarios. Ante la continuación de la represión, decenas de estudiantes permanecerían en el exilio¹⁹⁴.

128. De acuerdo con la información recibida, la UNAN Managua, en la publicación de la metodología y sistema de clasificación del primer ingreso estudiantil año académico 2021, aprobada en Consejo Universitario en Sesión Ordinaria No. 24-2010, del 9 de octubre del 2020, se estableció que para el año 2021, no podrán realizar prematricula aquellos estudiantes de la UNAN-Managua que estén suspendidos de manera definitiva o temporal por aplicación del Reglamento de Disciplina Estudiantil o por acuerdo expreso del Consejo Universitario, lo cual reafirmaría la falta de voluntad por parte de las autoridades de dicha institución académica, de permitir la reinserción estudiantil de

¹⁹¹ Respuesta del Estado de Nicaragua a solicitud de información de la Relatoría Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales Y Ambientales (REDESCA) de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH-OEA), 27 de marzo de 2020, párrafo 28.

¹⁹² CIDH, 177º Periodo de Sesiones, audiencia pública “Represión, persecución y encarcelación de líderes estudiantiles en Nicaragua”, 1 de octubre de 2020.

¹⁹³ CIDH, [Informe Anual 2019, Capítulo IV. B Nicaragua](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 5, 24 febrero 2020, párr. 198. También: ACNUR, [“Estudiantes nicaragüenses obligados a huir encuentran seguridad y solidaridad en Costa Rica”](#), 11 de marzo de 2020.

¹⁹⁴ CIDH, 177º Periodo de Sesiones, audiencia pública “Represión, persecución y encarcelación de líderes estudiantiles en Nicaragua”, 1 de octubre de 2020.

los jóvenes expulsados en el contexto de la crisis de derechos humanos iniciada el 18 de abril de 2018. En dicho contexto, organizaciones estudiantiles han llamado al Estado a restituir a los estudiantes afectados, así como a elaborar planes específicos para recuperar el tiempo perdido por los estudiantes a causa de las expulsiones arbitrarias¹⁹⁵.

129. Considerando lo indicado con anterioridad, la CIDH recuerda que el derecho a la educación es un catalizador para la garantía efectiva de otros derechos humanos, como también para la generación de una ciudadanía crítica y participativa, así como para influir el propio desarrollo de las personas y las sociedades¹⁹⁶. En lo relativo a los hechos concernientes, la enseñanza superior, la libertad académica de docentes y estudiantes como la autonomía de las instituciones, son pilares fundamentales para fortalecer las estructuras democráticas y evitar presiones o intervención de naturaleza política¹⁹⁷.

130. La CIDH llama al Estado a garantizar efectivamente el acceso a la educación de las y los estudiantes expulsados o que se vieron forzados a abandonar sus estudios en el contexto de los hechos ocurridos a partir del 18 de abril de 2018. En el clima de persecución y represión que persiste en el país, ello implica cesar de manera inmediata los actos de persecución en su contra y abstenerse de continuar criminalizando y generando causas que ocasionen su desplazamiento forzado.

V. SITUACIÓN PARTICULAR DE GRUPOS DE ESPECIAL PREOCUPACIÓN

A. Personas defensoras de derechos humanos

131. La Comisión observa con preocupación que la situación de riesgo que enfrentan las personas defensoras de derechos humanos en Nicaragua continúa deteriorándose como consecuencia de la intensificación de agresiones, amenazas, hostigamiento, intimidaciones y otros actos de violencia cometidos en su contra, tanto por parte de grupos simpatizantes del Gobierno como por agentes de la Policía Nacional. Asimismo, las personas defensoras de derechos humanos y, en general, las personas identificadas como voces disidentes, líderes religiosos, lideresas sociales, estudiantes, personas excarceladas, las víctimas y sus familiares, permanecerían afectadas por hechos de estigmatización y criminalización, en el contexto del estado policial y la toma de los espacios democráticos que se mantiene en el país.

132. A partir de la información recibida en el presente año, la CIDH advierte también que los hechos de violencia registrados afectarían principalmente a personas beneficiarias de medidas de

¹⁹⁵ Acción Universitaria, Informe Ampliado Sobre Violaciones a Derechos Humanos de los Estudiantes Expulsados de las Universidades Públicas de Nicaragua, en referencia a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José) y su respectivo Protocolo de San Salvador, el Tratado Internacional de Derechos de la Juventud, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; y el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, 1 de noviembre de 2020.

¹⁹⁶ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, [Graves violaciones a los derechos humanos en las protestas sociales en Nicaragua](#), 21 de junio de 2018, OEA/Ser.L/V/II. Doc.86/18, Párr. 170

¹⁹⁷ Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales. Observación General No. 13. UN Doc. E/C.12/1999/10 (8 de diciembre de 1999) párrs. 38-40

protección otorgadas en el marco del Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos, y cuya situación de mayor riesgo y vulnerabilidad se ha extendido e incrementado en el contexto actual de crisis de derechos humanos, entre ellos, personas excarceladas, líderes sociales y mujeres defensoras de derechos humanos. La CIDH condena dichos hechos y urge al Estado de Nicaragua a proteger su vida e integridad personal en cumplimiento con las recomendaciones formuladas por los órganos del Sistema Interamericano¹⁹⁸.

133. En relación con lo anterior, en el transcurso del presente año, la CIDH condenó el hostigamiento y vigilancia permanente contra el líder universitario Byron Estrada y sus familiares por agentes de la policía y grupos simpatizantes del Gobierno. Asimismo, la CIDH ha recibido información sobre la situación de Ricardo Baltodano, quién sería víctima de una severa, constante y cercana vigilancia de patrullas y agentes policiales armados en su residencia personal desde que fue excarcelado. Según fuera constatado por la CIDH, el patrón de actuación de los agentes policiales estaría direccionado a mantener una estrecha vigilancia y control de las acciones del señor Baltodano y, de esta forma, limitarlo en su rol como líder social¹⁹⁹.

134. El 15 de mayo de 2020, integrantes del Centro Nicaragüense de Derechos Humanos (CENIDH) -beneficiarios de medidas provisionales ante la Corte IDH- denunciaron la continuación de agresiones e indicaron que, pese a la cancelación de su personalidad jurídica, permanecen trabajando en el país “asumiendo riesgos y estigmatizaciones a un costo emocional muy elevado, con una sensación de clandestinidad e impotencia y el peligro constante de ser criminalizados y agredidos por seguir ejerciendo el derecho a defender derechos²⁰⁰”. La CIDH asimismo ha condenado el permanente asedio, hostigamiento y agresiones contra defensoras y defensores de la Comisión Permanente de Derechos Humanos (CPDH), también beneficiarios de medidas provisionales desde el 12 de julio de 2019²⁰¹. Según la información recibida, el asedio y vigilancia policial y parapolicial de sus instalaciones

¹⁹⁸ Desde 2018, la CIDH ha otorgado diversas medidas cautelares a favor de personas defensoras de derechos humanos al verificar su situación de riesgo en Nicaragua, entre ellas: MC 660/18 - Edwin Heriberto Román Calderón y Álvaro Leiva Sánchez; MC 921/16 y 520/18 - Marco Antonio Carmona y otros (personas defensoras de derechos humanos); MC 847-18, 738-18, 737-18, y 736-18 – Adelaida Sánchez Mercado y otros; MC 939/18 y 1067/18 - Yerling Marina Aguilera Espinoza y otras (diecisiete defensoras de derechos humanos); MC 1130/18 –Mónica López Baltodano y familia; MC 921/16 – Veinticuatro integrantes de la Comisión Permanente de Derechos Humanos (CPDH). Además, el 27 de junio de 2019, la CIDH solicitó a la Corte Interamericana de Derechos Humanos adoptar medidas provisionales para proteger los derechos de las y los integrantes del Centro Nicaragüense de Derechos Humanos (CENIDH) y la Comisión Permanente de Derechos Humanos (CPDH) al considerar que su situación de riesgo podría exacerbarse aún más, debido al rol que desempeñan para mantener las voces de denuncia, así como la representación legal de víctimas de la violencia. Dichas medidas urgentes fueron otorgadas por Resolución del Presidente de la Corte IDH el 12 de julio de 2019. Corte IDH, [Asunto Integrantes del Centro Nicaragüense de Derechos Humanos \(CENIDH\) y de la Comisión Permanente de Derechos Humanos \(CPDH\)](#), Resolución del Presidente de 12 de julio de 2019.

¹⁹⁹ CIDH, Comunicado de Prensa 6/20 - [CIDH amplía medidas cautelares a favor de Ricardo Baltodano en Nicaragua](#). Washington, D.C., 13 de enero de 2020.

²⁰⁰ Comunicado [“CENIDH y CEJIL demandan ante la CIDH al Estado de Nicaragua”](#), 15 de mayo de 2020.

²⁰¹ Corte IDH, [Asunto Integrantes del Centro Nicaragüense de Derechos Humanos \(CENIDH\) y de la Comisión Permanente de Derechos Humanos \(CPDH\)](#), Resolución del Presidente de 12 de julio de 2019. Dichas medidas urgentes fueron otorgadas por Resolución del Presidente de la Corte IDH el 12 de julio de 2019256. El 14 de octubre de 2019, la Corte Interamericana decidió ratificar su Resolución y requerir nuevamente al Estado la adopción inmediata de las medidas necesarias para proteger la vida e integridad personal de los integrantes del Centro Nicaragüense de Derechos Humanos y de Comisión Permanente de Derechos Humanos de Nicaragua. Corte IDH, [Resolución de 14 de octubre de 2019, Medidas Provisionales respecto de Nicaragua, Asunto integrantes del Centro Nicaragüense de Derechos Humanos \(CENIDH\) y de la Comisión Permanente de Derechos Humanos \(CPDH\)](#), párr. 30.

se habría intensificado con el fin de obstaculizar sus labores de defensa y promoción, y amedrentar a quienes acuden a presentar denuncias y buscar asesoría jurídica. Por ejemplo, el 27 de abril, más de cinco patrullas ubicadas en el estacionamiento de la organización evitaron la entrada y salida de los trabajadores²⁰².

135. El 10 de septiembre, el Director Ejecutivo de la CPDH, Marcos Carmona, y su familia, fueron agredidos por agentes de la Policía Nacional y personas encapuchadas, inclusive mediante el disparo de un arma de fuego. Aunque el defensor intentó presentar denuncia formal, agentes de la policía habrían impedido su ingreso a la estación policial en Managua²⁰³. El 28 de septiembre, el acoso policial obligó al dirigente del Movimiento Campesino, Medardo Mairena a pasar la noche en las instalaciones de la organización. Al día siguiente, el líder del Movimiento y otros defensores de la CPDH fueron objeto de seguimiento por un amplio contingente policial hasta los Juzgados de Managua²⁰⁴.

136. Por otro lado, la Iglesia Católica también habría sido objeto de la intensificación de la represión como represalia a su labor para denunciar las violaciones a derechos humanos y por el rol de mediador que ocupó en el Diálogo Nacional en el 2018. Algunos de estos hechos consistirían en actos de asedio, persecución y hostigamiento en contra de líderes religiosos y feligreses. Inclusive, según información pública, la Dirección de Migración y Extranjería habría retirado el permiso de permanencia a dos sacerdotes extranjeros por apoyar abiertamente las denuncias de violaciones a derechos humanos realizadas por la Conferencia Episcopal; además, otros sacerdotes extranjeros permanecerían bajo la amenaza de ser expulsados del país²⁰⁵.

137. Asimismo, la CIDH ha recibido información sobre la existencia de hechos de profanación de objetos, imágenes religiosas y templos. Entre otros hechos, el 4 de marzo, la CIDH hizo referencia a la toma de la Catedral de Managua por parte de simpatizantes del Gobierno, quienes interrumpieron la celebración religiosa en memoria de Ernesto Cardenal y agredieron a feligreses y periodistas mediante golpes y gritos de consignas pro gubernamentales tales como “traidores”²⁰⁶. El 31 de julio, la Catedral de Managua habría sido objeto de un ataque incendiario calificado por la Policía

²⁰² Artículo 66, [“Antimotines asediaron las instalaciones de la CPDH”](#), 27 de abril de 2020; Radio Corporación, [“Asedio Policial en oficinas de la CPDH”](#), 27 de abril de 2020; IP Nicaragua, [“Policía sancionada asedia otra vez la CPDH”](#), 26 de junio de 2018.

²⁰³ CIDH, Comunicado de Prensa No. 249/20, [La CIDH llama a cesar de inmediato los actos de persecución contra las personas identificadas como opositoras al gobierno y al restablecimiento de garantías democráticas en Nicaragua](#). Washington, D.C., 10 de octubre de 2020

²⁰⁴ La Prensa, [“Medardo Mairena vuelve a refugiarse en la CPDH”](#), 29 de septiembre de 2020; IP Nicaragua, [“Hostigamiento policial en contra de líder campesino Medardo Mairena”](#), 29 de septiembre de 2020.

²⁰⁵ Voa Noticias, [“Iglesia Católica en Nicaragua denuncia persecución a sacerdotes extranjeros”](#), 10 de septiembre de 2020; Confidencial, [“Expulsión de sacerdote y cierre de instituto son “actos de persecución” contra Iglesia”](#), 8 de septiembre de 2020; La Prensa, [“¿Quiénes son los sacerdotes extranjeros a los que el régimen ha quitado la residencia nicaragüense?”](#), 5 de octubre de 2020.

²⁰⁶ “#CIDH condena violencia de civiles afines al Gobierno durante la misa realizada en la Catedral de Managua por la muerte de #ErnestoCardenal, un ataque a su memoria y a libertades de reunión, religiosa y de expresión en #Nicaragua. Hechos observados por @RELE_CIDH y #MESENI (1/6), Cuenta de Twitter de la CIDH (@CIDH), [publicación del 4 de marzo de 2020](#).

Nacional como un incendio²⁰⁷. Sin embargo, de acuerdo con información levantada por el CENIDH, el ataque habría sido perpetrado por sujeto encapuchado mediante el uso de una bomba molotov que habría provocado una explosión en la capilla²⁰⁸.

138. La Comisión Interamericana ha señalado reiteradamente que las defensoras y defensores de derechos humanos brindan aportes fundamentales para la vigencia y fortalecimiento de las sociedades democráticas. De allí que el respeto por los derechos humanos en un Estado democrático dependa, en gran medida, de las garantías efectivas y adecuadas que gocen para realizar libremente sus actividades²⁰⁹. La CIDH también ha indicado que las y los defensores ejercen el necesario control ciudadano sobre los funcionarios públicos y las instituciones democráticas, lo cual los convierte en una “pieza irremplazable para la construcción de una sociedad democrática, sólida y duradera²¹⁰”. En este sentido, los actos de violencia y otros ataques contra las personas defensoras de derechos humanos no sólo afectan las garantías propias de todo ser humano, sino que atentan contra el papel fundamental que juegan en la sociedad y sume en la indefensión a todas aquellas personas para quienes trabajan. Por tal razón, la CIDH reitera nuevamente al Estado de Nicaragua su deber de proteger a las y los defensoras y defensores cuando se encuentren en riesgo su vida e integridad personal, adoptando una estrategia efectiva y exhaustiva de prevención, con el fin de evitar ataques²¹¹.

139. Por otra parte, la CIDH observa la continuación de actos tendientes a coartar la capacidad de las organizaciones defensoras de derechos humanos de cumplir con su legítima labor de defender derechos humanos en Nicaragua. En el 2020, condenó la cancelación forzada de la personería jurídica de la Asociación de Hermanamiento Municipal (ASODHERMU) Según fuera informado, en el contexto de ausencia de información oficial sobre los efectos de la pandemia y la negativa del Estado a tomar medidas de prevención, el decreto aprobado por la Asamblea Nacional constituirá una represalia al trabajo de acompañamiento de la organización a la comunidad de Camoapa para la prevención del COVID -19. Asimismo, los integrantes de la asociación habrían sido impedidos de interponer un recurso de revisión ante el Ministerio de Gobierno²¹².

²⁰⁷ “La @CIDH condena el ataque incendiario a la Catedral de Managua, el #31Julio. Dicho acto afecta la libertad religiosa y derechos culturales. #MESENI reporta que éste se sumaría a varios otros ataques a templos producidos en el país en las últimas semanas”. Cuenta de Twitter de la CIDH (@CIDH), [publicación del 1 de agosto de 2020](#).

²⁰⁸ Policía Nacional, [“Nota de Prensa no. 156-2020”](#), 31 de julio de 2020.

²⁰⁹ CIDH, Informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en las Américas, OEA/Ser.L/V/II.124 Doc. 5 rev. 1, 7 de marzo de 2006, párrs. 20-41; CIDH, Situación de derechos humanos en Honduras, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 42/15, 31 diciembre 2015, párr. 58.

²¹⁰ CIDH, Informe sobre la situación de las defensoras y defensores de los derechos humanos en las Américas, OEA/Ser.L/V/II.124. Doc. 5 rev. 1, 7 de marzo de 2006, párr. 23; CIDH, Criminalización de defensoras y defensores de derechos humanos, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 49/15 31 diciembre 2015, párr. 22.

²¹¹ CIDH, [Graves violaciones a los derechos humanos en el marco de las protestas sociales en Nicaragua](#), OEA/Ser.L/V/II, Doc. 86, 21 de junio de 2018, párr. 262 y 263.

²¹² Centro de Información y Servicios de Asesoría en Salud, [Persecución a organizaciones civiles y situación de las y los exiliados en Costa Rica](#), agosto 2020; La Prensa, [“Diputados orteguistas cancelan personería jurídica a Asodhermu, una ONG opuesta al régimen”](#), 25 de junio de 2020; CENIDH, Comunicado [“Régimen quiere destruir a ASODHERMU como intentó destruir al CENIDH”](#), 26 de junio de 2020.

140. Por su parte, las organizaciones afectadas por la cancelación de su personería jurídica denunciaron la omisión y el retardo injustificado de la Corte Suprema de Justicia para resolver los recursos de amparo interpuestos por dichos hechos. En el caso de la Fundación del Río, una de las organizaciones afectadas, la CIDH recibió información sobre el toma y ocupación ilegal de diversos terrenos y propiedades de la misma, ubicadas en áreas con algún tipo de protección como reservas naturales, por parte del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA) y la Procuraduría General de la República (PGR)²¹³.

141. En este sentido, la CIDH manifestó su preocupación frente a la aprobación de la Ley de Regulación de Agentes Extranjeros, el 15 de octubre, cuya amplitud y vaguedad podría derivar en la criminalización de las organizaciones y defensores de derechos humanos que reciben apoyo o financiamiento extranjero para la consecución de sus causas. En efecto, la ley en cuestión tiene como objeto “establecer el marco jurídico de regulación aplicable a las personas naturales o jurídicas nacionales o de otra nacionalidad que respondiendo a intereses y obteniendo financiamiento extranjero, utilicen esos recursos para realizar actividades que deriven en injerencia de Gobiernos, organizaciones o personas naturales extranjeras en los asuntos internos y externos de Nicaragua, atentando contra la independencia, la autodeterminación y la soberanía nacional, así como la estabilidad económica y política del país²¹⁴”. En este sentido, establece obligaciones para que las personas naturales y jurídicas que reciban dinero del extranjero sean registradas como “agentes extranjeros” en el Ministerio de Gobernación, lo que derivaría en controles estrictos respecto de sus actividades y recursos que, más allá de lo que implican en sí mismos, podrían propiciar la actuación arbitraria de las autoridades. Entre otras, obliga también a las entidades financieras a reportar a la Unidad de Análisis Financiero (UAF) todos los fondos percibidos por agentes extranjeros y, a su vez, el incumplimiento de la norma, además de multas y sanciones administrativas, implicaría incurrir en delitos contra la seguridad del Estado²¹⁵.

142. Asimismo, la Ley de Regulación de Agentes Extranjeros limitaría en la práctica gravemente los derechos a la libertad de asociación, a defender derechos humanos, así como el ejercicio del derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos, toda vez que, en su artículo 12, limita a “las personas naturales o jurídicas, nicaragüenses o de otras nacionalidades, que actúen como agentes extranjeros deberán abstenerse, so pena de sanciones legales, de intervenir en cuestiones, actividades o temas de política interna”. Además, el mismo artículo prohíbe “financiar o promover el financiamiento a cualquier tipo de organización (...) o asociaciones que desarrollen actividades políticas internas en Nicaragua²¹⁶”.

²¹³ Centro de Información y Servicios de Asesoría en Salud, [Persecución a organizaciones civiles y situación de las y los exiliados en Costa Rica](#), agosto 2020.

²¹⁴ La Ley define como ‘agente extranjero’ a: “Persona natural o jurídica, nicaragüense o de otra nacionalidad, que dentro de Nicaragua percibe fondos, bienes o cualquier objeto de valor provenientes directa o indirectamente de personas naturales, Gobiernos, Agencias, Fundaciones, Sociedades o Asociaciones extranjeras del tipo o naturaleza que sea, que trabaje, reciba fondos o responda a organismos que pertenecen o son controlados directa o indirectamente, por personas naturales, Gobiernos o entidades extranjeras; salvo las excepciones previstas en la presente Ley”. Ley de Regulación de Agentes Extranjeros, Ley No. 1040. Publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 192, Lunes 19 de octubre de 2020, artículo 3.

²¹⁵ CENIDH, [“Posición del CENIDH ante iniciativa de Ley de Regulación de Agentes Extranjeros”](#), 24 de septiembre de 2020; CEJIL, [“Nicaragua: Pronunciamiento sobre iniciativa de Ley de Regulación de Agentes Extranjeros”](#), 25 de septiembre de 2020; Ley de Regulación de Agentes Extranjeros, Ley No. 1040. Publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 192, Lunes 19 de octubre de 2020, artículo 17.

²¹⁶ Ley de Regulación de Agentes Extranjeros, Ley No. 1040. Publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 192, Lunes 19 de octubre de 2020, artículo 14.

143. De conformidad con el artículo 2 de la Convención Americana, el Estado tiene el deber de “adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas y de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades”. Este deber “implica la adopción de medidas en dos vertientes: por una parte, la supresión de normas y prácticas de cualquier naturaleza que violen las garantías previstas en la Convención, y por la otra, la expedición de normas y el desarrollo de prácticas conducentes a la observancia de dichas garantías²¹⁷”.

144. En este sentido, la Comisión recuerda que las y los defensores, así como las organizaciones de defensa y promoción de derechos humanos, tienen derecho a recabar y recopilar financiación de entidades nacionales, extranjeras o internacionales, incluyendo los particulares, empresas, organizaciones de la sociedad civil, gobiernos y organizaciones internacionales²¹⁸. Este derecho ha sido reconocido internacionalmente como un avance positivo y es independiente de que la organización esté o no formalmente registrada. Las limitaciones a la financiación extranjera constituyen un impedimento para que las y los defensores puedan desempeñar sus funciones, toda vez que dependen de estos recursos para poder desarrollar sus actividades de promoción y protección de los derechos humanos por falta de fondos en su país²¹⁹.

145. La Comisión subraya que como parte de la libertad de asociación, el Estado tiene el deber de promover y facilitar el acceso de las organizaciones de derechos humanos a fondos de cooperación financieros, tanto nacionales como extranjeros, así como abstenerse de restringir sus medios de financiación, incluyendo la emisión de leyes contrarias a los estándares internacionales²²⁰. A su vez, debe permitir y allanar el acceso de las organizaciones de derechos humanos a fondos extranjeros en el marco de la cooperación internacional, en condiciones de transparencia, tomando en cuenta el papel protagónico que las defensoras y los defensores de derechos humanos tienen en el proceso de lograr de forma plena el Estado de Derecho y el fortalecimiento de la democracia²²¹.

146. Finalmente, en el contexto de la aprobación de leyes que criminalizan la labor de defensa de los derechos humanos, así como frente a las amenazas y agresiones que siguen ocurriendo en contra de las personas defensoras de derechos humanos, preocupa a la CIDH la continuación de discursos y señalamientos públicos desde las autoridades más altas del Estado que criminalizan su labor, así como la de otros líderes sociales. Entre otros hechos, el Ejecutivo calificó públicamente a las y los disidentes al gobierno y personas excarceladas como “criminales” y “cobardes”. Además, amenazó al señalar que “ya se les dio la oportunidad, una Amnistía, pero ya no habrá otra Amnistía,

²¹⁷ Corte IDH, Caso Baena Ricardo y otros Vs. Panamá, Competencia, Sentencia de 28 de noviembre de 2003, Serie C Nº 104, párr. 108; Corte IDH, Caso Cantoral Benavidez Vs. Perú, Sentencia de 18 de agosto de 2000, Serie C Nº 69, párr. 178.

²¹⁸ ONU, Asamblea General, Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas, A/HRC/20/27, Informe del Relator Especial sobre los Derechos a la Libertad de Reunión Pacífica y de Asociación, 21 de mayo de 2012, párr. 62

²¹⁹ CIDH, [Criminalización de la labor de las defensoras y los defensores de derechos humanos](#), 31 diciembre 2015, párr. 132.

²²⁰ CIDH, Segundo informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en las Américas, OEA/SER.L/V/II/Doc.66, 31 de diciembre de 2011, párr. 179.

²²¹ CIDH, [Criminalización de la labor de las defensoras y los defensores de derechos humanos](#), 31 diciembre 2015, párr. 137.

¡el Pueblo pedirá cuentas! ²²²". La CIDH reitera que la repetición de declaraciones estigmatizantes contribuye a exacerbar el clima de hostilidad e intolerancia por parte de distintos sectores de la población, lo que pudiera acarrear una afectación a la vida e integridad personal a defensoras y defensores de derechos humanos. Por consiguiente, urge a los funcionarios públicos a abstenerse de realizar declaraciones que estigmaticen o que sugieran que las organizaciones actúan de manera indebida o ilegal, solo por el hecho de realizar sus labores de promoción y defensa de los derechos humanos²²³.

Mujeres Defensoras de Derechos Humanos

147. La CIDH observa que los actos de violencia, amenazas, agresiones, hostigamiento y vigilancia registrados durante el periodo bajo análisis han sido perpetrados, en una gran mayoría, contra las mujeres defensoras de derechos humanos debido al rol protagónico que ocupan para la defensa de los derechos humanos en Nicaragua, lo que, a su vez, las expone a riesgos diferenciados por motivos de género como se analiza a continuación.

148. En el mes de marzo de 2020, la CIDH condenó la intensificación de las agresiones registradas contra mujeres defensoras de derechos humanos, madres de víctimas de la represión y mujeres excarceladas con motivo del Día Internacional de la Mujer. Particularmente, desde el 5 de marzo, la CIDH recibió información sobre el hostigamiento y vigilancia perpetrado en diferentes partes del país, contra los domicilios de las defensoras Katherine Hernández, Kosovo Estrada, Tania Muñoz, Violeta Granera, Nelly Roque y Mirna Blandón; algunas de ellas beneficiarias de medidas cautelares otorgadas por la misma CIDH²²⁴. Asimismo, entre el 7 y el 10 de marzo, la defensora Johana Ocón,

²²² "Y otros de ellos quieren ya seguir cometiendo asesinatos, colocar bombas, provocar destrucción, más destrucción que la que provocaron ya en Abril de 2018, agregado a esto, el daño que ha provocado la Pandemia. O sea, no tienen Alma, no tienen Corazón, no son nicaragüenses, son hijos del demonio, son hijos del diablo, y están llenos de odio, cargados de odio están. Eso es lo que resumen, odio, odio, odio, nada más. Son criminales, cobardes, y se sienten intocables porque se les dio una Amnistía, fíjense bien. Bueno, ya se les dio la oportunidad, una Amnistía, pero ya no habrá otra Amnistía, ¡el Pueblo pedirá cuentas! El Pueblo pedirá cuentas y pide cuentas, en el marco de las Leyes, en el marco de las Regulaciones que tiene el Estado nicaragüense. Para eso están las Leyes, para castigar, para sancionar, no por lo que digan, sino por lo que hacen. Y hacerle daño a una Familia, asesinar a una Familia, como han asesinado a Familias, eso es imperdonable, no hay Indulto, no hay Amnistía que valga." Presidente-Comandante Daniel y Vice Presidenta Compañera Rosario conmemoran el 199 Aniversario de la Independencia de Centroamérica (Texto íntegro) (15/9/2020), La voz del Sandinismo, 15 de septiembre de 2020.

²²³ En su informe país, la CIDH recomendó al Estado "exhortar a las autoridades estatales a abstenerse de hacer declaraciones públicas que estigmaticen a manifestantes, defensores de derechos humanos, periodistas o a utilizar los medios estatales para hacer campañas públicas que puedan incentivar la violencia contra las personas por razón de sus opiniones. Así como a proteger en forma efectiva a defensores y periodistas que se encuentren en situación de riesgo. CIDH, [Graves violaciones a los derechos humanos en el marco de las protestas sociales en Nicaragua](#), OEA/Ser.L/V/II, Doc. 86, 21 de junio de 2018. Recomendación 10.

²²⁴ La Comisión Interamericana emitió el 24 de diciembre de 2019 la Resolución 60/2019, mediante la cual amplió medidas cautelares de protección a favor de las mujeres defensoras: (1) Sofía Isabel Montenegro Alarcón, (2) Violeta Vanessa Delgado Sarmiento, (3) María Teresa Blandón Gadea, (4) Mirna del Socorro Blandón Gadea, (5) Luz Marina Torres Velásquez, (6) Martha Cecilia Meneses Mendoza, (7) Sandra Arceda Torres, (8) Yamilet de la Concepción Mejía Palma, (9) Ana Patricia Martínez Corrales, (10) Marlene del Socorro Ponce Espino, (11) Carla Rosa Padilla, (12) Jennifer Esperanza Altamirano Pozo, (13) Ruth María Díaz Domínguez, (14) Xiomara Ibarra Zelaya, (15) Marlen Auxiliadora Chow, (16) Daisy Tamara Dávila Rivas, y (17) María Virginia Meneses Mendoza, en Nicaragua, tras considerar que se encuentran en una situación de gravedad y urgencia de riesgo de daño irreparable a sus derechos. Anteriormente, la CIDH había adoptado medidas cautelares a favor de otras diecisiete mujeres defensoras de derechos humanos mediante Resolución 70/2018. CIDH, comunicado de prensa no.

integrante de la Asociación Xochilt Acatl, fue víctima de asedio y amenazas por elementos policiales en León, debido a que sería la encargada de coordinar diversas actividades comunitarias con mujeres a las que acompaña su asociación²²⁵. El 11 de marzo, la defensora y excarcelada Irma Centeno fue detenida de manera arbitraria, golpeada y amenazada por agentes de la Policía Nacional²²⁶. En el marco de esta escalada de violencia, el 8 de marzo, agentes antimotines impidieron por la fuerza que mujeres, defensoras y colectivos feministas pudieran salir de las instalaciones de La Corriente con el fin de movilizarse²²⁷.

149. En la víspera a la conmemoración del inicio de las protestas del 18 de abril, la Asociación Madres de Abril (AMA) denunció el hostigamiento policial, asedio y ataques contra los hogares de madres y familiares de jóvenes asesinados en las movilizaciones sociales²²⁸. La CIDH recibió información de las amenazas perpetradas contra Tamara Morazán consistentes en mensajes que la calificarían como “madres de asesinos”, “madres de secuestradores”, “madres de violadores, asesinos, torturadores”. Estos mensajes se habrían publicado en varias redes junto a su foto calificándola de “desestabilizadora de la paz”. Por su parte, Josefa Meza denunció que, el 18 de abril 2020, su casa habría sido vigilada todo el día por patrullas de la policía que se hacen acompañar de motorizados, el patrullaje habría permanecido todo el tiempo, lo que generaría temor a su familia. Finalmente, Lizeth de los Ángeles Dávila informó que, desde su regreso al país tras su participación en el 174 periodo de sesiones de la CIDH, habría sufrido un constante asedio por personas afines al partido de gobierno. Como consecuencia de este contexto de agresiones, el 2 de septiembre de 2020, la CIDH amplió medidas cautelares a favor de las madres y familiares señaladas tras considerar que se encuentran en una situación de gravedad y urgencia de riesgo de daño irreparable a sus derechos²²⁹. Anteriormente, el 15 de enero, la CIDH también había otorgado medidas cautelares a favor de Elizabeth Velásquez, quien vive “en constante asedio” desde la muerte de su hijo y derivado de su pertenencia a la Asociación Madres de Abril²³⁰.

[338/19 - CIDH amplía medidas cautelares a favor de diecisiete mujeres defensoras de derechos humanos en Nicaragua](#). Washington, D.C., 27 de diciembre de 2019.

²²⁵ Iniciativa Mesoamericana de Mujeres Defensoras, Alerta Urgente, “[Policía amenaza y asedia la casa de la defensora Johana Ocón en el marco de la conmemoración del 8 de marzo](#)”, 11 de marzo de 2020.

²²⁶ Iniciativa Mesoamericana de Mujeres Defensoras, Alerta Urgente “[Policías detienen arbitrariamente, golpean y amenazan a la defensora Irma Centeno](#)”, 13 de marzo de 2020.; REDLAD, “[Nicaragua: Represión Orteguista contra mujeres defensoras de derechos humanos y periodistas](#)”, 26 de marzo de 2020.

²²⁷ Deutsche Welle, “[Mujeres marchan por sus derechos a pesar del gas lacrimógeno, piedras y arrestos](#)”, 9 de marzo de 2020; “#CIDH observa asedio y violencia policial contra mujeres y colectivos feministas antes y durante celebración del #DíaInternacionalDeLaMujer en #Nicaragua. Activistas fueron encerradas por antimotines en @LaCorrienteNica. Hechos identificados por #MESENI”. Cuenta de Twitter de la CIDH (@CIDH), [publicación del 8 de marzo de 2020](#).

²²⁸ Iniciativa Mesoamericana de Mujeres Defensoras, [La crisis ya estaba aquí](#), junio de 2020.

²²⁹ La CIDH valoró que la situación de las personas beneficiarias está estrechamente relacionada con su participación en la AMA, siendo figuras visibles dentro de esa organización. En ese sentido, se informó que las personas beneficiarias vienen siendo objeto de actos de seguimiento, intimidación y vigilancia de personas no identificadas, civiles armados, agentes estatales y aquellas identificadas por los representantes como “paraestatales”. La Comisión fue informada que, según los representantes, tales eventos estarían relacionados con las denuncias presentadas por la muerte de los hijos o hermano de las beneficiarias ante las entidades competentes en mayo y junio de 2018, respectivamente. CIDH, [Medida cautelar No. 1191-19, Josefa Esterlina Meza y otras respecto de Nicaragua \(Madres y familiar de la “Asociación Madres de Abril”\)](#), 2 de septiembre de 2020; CIDH, Comunicado de prensa no. 214/20, [CIDH amplía medidas cautelares a favor de dos madres y hermana de la “Asociación Madres de Abril” \(AMA\) en Nicaragua](#). Washington, D.C., 9 de septiembre de 2020

²³⁰ CIDH, [Medida cautelar No. 1191-19, Elizabeth Velásquez y su núcleo familiar respecto de Nicaragua](#), 15 de enero de 2020.

150. Otra escalada en los actos de violencia contra mujeres defensoras de derechos humanos habría ocurrido en el marco de las celebraciones nacionales del mes de septiembre. De acuerdo con cifras de la Iniciativa Mesoamericana de Mujeres Defensoras, solo hasta el 13 de septiembre, habían sido registradas 145 agresiones contra mujeres activistas y defensoras de derechos humanos consistentes en hostigamiento, restricción a la libertad de movimiento, amenazas de muertes y de violación, retenciones arbitrarias colectivas contra 8 activistas, uso excesivo de la fuerza, criminalización, campañas de desprestigio en redes sociales., Inclusive, según la información recibida dos mujeres activistas habrían sido víctimas de violación sexual, el 11 de septiembre²³¹. El 29 de septiembre, agentes policiales nuevamente rodearon y bloquearon el ingreso de activistas a las instalaciones de los colectivos Mujeres Rurales, La Corriente y María Elena Cuadra. Particularmente, la Comisión condenó la persecución a la que ha sido sometida en este contexto Sandra Ramos, líder del Movimiento María Elena Cuadra, quien es beneficiaria de medidas cautelares desde el 25 de julio de 2018²³².

151. Finalmente, la CIDH observa con preocupación que los hechos descritos se inscriben en un contexto de creciente inseguridad y violencia contra las mujeres y niñas en el país. Al respecto, el Observatorio Católicas por el Derechos a Decidir (CDD) registró 42 feminicidios en el primer semestre del año. En contraste, del 2015 al 2018, existirían un total de 75 denuncias por el mismo delito²³³. Por su parte, la OACNUDH expresó su preocupación respecto la información oficial que reconoce únicamente 11 feminicidios entre el 1 de febrero y el 7 de agosto de 2020, “evidenciando un posible sub-registro, lo que dificultaría también la adopción de medidas efectivas para contrarrestar esos crímenes²³⁴”.

152. La CIDH recuerda que los actos en contra de las mujeres defensoras tienen un impacto diferenciado, tomando en cuenta el grado de vulnerabilidad a causa de las condiciones de discriminación histórica que han padecido, y a los prejuicios relacionados a cómo deberían actuar o los roles que deberían jugar las mujeres en la sociedad²³⁵. Asimismo, la Comisión ha advertido que además de las múltiples vulnerabilidades que enfrentan con base en su género y a otros factores interseccionales, se ven expuestas a un riesgo incrementado de sufrir actos de violencia, amenazas, hostigamientos, atentados y otras vulneraciones a su derecho a vivir una vida libre de violencia

²³¹ Iniciativa Mesoamericana de Mujeres Defensoras, Alerta Urgente “[Hombres vestidos de civil y policías arrestan a la activista Juana Castellanos y allanan su vivienda injustificadamente](#)”, 9 de septiembre de 2020; Iniciativa Mesoamericana de Mujeres Defensoras, Alerta Urgente, “[Se intensifican las agresiones contra mujeres activistas y defensoras de derechos humanos en el marco de las celebraciones nacionales del mes de septiembre](#)”, 13 de septiembre de 2020.

²³² “La @CIDH tomó conocimiento por medio de reportes y testimonios levantados por el #MESENI de persecución y actos intimidatorios realizados por agentes policiales contra organizaciones feministas durante el pasado fin de semana. 1/3”. Cuenta de Twitter de la CIDH (@CIDH), [publicación del 29 de septiembre de 2020](#).

²³³ La Lupa, “[Femicidios se registran más en vieja frontera agrícola de Nicaragua ante “imposición del machismo en la zona”](#)”, 9 de octubre de 2020. IP Nicaragua, “[42 mujeres han sido asesinadas en Nicaragua en lo que va de 2020](#)”, 3 de agosto de 2020.

²³⁴ ACNUDH, [Actualización sobre la situación de los derechos humanos en Nicaragua, conforme a la resolución 43/2](#), 45a sesión del Consejo de Derechos Humanos Michelle Bachelet, Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Ginebra, 14 septiembre 2020.

²³⁵ CIDH, [Informe sobre la Situación de las Defensoras y Defensores de Derechos Humanos en las Américas](#), OEA/Ser.L/V/II.124. Doc. 5 rev.1, 7 de marzo de 2006, párr. 46.

especialmente en contextos militarizados y en países en conflicto²³⁶. Al respecto, la CIDH ha sido enfática en urgir al Estado a cumplir con sus obligaciones en materia de erradicación de factores estructurales de riesgo que enfrentan las mujeres, así como en cuanto al deber de protección reforzada y de investigación y debida en el caso de mujeres periodistas y defensoras de derechos humanos para garantizar sus derechos humanos, así como las labores que desarrollan y que son fundamentales para el desarrollo de la Democracia y del Estado de Derecho²³⁷.

153. En razón de lo anterior, la CIDH ha señalado que el Estado debe garantizar que las personas defensoras de derechos humanos puedan llevar adelante su trabajo sin miedo a las represalias o presiones indebidas. El Estado además debe implementar estrategias de prevención y medidas de protección integrales, culturalmente adecuadas, con perspectiva inter-seccional, y especializadas, a fin de garantizar que las mujeres puedan realizar su labor de protección de los derechos humanos, de participación y representación política y ejercer su derecho a la libertad de expresión y opinión, libres de toda forma de violencia y discriminación²³⁸.

B. Personas privadas de la libertad

154. En el 2020, la Comisión Interamericana constata la continuación de un patrón de detenciones arbitrarias y criminalización de personas identificadas como opositoras al Gobierno, incluyendo personas excarceladas. Asimismo, la información al alcance de la CIDH indica que persisten denuncias relacionadas con las graves condiciones de detención en las que permanecen las personas privadas de la libertad por hechos asociados a las protestas iniciadas en abril de 2018, lo que incluye malos tratos, la toma de represalias, falta de atención médica, regímenes de aislamiento, entre otras. Como se analiza en esta sección, dichas condiciones se habrían agravado frente a los efectos de la pandemia mundial del COVID-19.

155. El 30 de noviembre de 2020, la CIDH publicó su Informe temático *Personas privadas de libertad en Nicaragua en el contexto de la crisis de derechos humanos iniciada el 18 de abril de 2018*, en el que constató que las detenciones arbitrarias y la privación de la libertad han sido empleadas por el Estado nicaragüense con la intención principal de reprimir cualquier postura de oposición al actual régimen y transmitir un mensaje de temor y control a la población. Pese a que la ausencia de registros oficiales impide determinar la cantidad exacta de personas detenidas y criminalizadas, la CIDH estableció que, desde el 18 de abril de 2018, al menos 1614 personas han sido privadas de la libertad como represalia por su participación o apoyo a las manifestaciones sociales²³⁹.

²³⁶ CIDH, [Violencia y discriminación contra mujeres, niñas y adolescentes: Buenas prácticas y desafíos en América Latina y en el Caribe](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 233 14 noviembre 2019, párr. 127.

²³⁷ CIDH. *Hacia una política integral de protección a personas defensoras de derechos humanos*. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 207/17. 2017.

²³⁸ CIDH, [Violencia y discriminación contra mujeres, niñas y adolescentes: Buenas prácticas y desafíos en América Latina y en el Caribe](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 233 14 noviembre 2019, párr. 130.

²³⁹ CIDH, *Personas privadas de libertad en Nicaragua en el contexto de la crisis de derechos humanos iniciada el 18 de abril de 2018*, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 287, 5 Octubre 2020, párr. 2 y 5.

156. A partir de la información obtenida en el marco de su informe, la CIDH constató que la mayoría de las personas criminalizadas desde el 18 de abril de 2018 permanecieron privadas de libertad en condiciones contrarias a la dignidad humana, tanto en instalaciones de la Policía Nacional como en el Sistema Penitenciario Nacional. Dichas condiciones han incluido regímenes de aislamiento, caracterizados por una segregación prácticamente total, inadecuada ventilación, despojo de pertenencias, condiciones de hacinamiento, insuficiencia de camas, colchonetas y cobijas, y la autorización de únicamente de dos salidas de sus celdas por semana; condiciones de insalubridad, negligente atención médica, obstaculización para la realización de visitas, y aplicación de regímenes de máxima seguridad sin criterios objetivos y por periodos prolongados. Las denuncias y testimonios recibidos por la CIDH de las condiciones de detención refieren a la comisión de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes por parte de funcionarios estatales, que afectaron de manera particular y agravada a las mujeres detenidas por las denuncias de violencia sexual²⁴⁰.

157. Adicionalmente, la CIDH señaló que, las personas que estuvieron privadas de su libertad han sufrido afectaciones emocionales, psicológicas, físicas y económicas que todavía continúan expresándose en diferentes aspectos de su vida, mismas que atraviesan todo el entramado social, involucrando principalmente a sus familias y su entorno cercano. En este contexto, la Comisión no cuenta con información que indique que el Estado ha investigado las graves violaciones a los derechos humanos ejecutadas, en el proceso de detención, durante la privación de libertad y después de la excarcelación. La Comisión tampoco ha recibido información sobre el procesamiento y sanción a los funcionarios responsables de las violaciones ni sobre un plan de reparación para las víctimas²⁴¹.

158. Durante el año 2020, la información recibida por la CIDH indica que la situación de las personas privadas de la libertad no habría cambiado en relación con las condiciones de hacinamiento e insalubridad, despojo de pertenencias, malos tratos y aplicación de regímenes de máxima seguridad sin criterios objetivos. Por ejemplo, entre otros casos, organizaciones de la sociedad civil denunciaron que el estudiante John Cerna -condenado el 15 de mayo de 2020 a doce años de cárcel de manera arbitraria- fue trasladado a celdas de máxima seguridad por gritar “Viva Nicaragua libre” en “La Modelo”, donde además permanece en condiciones de insalubridad, sin acceso a medicinas, alimentos, visitas de familiares y habría sido víctima de alegados hechos de tortura física y psicológica por parte de agentes penitenciarios²⁴².

159. Asimismo, persisten las denuncias sobre la falta de atención médica adecuada y oportuna a personas con padecimientos previos a la privación de la libertad o con afectaciones a su salud ocurridas derivadas de las condiciones de detención. Según información proporcionada a la CIDH, la población privada de libertad se enfrentaría a una excesiva burocracia para acceder a servicios de salud. En lo que respecta a “La Modelo”, cuando un privado de libertad necesita atención médica, la administración del Sistema Penitenciario Nacional debe consultar al Ministerio de Gobernación, para que después este consulte con la Presidencia, a fin de decidir si se le proporcionan o no medicamentos. En el mejor de los casos, una situación de emergencia en salud es atendida 45 minutos después. En el

²⁴⁰ CIDH, Personas privadas de libertad en Nicaragua en el contexto de la crisis de derechos humanos iniciada el 18 de abril de 2018, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 287, 5 Octubre 2020, párr. 293.

²⁴¹ CIDH, Personas privadas de libertad en Nicaragua en el contexto de la crisis de derechos humanos iniciada el 18 de abril de 2018, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 287, 5 Octubre 2020, párr. 295 y 296.

²⁴² CIDH, 177º Periodo de Sesiones, audiencia pública “Represión, persecución y encarcelación de líderes estudiantiles en Nicaragua”, 1 de octubre de 2020.

caso de personas identificadas como “presos políticos”, la atención en salud sería más difícil ya que “frente a su celda tienen una raya amarilla, a un metro, para que ni un miembro del sistema penitenciario se acerque sin autorización²⁴³”.

160. En este contexto de falta de atención médica adecuada y oportuna, el 4 de noviembre de 2020, la CIDH otorgó medidas cautelares a favor de 41 personas privadas de la libertad en alojados en siete diferentes centros penales del país, a saber: 30 en el SPN “La Modelo”, 2 en el SPN de Waswalí, 4 en el SPN de Granada, 1 en el SPN de Jinotepe, 1 en el SPN de Matagalpa, 1 en el SPN de Chinandega, 3 en el Establecimiento Penitenciario Integral de Mujeres (EPIM) antes Sistema Penitenciario de Mujeres, y conocido como “La Esperanza”. De acuerdo con la información recibida, algunos de los beneficiarios se encontrarían en riesgo dadas las condiciones de detención y la falta de atención médica en el marco de la pandemia del COVID-19. Algunos de ellos, presentarían síntomas característicos del virus y, en términos generales no estarían siendo valorados ni atendidos, lo que continuaría hasta la fecha. Asimismo, la Comisión valoró que las personas identificadas estarían recluidas en un ambiente hostil hacia ellas, supuestamente promovido por las propias autoridades penitenciarias, quienes buscarían enfrentarlos con los denominados “reos comunes²⁴⁴”.

161. En su resolución de otorgamiento de medidas cautelares, la CIDH expresó su preocupación en relación con las condiciones de detención de Karla Vansessa Escobar, María Esperanza Sánchez y Juana Estela López, quienes permanecen detenidas en el Establecimiento Penitenciario Integral de Mujeres (EPIM) y serían víctimas de graves hechos de hostigamientos, agresiones y falta de atención médica adecuada. Según la información recibida, Karla Vansessa Escobar, detenida desde el 6 de mayo de 2020, tendría múltiples padecimientos de salud, tales como alergias, lesiones uterinas y problemas de tiroides, una reacción alérgica al cloro, el calor y las condiciones de encierro. Asimismo, “presas comunes” la habrían golpeado por órdenes de las custodias, “por lo que ella trata de no hablar y permanecer siempre en un rincón para evitar nuevos ataques”. Entre junio y julio de 2020, habría sido víctima de múltiples hostigamientos y amenazas de parte de las custodias y otras reclusas supuestamente orientadas por las autoridades penitenciarias. Además, se refirió que no la sacan al patio a tomar sol y permanece en condiciones de hacinamiento con 78 mujeres más²⁴⁵.

162. Por su parte, María Esperanza Sánchez García, desde su reclusión el 6 de febrero de 2020, habría sido víctima de alegadas torturas y trato cruel e inhumano por parte de los custodios del sistema con el objetivo de forzarla a aceptar los delitos que se le imputan. La señora Sánchez tendría hipertensión arterial crónica, cardiopatía isquémica crónica y asma bronquial, sin embargo, le habría sido negada de forma reiterada el derecho a recibir atención médica adecuada y medicamentos. Como consecuencia, su situación de salud se habría visto agravada con el paso del tiempo. También sería

²⁴³ CIDH, Resolución 82/2020. Medidas cautelares No. 489-20, Maycol Antonio Arce y otras 40 personas privadas de su libertad respecto de Nicaragua, 2 de noviembre de 2020, párr. 18.

²⁴⁴ CIDH, Resolución 82/2020. Medidas cautelares No. 489-20, Maycol Antonio Arce y otras 40 personas privadas de su libertad respecto de Nicaragua, 2 de noviembre de 2020, párr. 113.

²⁴⁵ CIDH, Resolución 82/2020. Medidas cautelares No. 489-20, Maycol Antonio Arce y otras 40 personas privadas de su libertad respecto de Nicaragua, 2 de noviembre de 2020, párr. 98 y ss.

víctima de agresiones por parte de otras privadas de libertad, quienes además de burlas e insultos, expresarían amenazas en su contra²⁴⁶.

163. Juana Estela López Alemán, de 58 años, vive con discapacidad física, habría sido diagnosticada con hipertensión crónica y tendría fracturadas las costillas como resultado de la fuerte golpiza que le propinaron los policías durante interrogatorios desde su detención. Según su abogada, el 23 de abril que fue presentada en el juzgado, presentaba su cara inflamada. El 20 de abril, su hija le hizo una visita especial, en donde se le habría negado la entrega de sus medicinas, un colchón, alcohol gel y alimentos. El 8 de mayo de 2020 habría sido trasladada al juzgado para la realización de una audiencia. En esa ocasión, la señora López denunció que ha estado defecando sangre y golpes en su cuerpo²⁴⁷.

164. Por otra parte, la CIDH advierte que las deplorables condiciones de detención expondrían a las personas a un mayor riesgo de contagio frente a los efectos de la pandemia del COVID-19, por ejemplo, por la falta de requisitos de infraestructura para ejercer el distanciamiento social, así como la ausencia de insumos y medidas de higiene mínimas. En este sentido, la CIDH expresó su preocupación sobre la ausencia de información sobre medidas de contención y prevención del COVID-19 en los centros de privación de libertad, inclusive ante alegados brotes epidemiológicos en “La Modelo”, en el Sistema Penitenciario Nacional de Granada y el SNP de Chinandega. De acuerdo con la información recibida, los funcionarios penitenciarios minimizarían la enfermedad, refiriéndose al COVID-19 como un simple resfrío. Además, restringirían injustificadamente el ingreso de paquetería proporcionada a los familiares como mayor cantidad de agua a la permitida, mascarillas o alcohol en gel²⁴⁸.

165. Si bien, la CIDH observa que, el Estado de Nicaragua habría autorizado la excarcelación de más de 6,000 personas bajo medidas alternativas a la privación de la libertad desde el inicio de la pandemia del COVID-19. Según la información recibida, dichas medidas no habrían beneficiado a personas identificadas como “presas políticas” o detenidas en el contexto de la crisis de derechos humanos²⁴⁹. Asimismo, las excarcelaciones estarían caracterizadas por la falta de información sobre los criterios para aplicar el beneficio de la convivencia familiar, por ejemplo, respecto los tipos de delitos o si las personas liberadas pertenecerían a grupos que se encuentran en situación especial de riesgo, tales como personas mayores, personas que padecen enfermedades crónicas o autoinmunes, mujeres embarazadas, entre otras.

²⁴⁶ CIDH, Resolución 82/2020. Medidas cautelares No. 489-20, Maycol Antonio Arce y otras 40 personas privadas de su libertad respecto de Nicaragua, 2 de noviembre de 2020, párr. 92 y ss.

²⁴⁷ CIDH, Resolución 82/2020. Medidas cautelares No. 489-20, Maycol Antonio Arce y otras 40 personas privadas de su libertad respecto de Nicaragua, 2 de noviembre de 2020, párr. 104.

²⁴⁸ CIDH, [Comunicado de prensa no. 72/2020, CIDH y su REDESCA expresan seria preocupación por la situación de los derechos humanos en el contexto de la respuesta a la pandemia por COVID-19 en Nicaragua](#), 8 de abril de 2020.

²⁴⁹ El 8 de abril y el 13 de mayo de 2020, el Ministerio de Gobernación anunció la excarcelación de 1700 (1,501 hombres y 199 mujeres) y 2815 personas a nivel nacional (2,727 hombres y 88 mujeres), respectivamente. El 15 de julio, 1605 personas habrían puestas en libertad. El 19 Digital, [Gobierno de Nicaragua concede beneficio de convivencia familiar a 1 mil 700 presos y presas](#), 8 de abril de 2020; Amnistía Internacional, “Cárcel y COVID-19: El cóctel letal del gobierno de Nicaragua contra quienes le critican”, 10 de agosto de 2020. Cruz Roja Internacional, “Nicaragua: 1.605 personas privadas de libertad regresan a sus hogares”, 15 de julio de 2020; El 19 Digital, [Sistema Penitenciario Nacional entrega a 2,815 personas a sus Familias](#), 13 de mayo de 2020.

166. De igual manera, la CIDH tomó conocimiento la falta de respuesta de diferentes recursos promovidos a favor de las personas identificadas como “presas políticas”, relacionadas con la solicitud de convivencia familiar como medidas cautelares; el traslado al Instituto de Medicina Legal para valoración del estado de salud; o solicitudes para el ingreso de productos de aseo personal para prevenir contagios de Covid-19. Entre febrero y marzo de 2020, al menos 21 escritos fueron interpuestos ante diferentes juzgados en Managua, Tipitapa y Masaya. Asimismo, el 15 de abril, un cordón policial habría impedido a las y los abogados de la CPDH presentar dichas solicitudes a favor de varias personas detenidas en “La Modelo”²⁵⁰.

167. La CIDH recuerda que proveer atención médica adecuada a las personas privadas de libertad es una obligación que deriva directamente del deber del Estado de garantizar el derecho a la integridad personal contenido en los artículos 1.1 y 5 de la Convención Americana y artículo I de la Declaración Americana. De igual forma, la CIDH ha establecido que, en el caso de las personas privadas de libertad, la obligación de los Estados de respetar la integridad física, de no emplear tratos crueles, inhumanos y de respetar la dignidad inherente al ser humano, se extiende a garantizar el acceso a la atención médica adecuada²⁵¹.

168. Asimismo, el Principio X de los *Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas* establece que “las personas privadas de libertad tendrán derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel posible de bienestar físico, mental y social, que incluye, entre otros, la atención médica, psiquiátrica y odontológica adecuada; la disponibilidad permanente de personal médico idóneo e imparcial; el acceso a tratamiento y medicamentos apropiados y gratuitos; la implementación de programas de educación y promoción en salud, inmunización, prevención y tratamiento de enfermedades infecciosas, endémicas y de otra índole; y las medidas especiales para satisfacer las necesidades particulares de salud de las personas privadas de libertad pertenecientes a grupos vulnerables o de alto riesgo, tales como: las personas adultas mayores, las mujeres, los niños y las niñas, las personas con discapacidad, las personas portadoras del VIH/SIDA, tuberculosis, y las personas con enfermedades en fase terminal”. Además, en toda circunstancia, la prestación del servicio de salud deberá respetar los principios siguientes: confidencialidad de la información médica; autonomía de los pacientes respecto de su propia salud; y consentimiento informado en la relación médico-paciente²⁵².

169. En virtud de lo anterior y en el contexto de la pandemia mundial del COVID-19, la CIDH reitera su llamado al Estado de Nicaragua a adoptar medidas urgentes para garantizar la salud y la integridad de las personas privadas de la libertad, así como asegurar las condiciones dignas y

²⁵⁰ Colectivo de Derechos Humanos Nicaragua Nunca +, [Observatorio contra la Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes, Primer Informe 2020](#), p. 4; La Prensa, [Jueces indiferentes a peticiones a favor de presos políticos para protegerlos del COVID-19](#), 17 de abril de 2020. CIDH. Informe sobre los derechos de las personas privadas de libertad en las Américas, 31 de diciembre de 2011, párr. 519; CIDH, Comunicado de Prensa 66/20 - [La CIDH urge a los Estados a garantizar la salud y la integridad de las personas privadas de libertad y sus familias frente a la pandemia del COVID-19](#). Washington, D.C., 31 de marzo de 2020

²⁵¹ CIDH, Resolución 82/2020. Medidas cautelares No. 489-20, Maycol Antonio Arce y otras 40 personas privadas de su libertad respecto de Nicaragua, 2 de noviembre de 2020, párr. 92 y ss.

²⁵² CIDH, Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, (Principio X).

adecuadas de detención en los centros de privación de la libertad, de conformidad con los estándares interamericanos de derechos humanos²⁵³ y las medidas cautelares ordenadas por la CIDH en este contexto²⁵⁴. Al mismo tiempo, insta al Estado a garantizar la libertad inmediata de todas las personas que permanecen privadas de la libertad arbitrariamente por hechos vinculados con las protestas sociales iniciadas el 18 de abril de 2018²⁵⁵.

C. Personas desplazadas internas, migrantes, solicitantes de asilo, refugiadas y beneficiarias de protección complementaria

170. Desde el inicio de la crisis iniciada en el país en abril de 2018, la Comisión ha venido monitoreando la situación de las personas nicaragüenses que se vieron forzadas a huir del país. Según datos registrados por ACNUR, más de 103,600 personas se habrían visto forzadas a huir de Nicaragua y a buscar asilo a causa de la persecución y las violaciones de derechos humanos; de ellas, 77, 000 se han desplazado hacia Costa Rica; 8, 000 personas han huido a Panamá y otras 9,000 a Europa, mientras que México acoge a 3,600 personas nicaragüenses²⁵⁶.

171. Al finalizar el 2019, la CIDH realizó una visita de trabajo a Costa Rica con el fin de presentar su informe *Migración forzada de personas Nicaragüenses*, así como para recabar información sobre la situación de las personas desplazadas en el contexto de la crisis de derechos humanos en Nicaragua, tanto de las autoridades estatales costarricenses, como de organizaciones de la sociedad civil y personas nicaragüenses desplazadas. En el marco de su visita, la CIDH se trasladó a la zona fronteriza con Nicaragua, para conocer y obtener el testimonio e información relevante sobre la situación de personas y familias campesinas desplazadas, localizadas en zonas rurales. Mediante comunicado de prensa publicado en el 2020, la CIDH agradeció la disposición de las autoridades costarricenses a compartir información, mostrar los avances, así como para reconocer los desafíos pendientes en Costa Rica en materia migratoria, asociada a la grave crisis de derechos humanos que atraviesa Nicaragua. Asimismo, reiteró la urgencia de que el Estado nicaragüense tome las medidas pertinentes y adopte las recomendaciones realizadas por la CIDH con el fin de asegurar condiciones

²⁵³ En su Resolución “Pandemia y Derechos Humanos en las Américas”, la CIDH recomendó a los Estados, entre otras acciones: 1) adoptar medidas para enfrentar el hacinamiento de las unidades de privación de la libertad, incluida la reevaluación de los casos de prisión preventiva con el fin de identificar aquellos que pueden ser sustituidos por medidas alternativas a la privación de la libertad, dando prioridad a las poblaciones con mayor riesgo de salud frente a un eventual contagio del COVID-19; 2) evaluar de manera prioritaria la posibilidad de otorgar medidas alternativas como la libertad condicional, arresto domiciliario, o libertad anticipada para personas consideradas en el grupo de riesgo como personas mayores, personas con enfermedades crónicas, mujeres embarazadas o con niños a su cargo y para quienes estén prontas a cumplir condenas; 3) adecuar las condiciones de detención de las personas privadas de libertad particularmente en lo que respecta a alimentación, salud, saneamiento y medidas de cuarentena para impedir el contagio intramuros del COVID-19. 4) Establecer protocolos para la garantía de la seguridad y el orden en las unidades de privación de la libertad, en particular para prevenir actos de violencia relacionados con la pandemia y respetando los estándares interamericanos en la materia. CIDH, [Resolución No. 1/2020, Pandemia y Derechos Humanos en las Américas](#), adoptada por la CIDH el 10 de abril de 2020.

²⁵⁴ CIDH, Comunicado de Prensa 66/20 - [La CIDH urge a los Estados a garantizar la salud y la integridad de las personas privadas de libertad y sus familias frente a la pandemia del COVID-19](#). Washington, D.C., 31 de marzo de 2020;

²⁵⁵ CIDH, Comunicado de Prensa 72/20, [CIDH y su REDESCA expresan seria preocupación por la situación de los derechos humanos en el contexto de la respuesta a la pandemia por COVID-19 en Nicaragua](#), Washington, D.C., 8 de abril de 2020.

²⁵⁶ ACNUR, [“Más de 100.000 personas forzadas a huir de Nicaragua tras dos años de crisis política y social”](#), 10 de marzo de 2020.

apropiadas para el retorno voluntario y seguro de las personas desplazadas en el contexto de la crisis²⁵⁷.

172. En el transcurso del 2020, la CIDH recibió información sobre el deterioro de las condiciones de las personas nicaragüenses desplazadas, refugiadas y solicitantes de asilo -en Costa Rica y otros países-, como resultado del impacto socioeconómico de la pandemia de COVID-19, entre otras, “la pérdida de sus medios de vida, el desalojo y el hambre²⁵⁸”. Asimismo, en el marco de la emergencia sanitaria, miles de nicaragüenses que buscaban retornar a su país fueron afectados por la obstaculización y la negativa inicial del Estado nicaragüense para permitirles el ingreso.

173. El 19 de junio, la CIDH denunció la situación de unos 500 trabajadores nicaragüenses, algunos de ellos pertenecientes a comunidades afrodescendientes de la costa Caribe del país, quienes permanecieron tres meses varados en precarias condiciones económicas en Islas Caimán²⁵⁹. De igual manera, a través del MESENI, la CIDH constató que más de 1000 personas nicaragüenses tratando de retornar desde Panamá fueron impedidos de regresar a Nicaragua por varias semanas²⁶⁰; lo mismo otros grupos provenientes desde Guatemala y Honduras, los cuales habrían sobrevivido en albergues bajo severas condiciones de precariedad²⁶¹.

174. En este sentido, la Comisión constató la grave situación de más de 500 personas nicaragüenses que permanecieron varadas en la frontera con Costa Rica desde el 18 de julio de 2020. Según información de conocimiento público, el Estado de Nicaragua negó su acceso arbitrariamente debido a la falta de una prueba con resultado negativo del COVID-19. Posteriormente, el 25 de julio el Ministerio de Salud emitió la Resolución 346-2020, disponiendo oficialmente que las personas que buscaban ingresar estaban obligadas a presentar resultado negativo en la prueba Covid-19, dicha medida afectó severamente a las personas en la frontera. En efecto, además de no tener acceso a las pruebas del COVID-19, la CIDH nota que estas personas sobrevivieron en condiciones de hacinamiento en campamentos improvisados o durmiendo a la intemperie, sin acceso a agua potable, alimentación y servicios de higiene personal. Dichas condiciones, a su vez, afectaron de manera desproporcionada a mujeres, niñas, niños, y personas mayores. Por ejemplo, de acuerdo con información levantada por sociedad civil, “las mujeres estaban presentando infecciones vaginales debido a la falta de acceso al agua y a poder bañarse, como también a las condiciones antihigiénicas del único servicio sanitario

²⁵⁷ CIDH, Comunicado de prensa no. 009/2020, [CIDH realiza visita de trabajo a Costa Rica y presenta su informe sobre Migración forzada de personas Nicaragüenses](#), 14 de enero de 2020.

²⁵⁸ ACNUR, “[La COVID-19 lleva a los refugiados nicaragüenses al hambre y la desesperación](#)”, 28 de agosto de 2020; Confidencia, “[ACNUR en Costa Rica: nos preocupa el retorno a su país de nicas refugiados](#)”, 10 de septiembre de 2020.

²⁵⁹ “La @CIDH tomó conocimiento, a través de su #MESENI, de unos 500 trabajadores nicaragüenses de cruceros varados, en precarias condiciones económicas, en territorios del Caribe y Centroamérica, a quienes se le impediría el ingreso a Nicaragua”, Cuenta de Twitter de la CIDH, publicación del [19 de junio de 2020](#).

²⁶⁰ La @CIDH recibió información desde #Panama sobre más de 1000 personas nicaragüenses que estarían tratando de retornar a su país y, ante la negativa del Estado nicaragüense de permitir su ingreso, permanecen en albergues fronterizos. #Migración #DDHH”, Cuenta de Twitter de la CIDH, publicación del [9 de julio de 2020](#).

²⁶¹ La #CIDH/#MESENI también reportó la situación de más de 100 personas nicaragüenses impedidas de volver a su país desde #Guatemala, debido a la negativa del Estado de #Nicaragua de permitir su retorno. Unas 45 personas se encontrarían en un albergue fronterizo #Migración. Cuenta de Twitter de la CIDH, publicación del [9 de julio de 2020](#).

disponible, que estaba totalmente sucio y que trataban de limpiarlo con el agua de lluvia que caía en las noches²⁶²”.

175. Organizaciones de la sociedad civil también informaron que agentes policiales nicaragüenses habrían utilizado la fuerza contra las personas que permanecían en la frontera para mantenerlos contra el muro fronterizo con el objetivo de despejar y facilitar el tránsito de transporte de carga. Igualmente, medios de comunicación, defensores y defensoras de derechos humanos y periodistas denunciaron hostigamiento de las autoridades policiales nicaragüenses, quienes tomaban fotografías y videos. En muchos casos, la negativa de ingreso de las autoridades nicaragüenses habría alentado que decenas de personas intentaran regresar a Nicaragua a través de puntos ciegos, exponiéndose a graves riesgos para su vida e integridad personal²⁶³.

176. De acuerdo con información de OACNUDH, en el mes de julio, “alrededor de 1,300 migrantes nicaragüenses estuvieron bloqueados en condiciones precarias por períodos que oscilaron entre 10 y 30 días, en distintas fronteras a la espera de la autorización para regresar a su país de origen²⁶⁴”. Por su parte, la información oficial disponible indica que, desde el 11 de marzo 2020, que fue declarado el COVID-19 como Pandemia, regresaron a Nicaragua 58,996 nicaragüenses (21,351 mujeres y 37,645 hombres), procedentes de distintos países, entre ellos: 4,155 nicaragüenses (1,634 mujeres y 2,521 hombres), de Panamá²⁶⁵.

177. De conformidad con los Principios Interamericanos sobre los Derechos Humanos de todas las personas migrantes, refugiadas, apátridas y las víctimas de la trata de personas, la CIDH recuerda que toda persona, independientemente de su situación migratoria, tiene derecho a regresar al Estado de su nacionalidad. Los Estados deben promover soluciones duraderas y sostenibles para el retorno seguro de las personas migrantes, especialmente tratándose de niñas y niños no acompañados²⁶⁶. Asimismo, la CIDH ha recomendado en su Resolución 01/20, sobre Pandemia y Derechos Humanos, garantizar el derecho de retorno a los Estados y territorios de origen o nacionalidad, a través de acciones de cooperación, intercambio de información y apoyo logístico entre los Estados correspondientes, con atención a los protocolos sanitarios requeridos y garantizando el principio de respeto a la unidad familiar²⁶⁷.

²⁶² Colectivo de Derechos Humanos Nicaragua Nunca+, Informe sobre la situación de derechos humanos de nicaragüenses que sufren obstáculos para retornar a su país, 2020, página 7.

²⁶³ Colectivo de Derechos Humanos Nicaragua Nunca+, Informe sobre la situación de derechos humanos de nicaragüenses que sufren obstáculos para retornar a su país, 2020, página 7.

²⁶⁴ [Actualización sobre la situación de los derechos humanos en Nicaragua](#), conforme a la resolución 43/2, 45a sesión del Consejo de Derechos Humanos Michelle Bachelet, Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos Ginebra, 14 septiembre 2020.

²⁶⁵ El 19 Digital, [Ministerio de Gobernación informa sobre el arribo a nuestro país de 72 nicaragüenses procedentes de Panamá](#), 11 de septiembre de 2020; Ministerio de Gobernación, Nota de Prensa [“72 herman@s nicaragüenses procedentes de Panamá retornan a su Patria”](#), 11 de septiembre de 2020.

²⁶⁶ CIDH, [Principios Interamericanos Sobre Los Derechos Humanos De Todas Las Personas Migrantes, Refugiadas, Apátridas Y Las Víctimas De La Trata De Personas](#), Resolución 04/19 aprobada por la Comisión el 7 de diciembre de 2019, principio 76.

²⁶⁷ CIDH, [Resolución No. 1/2020, Pandemia y Derechos Humanos en las Américas](#), adoptada por la CIDH el 10 de abril de 2020, recomendación 60.

178. En este sentido, la CIDH urgió al Estado de Nicaragua a tomar medidas inmediatas para permitir el ingreso de sus nacionales, garantizando asimismo la vida, integridad y salud de las personas que permanecen varadas en sus fronteras, facilitando y priorizando la emisión de protocolos sobre procesos médicos y de ingreso con ese fin; los cuales deben ser objetivos, transparentes y de acceso público, integrando una perspectiva intercultural; evitando con ello que las personas que retornan permanezcan en espera y al arbitrio de la decisión de las autoridades. Asimismo, frente a las miles personas nicaragüenses que se vieron forzadas a huir de su país en el contexto de la crisis de derechos humanos, iniciada el 18 de abril de 2018, la Comisión estima pertinente reiterar al Estado de Nicaragua el deber de asegurar garantías reales de protección a las personas que retornan, en particular, que no serán objeto de persecución una vez que regresen a territorio nicaragüense²⁶⁸.

D. Pueblos indígenas y afrodescendientes en la Costa Caribe de Nicaragua

179. La Comisión Interamericana ha mantenido un monitoreo y acompañamiento permanente a la situación de los pueblos indígenas y afrodescendientes de la Costa Caribe de Nicaragua, especialmente respecto demandas históricas sobre sus territorios ancestrales y otros hechos de violencia que se habrían recrudecido en el contexto de la grave crisis de derechos humanos que afecta al país desde abril de 2018²⁶⁹.

180. En el presente año, la CIDH observa que las comunidades continúan enfrentando una situación de violencia generalizada por las invasiones por parte de colonos y terceros, quienes actuarían con la aquiescencia y tolerancia del Estado²⁷⁰. Como resultado de estos hechos, en el 2020, al menos 10 indígenas habrían sido asesinados, ocho de ellos parte del Pueblo Mayangna y dos miskitus²⁷¹. De acuerdo con la información proporcionada a la CIDH, desde finales de 2018 y hasta la fecha, se han registrado 14 secuestros, 43 actos de hostigamiento y amenazas y 6 agresiones con lesiones graves en contra de integrantes de las 12 comunidades beneficiarias de medidas de protección ante el SIDH. “Lo que significa un total de 12 asesinatos en las comunidades beneficiarias, 23 secuestros, 25 agresiones con lesiones graves, dos violaciones sexuales y al menos 49 actos de

²⁶⁸ CIDH, Comunicado de prensa no, [186/20 - La CIDH urge al Estado de Nicaragua a garantizar los derechos de personas nicaragüenses que retornan en el contexto de la pandemia del COVID-19](#). Washington, D.C., 31 de julio de 2020.

²⁶⁹ En el transcurso de 2019, la CIDH también tomó conocimiento sobre al menos seis ataques a la Comunidad Santa Clara, perteneciente al pueblo Miskitu, uno de los cuáles consistió en el secuestro de dos mujeres de la comunidad, Graciela Guiermo Velásquez y Elvira Flamingo Velásquez, por parte de 25 colonos armados, quienes obligaron a las mujeres a trabajar bajo amenazas. Según fuera informado, en el marco de otros ataques se han producido hechos de amenazas e interrogatorios a integrantes de la comunidad con el uso intimidatorio de armas de fuego, asentamientos en tierras indígenas que limitan el acceso de la comunidad a los lugares en que habitan y, además, la construcción de carriles, así como la apropiación de tierras –por medio de la instalación de letreros que rezan “propiedad privada”- en sus territorios. CIDH, [Comunicado de prensa no. 61/20 - CIDH urge al Estado de Nicaragua cesar las violaciones a los derechos de personas y comunidades indígenas](#), Washington, D.C., 23 de marzo de 2020.

²⁷⁰ En relación con los ataques de 2020, la CIDH recibió el informe “Graves Violaciones a los Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas Miskitu y Mayangna en la Región Autónoma de la Costa Caribe Norte (RACCN) de Nicaragua”. Centro de Asistencia Legal a Pueblos Indígenas; asimismo, el Informe Resistencia Miskitu: una lucha por el territorio y la vida. Actualización a julio de 2020.

²⁷¹ CEJIL, Resistencia Miskitu: una lucha por el territorio y la vida. Actualización a julio de 2020, pág. 6.

hostigamiento y/o amenazas desde 2015²⁷²”. Desde el mismo año, la invasión de colonos a tierras Miskitus habría provocado que más de 3000 personas huyeran de sus tierras – incluyendo los bosques donde han cultivado, cazado y pescado durante generaciones- para refugiarse en Puerta Cabezas, Waspam, Honduras y otros territorios donde enfrentarían hambre y enfermedades agudas²⁷³.

181. En relación con los hechos de violencia ocurridos en el 2020, a través del Mecanismo Especial de Seguimiento para Nicaragua (MESENI), el 29 de enero, la Comisión recibió denuncias y testimonios sobre el ataque con armas de fuego, perpetrado por colonos, contra la Comunidad Miskitu de Alal, situada a 30 kilómetros del municipio minero de Bonanza, en la reserva de biosfera de Bosawas. De acuerdo con información pública, seis personas habrían sido asesinadas y otras 10 personas se reportaron como desaparecidas. Además, 15 viviendas fueron quemadas, lo que habría provocado desplazamiento de varias familias de la comunidad²⁷⁴. Por su parte, la Policía Nacional informó que dos personas habrían perdido la vida²⁷⁵, lo que fue rechazado por organizaciones de la sociedad civil y el líder territorial de la comunidad²⁷⁶.

182. Asimismo, el 16 de febrero de 2020, la CIDH condenó el ataque de colonos armados contra integrantes de la comunidad de Santa Clara, municipio de Waspán Río Coco. Como resultado, una niña de 14 años habría resultado herida de bala en la mandíbula, sufriendo serias afectaciones en su integridad²⁷⁷. Desde el 6 de febrero de 2020, la Comunidad Santa Clara es beneficiaria de medidas provisionales otorgadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte-IDH)²⁷⁸. Posteriormente, el 25 de marzo, la CIDH tomó conocimiento del asesinato de tres jóvenes mayagnas por colonos en la comunidad de Wasakin, en el territorio Tuahka, en el municipio de Rosita; el 27 de marzo, en la comunidad Ibu, territorio Tuahka, fueron asesinadas otras tres personas pertenecientes a dicha comunidad²⁷⁹.

²⁷² CEJIL, Resistencia Miskitu: una lucha por el territorio y la vida. Actualización a julio de 2020, pág. 6.

²⁷³ The Oakland Institute, Informe “Nicaragua: una revolución fallida. La lucha indígena por el saneamiento”, 2020.

²⁷⁴ Deutsche Welle, [“Seis indígenas muertos tras ataque en el Caribe de Nicaragua”](#), 30 de enero de 2020; La Prensa, [“Seis indígenas muertos y 10 desaparecidos en ataque de colonos en una comunidad de Bosawás”](#), 29 de enero de 2020; también, “#CIDH condena ataque de colonos a comunidad Mayagna, Bosawás, #Nicaragua: hay 6 comunitarios asesinados y 10 desaparecidos. El Estado incumple obligaciones internacionales de proteger integridad, vida y territorios indígenas si no previene, investiga y castiga estos hechos. (1/2)”, Cuenta de Twitter de la CIDH (@CIDH), [publicación del 30 de enero de 2020](#).

²⁷⁵ Policía Nacional, [Nota de Prensa no. 23- 2020](#), 30 de enero de 2020.

²⁷⁶ Con respecto a la nota de prensa publicada por la Policía en la que solo se informa de la muerte de dos personas, el líder territorial, Gustavo Lino, asegura que ellos sostienen el número de 6 asesinados, la desaparición de 10 indígenas y la quema de al menos 15 viviendas. Cuenta de Twitter del Centro Nicaragüense de Derechos Humanos, [publicación del 30 de enero de 2020](#).

²⁷⁷ CIDH, [Comunicado de prensa no. 61/20 - CIDH urge al Estado de Nicaragua cesar las violaciones a los derechos de personas y comunidades indígenas](#), Washington, D.C., 23 de marzo de 2020

²⁷⁸ Corte IDH. [Ampliación de Medidas Provisionales respecto de Nicaragua](#), Asunto Pobladores de las Comunidades del Pueblo Indígena Miskitu de la Región Costa Caribe Norte, 06 de febrero de 2020

²⁷⁹ CALPI, informe “Graves Violaciones a los Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas Miskitu y Mayagna en la Región Autónoma de la Costa Caribe Norte (RACCN) de Nicaragua”. Centro de Asistencia Legal a Pueblos Indígenas, 2020; La Prensa, [“Asesinan a tres miskitos en comunidad Ibu, en Rosita”](#), 28 de marzo de 2020.

183. El 10 de julio, la CIDH condenó también el ataque de colonos invasores armados a la comunidad Ahsawas, territorio Mayangna Sauni Bu, Reserva de Biósfera Bosawas. De acuerdo con la denuncia, a eso de las 12:20 pm un grupo de colonos atacaron a comunitarios que se encontraban trabajando en sus parcelas. Los hechos resultaron en la muerte de una persona y otra herida de gravedad. En la oportunidad, la CIDH reiteró su llamado al Estado proteger la vida e integridad de integrantes de las comunidades indígenas y afrodescendientes frente a la intensificación de ataques de colonos en los últimos meses²⁸⁰.

184. El 13 de julio, colonos habrían secuestrado a la hija menor de edad de líder comunitario Apolinar Taylor Garcia, perteneciente a la comunidad Sagnlilaya, territorio twi Yahbra sin que a la fecha se registren acciones de las autoridades del Estado para investigar efectiva y oportunamente los hechos. Es de resalta que al líder comunitario ya había recibido amenazas e incluso su vivienda habría sido quemada²⁸¹. El 21 de septiembre, dos miembros de la comunidad indígena Sangnilaya, fueron secuestrados por colonos armados que, además, quemaron cinco casas²⁸². Finalmente, el 27 de septiembre, un grupo del Gobierno Territorial Rama Kriol que cumplía funciones propias de su mandato en la Reserva Indio Maíz fueron retenidos por efectivos del del Destacamento Militar Sur del Ejército de Nicaragua, ubicados en el Puesto de Control Forestal La Quezada, municipio de El Castillo, departamento de Río San Juan. Su presidente fue llevado a dependencias militares y detenido más de 12 horas sin justificación²⁸³.

185. Además de los permanentes ataques a las comunidades indígenas, la CIDH advierte que los derechos territoriales, así como a la integridad y vida de las comunidades se mantienen afectados debido a otros hechos como el escaso avance en el saneamiento de las tierras tituladas; la falta de medidas de prevención, investigación y sanción de quienes comenten las agresiones; alegados hechos de corrupción relacionados con la venta y el otorgamiento ilegal de títulos de propiedad a excombatientes de la guerra civil y los mismos colonos y; la creación de gobiernos comunales paralelos²⁸⁴.

²⁸⁰ “La @CIDH /#MESENI #CIDH condena el ataque de colonos a la comunidad Ahsawas, territorio Mayangna Sauni Bu, Reserva de Biósfera Bosawas, ocurrido el el #10julio. Según información pública, los hechos resultaron en la muerte de una persona y otra herida de gravedad”, Cuenta de Twitter de la CIDH (@CIDH), [publicación del 12 de julio de 2020](#); “La #CIDH urge al Estado proteger la vida e integridad de integrantes de las comunidades indígenas y afrodescendientes de #CostaCaribe, #Nicaragua, quienes fueron afectados por la intensificación de ataques de colonos en los últimos meses. #PueblosIndigenas #Afrodescendientes”, Cuenta de Twitter de la CIDH (@CIDH), [publicación del 12 de julio de 2020](#).

²⁸¹ Artículo 66, “Denuncian secuestro de una niña a manos de colonos en una comunidad de Puerto Cabezas”, 14 de julio de 2020; Nicaragua Investiga, “Comunitarios temen que desaparezca padre de niña secuestrada por colonos en municipio de Bilwi”, 16 de julio de 2020; CALPI, informe “Graves Violaciones a los Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas Miskitu y Mayangna en la Región Autónoma de la Costa Caribe Norte (RACCN) de Nicaragua”. Centro de Asistencia Legal a Pueblos Indígenas, 2020, p. 9.

²⁸² “El 21 de septiembre, dos miembros de la com. indígena #Sangnilaya fueron secuestrados en el #CaribeNorte por colonos armados que, además, quemaron cinco casas. No se conocen medidas preventivas, reparación a las víctimas o responsabilidades identificadas por el Estado”. Cuenta de Twitter de la CIDH (@CIDH), [publicación del 9 de octubre de 2020](#).

²⁸³ “El 27 de septiembre, un grupo del Gobierno Territorial #RamaKriol que cumplía funciones propias de su mandato en la #ReservaIndioMaíz fue retenido por efectivos del Ejército. Su presidente fue llevado a dependencias militares y detenido más de 12 horas sin justificación. (2/4)” Cuenta de Twitter de la CIDH (@CIDH), [publicación del 9 de octubre de 2020](#).

²⁸⁴ Al respecto, el Informe “Nicaragua: una revolución fallida. La lucha indígena por el saneamiento” documenta distintos los vínculos directos entre las autoridades nicaragüenses y figuras políticas con los distintos negocios en territorios indígenas. Según el reporte e investigaciones de medios independientes, el propio presidente Ortega y su familia formarían parte del grupo de accionistas en la empresa forestal y maderera, Alba Forestal, firma con distintos proyectos en las Regiones

186. Al respecto, según el informe “Nicaragua: una revolución fallida. La lucha indígena por el saneamiento”, publicado en 2020, el Estado nicaragüense también continuaría alentando la colonización del territorio de comunidades indígenas, mediante el incentivo a capitales extranjeros en el sector minero, forestal y ganadero. Según el Informe, el Estado de Nicaragua ha reconocido que más de 7.1 millones de hectáreas de tierra estarían disponibles para concesiones mineras, lo que representa casi el 60 por ciento del territorio nicaragüense²⁸⁵. De acuerdo con el Informe, la minería por parte de colonos y corporaciones transnacionales también sería una de las principales causas de violencia y desplazamiento de comunidades Indígenas, al tiempo que ha causado serios riesgos para la salud y el medio ambiente. Por su parte, desde 2017, el Estado habría aumentado su participación en el negocio minero a través de inversiones conjuntas con firmas privadas²⁸⁶.

187. En este mismo contexto, durante su 175 periodo de sesiones, la CIDH desarrolló la audiencia pública del Caso 13.615 *Comunidad Indígena Mískitu de Tasbapounie; Comunidad Afro descendiente de Monkey Point; Pueblo Indígena Rama, Comunidad Negra Creole Indígena de Bluefields vs. Nicaragua*. Dicho caso se refiere a la alegada violación de los derechos de los pueblos de la Región Autónoma Atlántico Sur (RAAS) por la aprobación de la construcción del proyecto del Gran Canal Interoceánico de Nicaragua (GNIN) presuntamente sin consulta previa, libre e informada. En la audiencia, la parte peticionaria se refirió a la alegada usurpación de los territorios de las comunidades por parte del Estado y a las afectaciones que la misma habría tenido sobre sus derechos. Asimismo, denunció la existencia de gobiernos comunitarios “paralelos” afines al gobierno, en vulneración al derecho de las comunidades a la autodeterminación. Por su parte, el Estado de Nicaragua destacó que es el país de la región con más avances en materia de reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas. A su vez, señaló que la parte peticionaria no cuenta con la representación legal de las comunidades, dado que no son autoridades electas. En relación con el proceso de consulta, indicó que duró aproximadamente dos años y que se basó en un documento armonizado realizado por el Estado y aprobado por los miembros del gobierno de las comunidades afectadas. La Comisión Interamericana saludó la presencia del Estado en dicha audiencia y señaló que continuará con el estudio del caso²⁸⁷.

Autónomas. Asimismo, Según el informe, la corrupción también involucraría a funcionarios de distintos niveles con la venta ilegal de tierras; y el otorgamiento ilegal de títulos de propiedad a excombatientes de la guerra civil y otros colonos. Además, identifica a varios funcionarios afiliados al partido gobernante FSLN (Frente Sandinista de Liberación Nacional) involucrados en la venta ilegal de tierras a los colonos. Las autoridades también han otorgado ilegalmente títulos de propiedad en varias comunidades para el reasentamiento de excombatientes sandinistas y de YATAMA. The Oakland Institute, Informe “Nicaragua: una revolución fallida. La lucha indígena por el saneamiento”, 2020.

²⁸⁵ Según el Informe, “Con importantes incentivos fiscales ofrecidos a los proyectos forestales, PRONicaragua, la agencia estatal de promoción de inversiones y exportaciones, anuncia a Nicaragua como un país con un suministro casi infinito de tierras “adecuadas” para proyectos forestales, con más de 3.5 millones de hectáreas disponibles para su uso. Sin embargo, la mayoría de los bosques primarios de Nicaragua se encuentran dentro de las regiones autónomas y juegan un papel indisoluble en las vidas y los medios de vida de los Indígenas. Las corporaciones, los ganaderos y los colonos ilegales han sido muy claros cortando preciosa selva tropical para establecer ranchos ganaderos y operaciones madereras lo cual es devastador para el medio ambiente y los medios de vida de los Indígenas. The Oakland Institute, Informe “Nicaragua: una revolución fallida. La lucha indígena por el saneamiento”, 2020, página 6.

²⁸⁶ Tras el primer mes de la ley que crea ENIMINAS, el total de tierras bajo concesión minera aumentó de aproximadamente 1.2 millones de hectáreas a 2.6, más del 20 por ciento del país⁴². La tercera parte se encuentra dentro de la Reserva de la Biósfera Bosawá. The Oakland Institute, Informe “Nicaragua: una revolución fallida. La lucha indígena por el saneamiento”, 2020, página 6.

²⁸⁷ En el marco de la audiencia, la CIDH recibió un testimonio ofrecido por la parte peticionaria, así como los alegatos orales de las partes sobre el fondo del asunto. El testigo se refirió al proceso de consulta realizado por el gobierno de Nicaragua. Entre otros, señaló que el mismo no siguió los lineamientos presentados por las comunidades y no contó con

188. Finalmente, la CIDH también recibió información abundante sobre la precaria y grave situación de algunas de las comunidades de la Costa Caribe frente a los efectos de la pandemia por COVID-19, debido a la crisis alimentaria que viven producto de la invasión y despojo de sus territorios, la falta de acceso a la información y la ausencia de medidas de prevención y protección desde una perspectiva intercultural. Asimismo, el abandono histórico en materia de acceso a la salud aumentaría el riesgo de las comunidades, por ejemplo, el 98% de los puestos de salud en los territorios de Wangki Maya y Wangki Twi-Tasba-Raya no contarían con infraestructura básica ni servicios sanitarios. En el caso de las comunidades del territorio de Wangki Li Aubra la situación sería aún más crítica, pues solo dos de las ocho comunidades contarían con enfermeras comunitarias. Ante la omisión del Estado de Nicaragua a tomar medidas para la prevención de la pandemia del COVID-19, al menos 20 comunidades se habrían declarado en auto-cuarentena²⁸⁸.

189. En relación con lo anterior, la CIDH urge al Estado de Nicaragua a garantizar el derecho al territorio de los pueblos indígenas y afrodescendientes como primer paso para resguardar sus derechos fundamentales, teniendo en cuenta la importancia singular que el derecho interamericano de los derechos humanos ha reconocido a los derechos territoriales de los pueblos y el papel central que los territorios juegan en el goce y garantía de sus derechos. Además, el Estado debe garantizar el derecho a una vida libre de violencia a las comunidades indígenas, afrodescendientes y sus defensores frente a amenazas, agresiones y otros actos de intimidación por terceros o empresas en sus territorios. En particular, la CIDH urge a dar cumplimiento a las medidas de protección otorgadas en el marco del SIDH y a las recomendaciones formuladas por la Comisión.

190. Al respecto, los órganos del sistema interamericano han afirmado que la relación espiritual con el espacio y territorio que ocupan los pueblos indígenas desde una dimensión colectiva se encuentra protegida por el artículo 21 de la CADH. En virtud de este derecho, los Estados tienen el deber de titular, delimitar y demarcar el territorio ancestral conforme la cosmovisión de los pueblos. Asimismo, la CIDH ha reconocido que el Estado debe garantizar la propiedad colectiva de las comunidades indígenas frente a terceros, lo cual significa que, si existen conflictos, estos colectivos tienen derecho a recibir protección y reparación, mediante procedimientos adecuados y efectivos; así como que se les garantice el goce efectivo de su derecho a la propiedad; a que se investigue efectivamente y se sancione a los responsables de ataques; y a que se establezcan mecanismos especiales rápidos y eficaces para solucionar los conflictos jurídicos sobre el dominio de sus tierras²⁸⁹.

asistencia técnica independiente ni con el acuerdo de la mayoría de los miembros de los gobiernos de las comunidades. CIDH, 175º Período de Sesiones, audiencia pública [“Caso 13.615 Comunidad Indígena Miskitu de Tasbapounie; Comunidad Afro descendiente de Monkey Point; Pueblo Indígena Rama, Comunidad Negra Creole Indígena de Bluefields vs. Nicaragua”](#), 9 de marzo de 2020.

²⁸⁸De acuerdo con el Informe, los Territorios indígenas como el Rama Cay, Tic Tic Kanu, Corn River, Sumu Kat, Gray Town, Monkey Point, Wirin Cay, Bankukuk e Indian River, así como, Laguna de Perlas, Sandy Bay Sirpi, Tasbapauni, Karawala y Muelle de los Bueyes, son los municipios y comunidades que se han declarado en cuarentena voluntaria en la Costa Caribe Sur de Nicaragua. Mientras en las comunidades indígenas que se han declarado en autocuarentena esta la comunidad de Tuapi, Awastingni, Mani Watla, Dahban, Wawa Bar, Daukra, las diez comunidades de Sandy Bay y la comunidad de Pahra. Lo anterior, implicaría, entre otras cosas, la restricción a la entrada de comerciantes foráneos, de actividades masivas, deportivas, religiosas y aquellas que puedan significar aglomeración de personas. CEJIL, Resistencia Miskitu: una lucha por el territorio y la vida. Actualización a julio de 2020. En archivo de la CIDH.

²⁸⁹ CIDH, Derechos de los pueblos indígenas y tribales sobre sus tierras ancestrales y recursos naturales. Normas y jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 56/09. 30 diciembre 2009, párr. 113;

VI. RECOMENDACIONES

191. De conformidad con el análisis precedente, la Comisión Interamericana reitera su llamado al Estado a cumplir e implementar las recomendaciones formuladas en el Informe Final de su visita de trabajo al país, así como las recomendaciones formuladas por su Grupo de Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI). Asimismo, insta al Estado a cumplir con las recomendaciones formuladas en su Informe temático sobre las *personas privadas de la libertad en el contexto de la crisis del 18 de abril de 2018*, publicado el 3 de diciembre de 2020.

192. Por último, la CIDH reitera las siguientes recomendaciones formuladas en el marco del Capítulo IV.B de su Informe Anual 2018 y 2019 que permanecen pendientes de su cumplimiento.

Administración de Justicia e independencia judicial

1. Garantizar la independencia e imparcialidad del poder judicial contra todo tipo de presiones, condiciones necesarias para el cumplimiento de su función de investigar, procesar y sancionar a quienes vulneran derechos humanos.
2. Establecer un mecanismo de asignación de casos a través de criterios objetivos. Estos criterios deben ser públicos y ser suficientemente precisos para evitar manipulaciones en la asignación de casos.
3. Establecer procedimientos previsibles y criterios objetivos para el traslado de plaza, la promoción y ascenso de los y las operadores de justicia teniendo en cuenta los méritos y la capacidad profesional de las y los operadores de justicia. En el caso de traslado, tomar en cuenta la opinión del mismo operador de justicia
4. Revisar la normativa 586 para establecer y garantizar normativamente procesos de selección y nombramiento públicos y bajo criterios objetivos que tengan por propósito seleccionar y designar a las y los operadores con base en el mérito y las capacidades profesionales.
5. Al Poder Judicial, ejercer plenamente su independencia para juzgar a los acusados bajo los más altos estándares internacionales e interamericanos de derechos humanos teniendo en cuenta las condiciones de la detención y los delitos que forman parte de la acusación y permitiendo a los acusados ejercer su derecho a la defensa.
6. Garantizar el derecho a conocer la verdad de víctimas y familiares. En particular, asegurar que las mismas conozcan la información sobre las causas de las lesiones

ocurridas y/o la muerte, así como a la verdad acerca de las circunstancias, los acontecimientos y los motivos que la provocaron.

Libertad de Expresión

7. Remover los obstáculos al ejercicio legítimo del derecho a la protesta, en particular, a través de la eliminación de la exigencia de autorización previa para la realización de manifestaciones y el establecimiento expreso de la presunción general en favor del ejercicio del derecho de reunión y libertad de expresión.
8. Garantizar el respeto de la independencia de los medios de comunicación y abstenerse de aplicar la censura previa o la censura indirecta por parte de cualquier órgano estatal; así como cualquier condicionamiento previo que pueda implicar censura a la libertad de expresión.
9. Exhortar a las autoridades estatales a abstenerse de hacer declaraciones públicas que estigmaticen a manifestantes, defensores de derechos humanos, periodistas o a utilizar los medios estatales para hacer campañas públicas que puedan incentivar la violencia contra las personas por razón de sus opiniones.
10. Proteger en forma efectiva a defensores y periodistas que se encuentren en situación de riesgo debido al ejercicio de su labor periodística o como defensor de derechos humanos.
11. Archivar todos los procesos judiciales en contra de periodistas y medios de comunicación que hayan sido iniciados arbitrariamente para reprimir, sancionar y castigar el derecho a la libertad de expresión.
12. Adoptar una variedad de medidas significativas y sostenibles para abordar la situación de impunidad respecto de los crímenes contra periodistas, e impulsar una investigación oportuna, diligente, independiente y transparente de estos casos, congruente con los estándares internacionales de derechos humanos y las mejores prácticas, en consulta con la sociedad civil.

Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales

13. Adoptar a la brevedad posible una estrategia de manejo a la pandemia basada en la mejor información científica disponible, tomando en consideración las recomendaciones de los organismos internacionales especializados. Con el fin de resguardar el derecho a la salud de toda la población, tales medidas también deben ir acompañadas de un fortalecimiento de los bienes, servicios e infraestructura del sector de la salud, lo que incluye la dotación de equipos de protección personal y el adecuado entrenamiento para su utilización a todas las personas trabajadoras del mismo.

14. Abstenerse de realizar actos de hostigamiento y persecución en contra de trabajadores y trabajadoras de la salud que reclaman por el mejoramiento de su bioseguridad, condiciones laborales o del sistema de salud.
15. Garantizar los derechos laborales de los y las trabajadores y trabajadoras de la salud, así como su integridad y seguridad tanto dentro como fuera de los centros de atención de salud. Asimismo, cesar los despidos injustificados y otras prácticas de acoso laboral en contra de personal de salud que en el desempeño de su labor y cumplimiento de su ética profesional, brindan orientaciones sobre cómo prevenir el contagio de COVID-19.
16. Adoptar medidas urgentes para asegurar el acceso al derecho a la educación de los y las estudiantes que han sido separados de los distintos centros de educación superior, en particular aquellas que han sido señaladas como opositoras al Gobierno. En esa misma medida, el Estado debe garantizar la libertad de cátedra y académica dentro de los centros educativos y de investigación especializados. La Comisión y su REDESCA instan al Estado a que reintegre a todas las personas que hayan sido separadas de cargos de docencia e investigación en el marco de la pandemia en razón de posibles críticas al manejo que el Estado estaría dando a la crisis sanitaria.

Defensoras defensores de Derechos Humanos

17. Cesar el hostigamiento y criminalización de defensores de derechos humanos, líderes sociales y estudiantes, garantizar las condiciones para que puedan desarrollar plenamente sus labores y ejercer sus derechos. En particular, la libertad de expresión, de reunión y de asociación.
18. Dejar sin efectos todos los decretos de cancelación de la personalidad jurídica de organizaciones de la sociedad civil que han sido aprobados sin garantizar el debido proceso a las personas afectadas. Archivar de inmediato todas las investigaciones administrativas y penales contra las propias organizaciones.
19. Adecuar la Ley de Regulación de Agentes Extranjeros, Ley No. 1040, a los estándares internacionales de derechos humanos y abstenerse de restringir los medios de financiación de organizaciones de la sociedad civil, incluyendo el acceso a fondos extranjeros en el marco de la cooperación internacional y los estándares en la materia.
20. Prevenir los asesinatos, amenazas e intimidaciones en contra de las defensoras y los defensores de derechos humanos, periodistas, comunicadores y líderes sociales y opositores a través de una implementación debida y eficiente de las medidas cautelares otorgadas por la CIDH y las medidas provisionales otorgadas por la Corte Interamericana.
21. Implementar estrategias de prevención y medidas de protección integrales, culturalmente adecuadas, con perspectiva inter-seccional, y especializadas, a fin de

garantizar que las mujeres puedan realizar su labor de protección de los derechos humanos, de participación y representación política y ejercer su derecho a la libertad de expresión y opinión, libres de toda forma de violencia y discriminación.

Personas privadas de libertad

22. Poner en libertad a las personas que hayan sido detenidas en el contexto o con ocasión a las protestas sociales iniciadas el 18 de abril o por su disidencia política, de manera ilegal o arbitraria.
23. Suprimir la práctica de detener a personas sin mandamiento escrito de funcionario expresamente facultado por la ley ni en flagrancia de algún delito en contravención al artículo 33, numeral 1 de la Constitución Política de Nicaragua.
24. Presentar a las personas detenidas ante autoridad judicial en un plazo legal de no más de 48 horas –de conformidad con lo establecido por los artículos 33 de la Constitución y 95 del Código Procesal Penal– a fin de resolver sobre su situación legal.
25. Verificar inmediatamente que la aplicación de la detención preventiva se realice de conformidad con los estándares internacionales en la materia, es decir, excepcionalidad, legalidad, proporcionalidad y razonabilidad. En caso de que esta medida no responda únicamente a criterios de tipo procesal –como riesgo de fuga u obstaculización de la investigación– debe determinarse la aplicación de medidas alternativas a la misma.
26. Garantizar el debido proceso de las personas detenidas. En particular, informar inmediatamente a la persona detenida, sus familiares y representantes, sobre los motivos y razones de la detención. De igual forma, se debe asegurar una defensa adecuada que permita que las personas acusadas tengan contacto regular con su representante legal y se involucren en la preparación de sus respectivas audiencias. Además, es esencial que sus representantes legales tengan acceso irrestricto a las mismas.
27. Garantizar el trato digno a las personas bajo custodia del Estado. En lo particular, asegurar que reciban atención médica de acuerdo con sus condiciones de salud particulares, reciban alimentación suficiente y con alto valor nutrimental, y se encuentren en condiciones salubres.
28. Crear las condiciones necesarias para hacer efectivo el contacto de las personas privadas de libertad con sus familias, a través de asegurar la existencia de un régimen adecuado, regular y previsible de visitas. En este sentido, las visitas deben de realizarse por lo menos, con la periodicidad señalada por el Reglamento Penitenciario, y tener lugar de forma digna y en condiciones que de ninguna manera resulten degradantes para las personas privadas de libertad. Asimismo, el Estado debe garantizar el ingreso de medicinas, alimentos e insumos de higiene personal.
29. Utilizar la medida de aislamiento vinculada con los regímenes de máxima seguridad, de manera excepcional, con base en una evaluación individualizada de riesgo,

limitada al tiempo más breve posible, y como último recurso. Las órdenes de aislamiento deben ser autorizadas por autoridad competente, y estar sujetas a revisión independiente.

Mujeres

30. Adoptar las medidas necesarias para garantizar que todos los casos de violencia contra las mujeres, y en particular los casos de violencia sexual sean investigados con debida diligencia de manera oportuna, completa e imparcial, en consideración de los factores como su identidad cultural, sexo, género, edad y otros, y que las personas responsables sean debidamente castigadas, y que las víctimas reciban reparaciones de manera comprensiva.
31. Asegurar que el Estado adopte medidas de protección para garantizar la integridad personal, física y sexual de todas las mujeres, adolescentes y niñas, sin distinción de raza, etnicidad, religión, edad, identidad cultural, condición social.
32. Adoptar una política estatal comprensiva, coordinada y con recursos adecuados para asegurar que las víctimas de violencia tengan acceso pleno a una adecuada protección judicial, y que los actos de violencia sean adecuadamente prevenidos, investigados, sancionados y reparados.
33. Adoptar todas las medidas necesarias e integrales para que los derechos de las mujeres detenidas sean efectivamente respetados y garantizados, a fin de que no sufran discriminación y sean protegidas contra todas las formas de violencia que pueden derivar de su condición de género.
34. Adoptar protocolos de investigación que eviten re-victimizar a las adultas mayores, mujeres, niñas y adolescentes, así como facilitar el acceso a servicios integrales de apoyo y atención médica adaptada, incluida la interrupción legal, oportuna y segura de los embarazos resultados de violencia sexual.

Comunidades indígenas y afrodescendientes

35. Garantizar el derecho al territorio de los pueblos indígenas y afrodescendientes como primer paso para resguardar sus derechos fundamentales. En particular, garantizar la completa y efectiva demarcación, titulación y saneamiento de sus territorios de conformidad con los estándares internacionales y las recomendaciones formuladas por los órganos del Sistema Interamericano.
36. Adoptar todas las medidas legislativas para hacer efectivo el derecho a la consulta y consentimiento previo, libre e informado de las comunidades indígenas, de conformidad con los estándares internacionales.

37. Garantizar el derecho a una vida libre de violencia a las comunidades indígenas, afrodescendientes y sus defensores frente a amenazas, agresiones y otros actos de intimidación por terceros o empresas en sus territorios.
38. Dar cumplimiento efectivo a las medidas cautelares otorgadas por la Comisión Interamericana y las medidas provisionales de la Corte IDH en relación con las comunidades indígenas y afrodescendientes de la Costa Caribe. Ello, implica facilitar y garantizar la participación de los representantes de las comunidades beneficiarias y sus defensores en el marco de su implementación.

Personas desplazadas internas, migrantes, solicitantes de asilo, refugiadas y beneficiarias de protección complementaria

39. Abstenerse y cesar de manera inmediata la realización de actos de persecución en contra de personas que sean identificadas como opositoras y adoptar medidas eficaces para la protección de las personas que se encuentren en situaciones de persecución y riesgo.
40. Proveer las garantías necesarias para que las personas puedan transitar y residir libremente en Nicaragua, lo que implica necesariamente abstenerse de continuar criminalizando y generando causas que ocasionan el desplazamiento forzado de personas nicaragüenses.
41. Proteger y brindar asistencia humanitaria a las personas que se han visto o se verán forzadas a desplazarse internamente, así como investigar y sancionar los hechos violentos y que generan desplazamiento interno.
42. Garantizar que toda persona pueda salir libremente de territorio nicaragüense y a que se le respete su derecho a buscar y recibir asilo en territorio extranjero, de conformidad con lo establecido en el artículo 22.2 y 22.7 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.
43. Garantizar el derecho de retorno voluntario y seguro de sus nacionales, lo que implica garantías reales de que no serán objeto de persecución una vez que regresen a territorio nicaragüense.
44. Garantizar la vida e integridad de sus nacionales que retornan en el marco de la pandemia del COVID-19, en particular mediante de protocolos médicos y sanitarios con ese fin; los cuales deben ser objetivos, transparentes y de acceso público, integrando una perspectiva intercultural; evitando con ello que las personas que retornan permanezcan en espera y al arbitrio de la decisión de las autoridades para cada caso.